

2 Ej.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

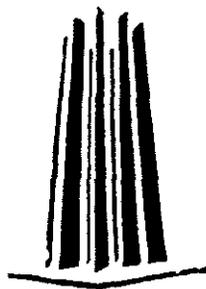
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON

"INCONSTITUCIONALIDAD E INAPLICABILIDAD A LA NORMA JURIDICA LABORAL EN EL REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL EN MEXICO".

## T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**TEODORO EFRAIN BALBUENA MARIN**

ASESOR: LIC. MAURICIO SANCHEZ ROJAS.



MEXICO

TESIS CON  
SELLA DE ORIGEN

270

1998



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

GRACIAS A DIOS.

A LA VIRGEN DE GUADALUPE.

Por derramarme sus bendiciones.

A MIS PADRES:

SR. JUAN BALBUENA SORIANO  
SRA. OBDULIA MARIN DE BALBUENA

Sabiendo que no existe forma alguna, para agradecer lo que me han otorgado, la vida , su cuidado lleno de amor desinteresado, su comprensión, y constante apoyo, les ofrezco con todo mi corazón este logro que les pertenece y que lo realice siempre pensando en ustedes, son mi motivación, los amo, dios los bendiga siempre.

A MIS HERMANOS:

HECTOR  
MIGUEL  
MANUEL  
JOSEFINA  
HILDA  
ELI  
JUAN  
MIREYA  
LUIS  
MARIA MILAGROS  
PATRICIA  
JAIME Y  
ANTONIO DE JESUS.

Por su apoyo y cariño, que siempre me han  
brindado, que primero dios logien todas y cada  
una de sus metas.

A MIS SOBRINOS:

SANDY  
JONATHAN  
BRYAN  
CONCEPCION Y  
VICTOR.

A LOS LICENCIADOS:

LEOPOLDO BURRUEL HUERTA Y  
CARLOS ALBERTO CHORA LAGARDE.

Con aprecio y sincero agradecimiento, por su apoyo brindado para la realización de este trabajo.

AL LIC. MAURICIO SANCHEZ ROJAS.

Con afecto y agradecimiento, por su asesoría para la elaboración del presente trabajo.

AL LIC. ALFONSO OMAR VIVAS ZACARIAS.

Agradezco su colaboración para la  
culminación de este trabajo.

A MI PADRINO  
SR. ARMANDO RENDON BARREDA.

Con mucho aprecio, porque en los momentos  
mas difíciles, me brindo su valiosa ayuda.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Por darme la oportunidad de obtener esta distinción.

A SUS PROFESORES.

Por sus enseñanzas, que impulsan aun más por el interés e investigación del derecho.

## INDICE

Pags.

I.- INTRODUCCION-----	1
-----------------------	---

### CAPITULO I

#### CONCEPTOS GENERALES

A.- CONCEPTO DEPORTE-----	1
B.- CONCEPTO DE FUTBOL-----	3
1.- DEFINICION GRAMATICAL-----	3
2.-DEFINICION EN OTROS DOCUMENTOS-----	3
C.- DEFINICION DE JUGADOR-----	8
1.- PROFESIONAL-----	8
2.- AMATEUR-----	9
3.- DISTINCIONES ENTRE DEPORTISTA PROFESIONAL DE FUTBOL Y AFICIONADO-----	10
D.- CONCEPTO TRANSFERENCIA-----	12
1.- DEFINITIVA-----	14
2.- TEMPORAL -----	15
E.- DEFINICION DE CLUB-----	16
F.- CONCEPTO DE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL-----	17
1.- ESTATUTOS -----	21
2.- REGLAMENTOS-----	38

## **CAPITULO II**

### **MARCO JURIDICO PARA LA TRANSFERENCIA DE UN JUGADOR PROFESIONAL DE FUTBOL EN MEXICO**

A.- EN LA CONSTITUCION POLITICA FEDERAL-----	44
B.- EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO-----	45
C.- SU ESTIPULACION EN EL CONTRATO DEPORTIVO DE TRABAJO Y EN EL REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS DE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL-----	49
1 - CONCEPTO CONTRATO-----	52
2.- SUJETOS DE RELACION-----	64

## **CAPITULO III**

### **EFFECTOS EN LA REALIZACION DE LA TRANSFERENCIA DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL EN MEXICO**

A.- EN RELACION A LA CONSTITUCION-----	67
B.- EN RELACION A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO-----	76
C.- EN RELACION CON EL JUGADOR AMATEUR-----	78
D - EN RELACION CON EL JUGADOR PROFESIONAL-----	79
E.- LA IMPORTANCIA A UNA REFORMA AL ARTICULO 37 DEL REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS DE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL Y MODIFICACION A SU PROCEDIMIENTO-----	80

CONCLUSIONES-----	83
ANEXOS-----	85
BIBLIOGRAFIA-----	86

## INTRODUCCION

El presente trabajo tiene su origen en la desproporción de los derechos del futbolista en relación con la existencia de la transferencia, es una de las situaciones que mas controversia genera, la practica de la transferencia en el fútbol mexicano es ya una costumbre, esta se presenta cuando un equipo se interesa por determinado jugador, el cual le será útil para conformar su plantel, pero este jugador le pertenece a otro club cuando se presenta una transferencia, la relación laboral que tenia el jugador con el club que cede sus derechos termina, surgiendo una nueva con otro club. por lo cual se requiere del consentimiento del jugador.

La transferencia es una situación de muchas polémicas esta solo figura dentro de esta actividad deportiva por lo cual surgieron normas jurídicas, creando un capitulo especial dentro de la Ley Federal del Trabajo para regularlas entre ellas lo relativo a esta figura puesto que existe la necesidad de proteger al deportista cuando es cambiado de club o de equipo.

Es por ello que en el transcurso de este trabajo de investigación, se habla de la inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la norma jurídica laboral por la realización de la transferencia del jugador, dado que a pesar de la reglamentación legal en la Ley Federal del Trabajo no se ha resuelto nada, pues lo estipulado en la Ley es totalmente contrario a lo que sucede en la practica, pues los directivos de los clubes se valen de mecanismos para burlar estas disposiciones, y por intereses particulares son ellos mismos los que acuerdan las transferencias de los jugadores.

En este sentido se elaboro el presente trabajo, que se desarrollo de la siguiente manera, esta integrado por tres Capítulos: en el primero tratamos los Conceptos Generales donde se desarrollan con sencillez, iniciamos con el Concepto de Deporte desde el punto de vista jurídico y su investigación de origen gramatical, así mismo de Fútbol apuntando su concepto gramatical y para enfocarlo mas al presente trabajo se hizo referencia a su origen e historia, en cuanto al jugador se señalan los diferentes tipos de jugadores y que además contempla la Federación Mexicana de Fútbol, mencionamos y explicamos su calidad de trabajador, dentro de la relación laboral deportiva.

La transferencia el punto mas importante de esta investigación señalamos su concepto, y las diferentes clases de transferencias, por otro lado definimos al club, que es la otra parte de esta relación de trabajo además explicamos que efectivamente cumple con los requisitos de patrón, como lo establece la Ley Federal del Trabajo, en cuanto corresponde a la Federación Mexicana de Fútbol señalamos su concepto, igualmente comentamos y analizamos sus Estatutos y Reglamentos de importancia para el contenido de este trabajo.

Continuamos con el Capitulo Segundo que se refiere al Marco Jurídico para la transferencia. donde se contempla la regulación de las condiciones en que se efectúa la transferencia. la finalidad de dignificar el trabajo deportivo, y de que se lleve acabo en

primer lugar con la voluntad del jugador, y la protección a no desfigurar su dignidad como lo ha establecido la Ley Federal del Trabajo.

Cerramos este trabajo con el Capítulo Tercero en donde señalamos las violaciones que se originan para los futbolistas en este caso en base a la realización de la transferencia, violando algunas de sus garantías individuales, y tratándolos como una mercancía por medio de un sistema por el cual el deportista es cambiado o vendido como si fuera un objeto, fingiendo por parte de los directivos que cumplen con lo establecido en los preceptos de la Ley Federal del Trabajo pero la realidad es que no es aplicable dichas disposiciones para la elaboración de la transferencia.

Así mismo proponiendo la desaparición de el derecho de retención que es el que les da la pauta a los directivos para sacar el mayor provecho sobre los servicios laborales del jugador, y por último mencionamos las conclusiones a que se ha llegado en este trabajo de investigación.

## CAPITULO I

### CONCEPTOS GENERALES

#### A) CONCEPTO DEPORTE.

Realizando nuestra investigación sobre el origen gramatical de la palabra "deporte, viene de estar deportu, y proviene del lenguaje gremial: En donde los marineros del Mediterráneo, al terminar de sus arduas tareas en el mar se dedicaban en el puerto a los juegos de la conversación, La palabra sports, al igual que la palabra solatz aparece entre los trovadores provenzales, entendiéndose por la primera el ejercicio del cuerpo, justas, danza, y por la segunda el entrenamiento de conversación y poesía".<sup>1</sup>

En cuanto a su definición el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al deporte "como recreación, pasatiempo, placer, diversión, por lo común al aire libre".<sup>2</sup>

Por su parte la Enciclopedia Larousse lo define al deporte como "actividad recreativa, con predominio del ejercicio físico, de carácter generalmente desinteresado y competitivo. sujeta a determinadas normas".<sup>3</sup>

De los anteriores significados gramaticales podemos deducir del deporte que el objeto inmediato es el esparcimiento. Su practica favorece el desarrollo de las condiciones físicas, sin buscar un inmediato fin utilitario, y encuentra en el deporte además una diversión, un recreo, un desahogo, a su ocupación habitual.

Hemos encontrado en otros documentos otras definiciones tales como la que señala la Comisión Nacional del Deporte ( CONADE ) lo cual dice lo siguiente: "Deporte es expresión concreta de la cultura fenómeno social que trasciende la esfera de la individualidad, en la medida en que propicia la integración social e incide en el estilo y la calidad de vida de la población. El deporte es una opción para el uso de tiempo libre hacia actividades socialmente legítimas y de valor probado en los ámbitos de la salud, el

<sup>1</sup> Jimenez de Azúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. Editorial Lozada Buenos Aires. 1976. P 778.

<sup>2</sup> Diccionario de la Lengua Española. Tomo I. Vigésima Edición. Editorial Espasa Calpe. Madrid. 1984. P 451

<sup>3</sup> Enciclopedia Larousse. Editorial Planeta. Barcelona. 1980. P. 7-8.

desarrollo pleno de las capacidades humanas y la integración del proceso formativo y educativo de los individuos".<sup>4</sup>

La U.N.E.S.C.O. En el preámbulo de su proyecto de manifiesto, señaló " toda actividad física con carácter de juego y que adopte la forma de una lucha consigo mismo o de una competición con otros es un deporte, siempre realizándose con un espíritu deportivo, sin juego limpio no puede haber verdadero deporte".<sup>5</sup>

De lo anterior, podemos formular una definición que concuerde con la idea del deporte.

DEPORTE ES TODO EJERCICIO FISICO, REALIZADO EN OCASIONES CON EL ANIMO DE RECREACION, PASA TIEMPO, DIVERSION Y SIN PERSEGUIR UN FIN UTILITARIO, QUE EN FORMA YA MAS ORGANIZADA CUANDO APARECE LA COMPETICION SE CONTEMPLAN YA CIERTAS REGLAS PARA SU DESARROLLO PUEDE SER SUCEPTIBLE DE TRANSFORMARSE EN UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL.

Desde el punto de vista jurídico no es fácil abordar el concepto jurídico del deporte ya que sus raíces están vinculadas con aspectos sociales, de salud y políticas.

En atención al concepto jurídico del deporte encontramos solo dos la primera elaborada por el tratadista Mexicano Mariano Albor quien al respecto dice "Un esfuerzo físico estructurado relacionamente. En este orden de ideas conocer, jurídicamente al deporte debe ser consecuencia de un trabajo metódico que considere al fenómeno que nos es evidente. Esto es, debemos referirnos en primer lugar al hecho deportivo, a sus características institucionales.

Y a sus consecuencias relacionales. Solo así, al menos para el derecho podremos obtener una noción mas precisa del deporte".<sup>6</sup>

De este concepto, pudieran derivarse dos aspectos el primero el hecho deportivo, esto es en la practica del deporte mismo para beneficio propio del practicante, el segundo es el propósito con el cual se practique, puede ser educativo competitivo ( amateur o profesional) o artístico.

Otro concepto jurídico del deporte, lo encontramos en las ideas del doctrinario francés jean- Marie Brohm, quien dice lo siguiente: "el deporte es un sistema institucionalizado de practicas competitivas, con el predominio del aspecto físico, delimitados, reguladas, calificadas, y reglamentadas convencionalmente, cuyo objeto *confesado* es, sobre la base de una comparación de pruebas, marcas, de demostraciones,

<sup>4</sup> Comisión Nacional del Deporte. Glosario Básico Sobre Cultura Física. Deporte y Recreación. México. 1991. P 9.

<sup>5</sup> Las Naciones Unidas. Editorial Naciones Unidas. 1973. P 47.

<sup>6</sup> Albor Salcedo, Mariano. Deporte y Derecho. Editorial Trillas. México. 1989 P 142.

físicas, designar el mejor concurrente (el campeón) ó de regresar la mejor actuación (récord)".<sup>7</sup>

Así en la actualidad, existe una normalización en la practica, tanto en el nivel amateur como el profesional de este modo encontramos reglamentos que contienen reglas específicas para que el deportista las obedezca, además de las instalaciones que el estado proporciona.

Con la evolución del derecho toda vez que nuestro régimen jurídico así lo demuestra pues en el deporte profesional lo encontramos contemplado en textos legales como la Ley Federal del Trabajo que lo regula como un trabajo especial, la norma jurídica penal prevé y sanciona delitos derivados de actos deportivos cuando no se ha observado la norma que regula por parte del estado como un servicio público de espectáculo, amen de otras disposiciones legales.

Podemos confirmar de lo anterior un concepto jurídico del deporte es un ejercicio físico practicado individualmente o por equipos existe la competitividad, con las disposiciones legales que ya regulan al mismo, para que se cumplan estrictamente.

## B) CONCEPTO DE FUTBOL

El fútbol es un deporte de gran popularidad que ha logrado llamar la atención de diferentes clases sociales.

### 1. DEFINICION GRAMATICAL.

"La palabra fútbol proviene de origen ingles, foot ball, foot, pie, y ball, pelota".<sup>8</sup>

Tal definición la tomaremos como mera descripción literal de la palabra.

### 2. DEFINICION EN OTROS DOCUMENTOS

En otros documentos encontramos la siguiente definición:

"El fútbol son formas de comportamiento complicado que se desarrolla en una situación mutable, es un ejemplo típico de movimiento humano, en donde se aplican habilidades y cualidades personales de cada individuo".<sup>9</sup>

El concepto de la revista de los mundiales es el siguiente. "No solamente son las jugadas inspiradas e improvisadas, late en muchas ocasiones la presencia invisible de un método, de un sistema, de un ensayo que se repitió sistemáticamente y hasta lograr el efecto

<sup>7</sup> Brohm, Marie Jean. Sociología Política del Deporte. Editorial Fondo de Cultura Económica México. 1982 P 66

<sup>8</sup> Enciclopedia Universal Ilustrada Tomo XXV. Editorial Espasa-Calpe. Madrid. 1966. P 312.

<sup>9</sup> Ribeiro Da Silva, Alhayde. Psicología del Deporte y Preparación del Deportista. Segunda Edición. Editorial Kapelus/ Buenos Aires 1970. P 118

de facilidad, que no solo comprende el espectáculo dentro de la cancha, que el fútbol no es una actividad meramente muscular: Que el cerebro también cuenta".<sup>10</sup>

Ahora para enfocar mas al fútbol a nuestro trabajo es necesario hacer menester a su historia, y origen como de los acontecimientos más importantes.

Se han dado interesantes opiniones, los autores en sus obras sobre fútbol, aunque no todos coinciden en establecer de una forma clara los orígenes de este deporte en lo que sí están todos de acuerdo es en que el fútbol es tan viejo como el propio mundo.

Empieza en la antigua china donde un emperador llamado Huang- ti (2500 antes de Cristo) queideo, mediante un adiestramiento militar un juego sencillo, consistía en lanzar una pelota de trapo o cuero, rellena de crin o de pelos de caballo, por encima de dos postes que estaban unidos por una cuerda ó cordón de seda.

Los equipos eran dos, que se ubicaban uno cada lado de la cuerda y el ganador era aquel que lograba pasar el mayor número de veces la cuerda.

Aquí se empezaba ya a distinguir el individuo con un poco mas de virtudes para practicar este deporte. Uno de ellos era llamado Yang-tse, ya que su habilidad era extraordinaria para el golpeo de la pelota.

Aun se conservan unas valiosas porcelanas de cerámica china que reflejan estas imágenes

De una forma parecida los espartanos practicaban un juego tenia poco que ver con lo que es el fútbol pero guardaba cierta relación con él, se empleaba un objeto parecido al balón actual tenia forma esférica: una vejiga llena de arena. Este juego se denominaba episkiros, y el número de jugadores era indeterminado.

En Grecia, se jugaba al epikivos, los romanos aprendieron este deporte que practicaban los guerreros espartanos y lo adoptaron rebautizandolo con el nombre de harpastum. Su único parecido con el fútbol actual era, quizá el empleo de un balón hecho con una vejiga de buey, inflada que golpeaban con el brazo para llevarlo a la meta opuesta.

Los franceses están convencidos de ser los poseedores de los orígenes del fútbol, ya que en Normandía se jugaba un deporte llamado choule, consistía en golpear un balón de cuero relleno de hierba hasta que se llegaba a un punto limite del campo contrario.

Era muy duro porque a veces era necesario correr varios kilómetros, para convertirse en un campo de batalla entre pueblos vecinos al final del encuentro se realizaba la curación de los heridos, el juego fue prohibido por Carlos V el sabio, el cual mando a poner en vigor un edicto que Felipe V el largo había publicado cincuenta años antes, esto ocurría en el año 1369.

<sup>10</sup> Revista de Los Mundiales de Futbol. Editorial Mex- Ameris. México 1978. P 105.

En Japón concretamente se realizaba un juego consistía en que los jugadores se pasaban constantemente el balón, pero nunca se metían goles para que nadie se disgustara ni saliera derrotado, manteniendo así la amistad entre todos. Jugaban con un balón de 22 centímetros de diámetro aproximadamente, durante veinte minutos.

En tiempos menos remotos, el denominado calcio es el que más se asemeja al fútbol actual. Por eso la Federación Italiana de Fútbol se atribuye los orígenes del fútbol, ya que en Florencia se asegura haberlo jugado hasta 1700.

El calcio mostraba ya reglas estrictas se practicaba los meses de enero, febrero, marzo. y los equipos se formaban por veintisiete jugadores, los *innanzi*, 8 delanteros), *sconciatoari* (enlaces), *daturi innanzi* (medios o zagueros) y por último los *dature indietro* o *datore addietro*, que eran los defensas de la zona. El tanteo se conseguía por medio de la *cacia* o *gaccia*, que daba derecho al cambio de campo cuando se pasaba el límite de unos postes situados en él los jugadores eran cambiados al cometer dos faltas en el terreno de juego.

El primer intento de ordenación del fútbol tuvo lugar en Inglaterra a mediados del siglo XIX, para unificar a los elementos dispersos en un organismo e instituir un único código de leyes, se celebró el 26 de octubre de 1863 *freemasaris tavern*, de Londres, una reunión de delegados de asociaciones de fútbol era practicada fundándose después la *Foot Ball Association*.

En 1863 es la fecha que se tiene como marca del nacimiento del juego moderno cuando la asociación de fútbol de Londres publica las reglas dio al soccer su título oficial.<sup>11</sup>

Refiriendonos al origen del fútbol mexicano se remota precisamente al inicio del siglo XX, su nacimiento se da en situaciones similares a las que se presentaron en los distintos lugares donde habitaban personas de origen británico.

Es el año de 1900 cuando en Pachuca, Hidalgo, técnicos y mineros ingleses que pertenecían a la compañía Real del Monte forman el primer equipo de fútbol que existió en México, se trataba de individuos que habían vivido en Inglaterra y que ya conocían el fútbol, ya sea en las escuelas o por la práctica ya cotidiana del mismo, al inicio solo se trataba de un pasatiempo, por lo que se deciden a agruparse para practicarlo durante el lapso que les dejara libre el trabajo.

Los formadores de ese primer equipo, deciden proponer esta idea a otros compañeros suyos que se encontraban en otras poblaciones del país, y es en Orizaba en el Estado de Veracruz, y en la Ciudad de México que se le da respaldo a la iniciativa, son precisamente estos individuos que vivían en zonas industriales del país los que introdujeron el fútbol, se tiene la idea con base en lo que sucedió en Inglaterra de crear una competencia, los equipos reciben una denominación formal aquel primer equipo en el Estado de Hidalgo se le llamo Pachuca *Athletic Club*, surgiendo posteriormente el Orizaba, el *Reforma British Club*, y México estos últimos formados en la Ciudad de México.

<sup>11</sup> Cfr. Duque Mata, Luis A. Fútbol Básico Deporte y Sociedad. Editorial Alhambra. Madrid. 1986. P 1-4.

En 1902, se crea el primer campeonato de fútbol que se juega en México con la formación de la primera liga, la cual recibe el nombre de Liga Mexicana de Fútbol Amateur Asociación.<sup>12</sup>

Mucha importancia tuvo la formación de ese primer certamen, ya que con el paso del tiempo sirvió para arraigar con gran fuerza el fútbol en nuestro país, además fomento el espíritu de competencia, factor decisivo para el transcurso de la historia del fútbol.

“Este dio inicio el 19 de julio, el sistema de competencia del mismo era muy simple ya que cada equipo se enfrentaría solo en una ocasión contra los restantes cuatro, al final del campeonato el equipo de Orizaba resulta el triunfador contando entre sus filas con jugadores todos de origen escocés, es así como este equipo pasara a la historia como el primer campeón de un torneo oficial en tierras mexicanas.

Otro equipo que resulta importante nombrar es el Reforma Athletic Club, se trata del primero que se formo en la Ciudad de México, por tal motivo se fundo una sociedad con fines deportivos y sociales, esto creo un modelo de organización para la formación de otros clubes que en el futuro se conformarían.

Todos los equipos que participaban en estos primeros campeonatos estaban formados por jugadores de origen británico, exceptuando al Reforma que contaba con un jugador de origen francés, y fue hasta 1908 cuando apareció un jugador mexicano en un club oficial.

En el inicio de la liga y hasta 1912 los torneos se desarrollaban sin mayores complicaciones, pero con el comienzo de la revolución algunos de los equipos fundadores empiezan a sufrir problemas para subsistir, así como el propio certamen, es en este punto donde se presento la primera prueba para la sobrevivencia del fútbol en México, para evitar el estancamiento de este deporte empiezan a formarse nuevos equipos.

Se podría determinar la culminación de una primera etapa en el desarrollo del fútbol en México como se señalo los industriales ingleses fueron los que introdujeron el fútbol, pero ahora serian los españoles lo que impulsarían de una manera formidable, trayendo una base para el actual fútbol”.<sup>13</sup>

Con los equipos recién constituidos se crea la Asociación de Aficionados de México. En la Liga de Fútbol, la cual le daba un seguimiento a los anteriores campeonatos, pero ahora sería esta asociación la que se encargaría de redactar los estatutos y reglas bajo las cuales se registrá la propia asociación y se llevarían a cabo los campeonatos.

“De esta época es importante resaltar la creación del equipo México. Surgido en esta ciudad de los llanos de San Pedro de los Pinos. A Sierra fue el entrenador original de este

<sup>12</sup> Cfr. Cid y Muffet, Juan. Libro de Oro del Fútbol Mexicano. Segunda Edición B. Costa Amic Editor. México 1962. P 9-15.

<sup>13</sup> Ibidem. P 40-42.

equipo que en sus orígenes estaba integrado por jugadores españoles, que después emigran a España es entonces cuando ante Sierra Jorge Gómez de Parada jugador mexicano que estudio en Inglaterra, por lo que tuvo la oportunidad de jugar en el viejo continente, regresa a México con la idea de formar un equipo formado con jugadores mexicanos ya de carácter oficial".<sup>14</sup>

Hay que destacar que el inicio del fútbol mexicano fue en Pachuca, es decir fuera de la Ciudad de México pero posteriormente la mayor cantidad de equipos que iban apareciendo y entraban a la liga organizada era precisamente originarios de México. Con lo cual se centralizo la organización del fútbol por la situación de la distancia de esa época que era un gran obstáculo.

Esto no quiere decir que fuera de la capital no se practicara el fútbol, por el contrario este encontró gran aceptación en diversos puntos del país formando sus propios equipos. y conforme fue pasando el tiempo y evolucionando la organización buscaron adherirse a la estructura ya establecida.

"Ya se ha indicado la valiosa actuación de los entusiastas españoles, para que el fútbol siguiera su ascendente trayectoria cuando esta se tambaleaba, pero resultan justo señalar la participación de los individuos piezas claves en el inicio del fútbol en aquel lejano 1900.

Se trata de Percy C. Clifford y Robert J. Blackmore ambos de origen británico, el primero figuro como socio del Reforma además de jugador, fundo el British y posteriormente el Rovers, factor clave en la celebración del primer torneo, fue de los primeros en convertirse en arbitro además en su trayectoria también incluyo ser entrenador de equipos como el Asturias o el América, inculcaba a sus dirigidos el amor por deporte y la sana competencia.

Blackmore también formo parte del Reforma, fue de los primeros en traer las reglas oficiales desde Inglaterra, así como proporcionar balones con características reglamentarias también fue arbitro y se aboco a la tarea de formación de nuevos jugadores".<sup>15</sup>

Hasta ese momento se puede decir que no existía una relación laboral, los equipos solo se formaban con fines deportivos, los jugadores no recibían ningún incentivo económico por su actuación, se adherían a los clubes con el fin de participar en los torneos realizados en esa época el vinculo de los organizadores de los equipos y jugadores la única subordinación existente era la del futbolista para con su entrenador dentro del terreno de juego, nunca una relación laboral.

En lo particular, el fútbol soccer profesional es un deporte en el que participan dos equipos, compuestos cada uno de ellos con once jugadores, actividad que tiene establecidas diversas condiciones y normatividades internas las cuales son creadas por órganos y autoridades que tienen un carácter meramente privado.

<sup>14</sup> Ibidem P 75-88.

<sup>15</sup> Ibidem P 14.

## C) DEFINICION DE JUGADOR.

### I. PROFESIONAL.

Se han dado opiniones los doctrinarios sobre esta materia, en definir y diferenciar al deportista amateur y profesional, apuntamos a continuación las siguientes citas para exponer nuestro estudio.

El deportista profesional la figura principal y el eje de este trabajo. No podría existir Derecho del Trabajo Deportivo sino existe la figura del deportista profesional sujeto activo de la relación de trabajo deportivo. Es por ello consideramos de importancia tratar de establecer la definición del mismo para poder diferenciarlos de otros deportistas.

En este caso dentro de las definiciones proporcionadas por los siguientes autores en cuanto al deportista profesional, nos ubicaremos en relación al jugador de fútbol para fines del presente trabajo.

Futbolista es aquel deportista que desarrolla su técnica, habilidad y preparación física para la practica del fútbol. Dentro de las clases de deportistas existen los considerados amateurs(aficionados) y los profesionales, por consiguiente esta clasificación también le es aplicable.

EL JUGADOR PROFESIONAL. Para el tratadista Cantón Moller Miguel el deportista profesional es "aquel que dedica su capacidad física y sus posibilidades en alguna especialidad deportiva, al logro de compensaciones económicas inmediatas y que para subsistir depende del ejercicio o practica de tal especialidad".<sup>16</sup>

El maestro Marco Antonio Hernandez cita a varios autores que dicen lo siguiente: Para Alfredo Sánchez, "es aquel que practica el deporte con el objeto de obtener medios para vivir". Para Alberto Trueba Urbina, "es aquel que ha hecho un modus vivendi de su afición deportiva especialmente cuando sus servicios son utilizados por empresas, clubes, patronos, y por ello percibe una retribución correspondiente a su actividad". Por último para Alfonso López Aparicio es aquel deportista que se ha especializado en la practica de algún deporte y obtiene una remuneración cuando la ejecuta al servicio del equipo, club, u organización a la que pertenece el practicante".<sup>17</sup>

El real decreto 1006 de 1985 emitido en España para la regulación de la relación laboral de los deportistas profesionales menciona en él artículo primero "son quienes en virtud de una relación establecida con carácter regular se dediquen voluntariamente a la practica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución".<sup>18</sup>

<sup>16</sup> Cantón Moller, Miguel. Derecho del Trabajo Deportivo. Editorial Yucalpeten. Mexico. 1968. P 28.

<sup>17</sup> Citados por Hernandez Marco Antonio. Trabajos Especiales U.A P. México. 1984. P 45.

<sup>18</sup> Legislación Deportiva. Tecnos. España. 1986. P 282.

Así mismo en el artículo quinto del reglamento de jugadores y entrenadores en España indica lo que entiende por futbolista profesional, "todo jugador que acepte de su club compensación pecuniaria de cualquier clase o reciba dinero que exceda del justo reembolso o pago de los gastos por el concepto del uniforme, prendas de equipo, viajes y hotel o cualquier otro gasto autorizado a los aficionados."<sup>19</sup>

El carácter de profesional no depende de las aptitudes o interés del jugador al participar en partidos, entrenamientos o superarse técnicamente y físicamente en prácticas extras, se basa en que por jugar se reciben beneficios económicos en forma periódica por parte de quien dirige la actividad del deportista.

A parte de los dos tipos de futbolistas, existe un tercero se le denomina no profesional o becado, no percibe compensación económica solo los útiles necesarios para su desarrollo deportivo, uniformes, zapatos de fútbol, y su diferencia con los amateurs es que los primeros pertenecen a las fuerzas básicas de un club profesional.

Por nuestra parte consideramos al deportista profesional en este caso el jugador de fútbol, y para el interés de este trabajo los que por jugar obtienen pagos fijos, salarios o cualquier otra compensación en dinero. Los cuales tendrán que suscribir un Contrato de Trabajo Deportivo con disposiciones de la Ley Federal del Trabajo vigente. Ahora bien son Jugadores Profesionales las ramas que contempla y regula según los Estatutos y Reglamentos de la Federación Mexicana de Fútbol y son los pertenecientes a la Primera División, Primera División "A", Segunda División, y Tercera División. Esto hasta el torneo de invierno 1998.

## 2. AMATEUR.

Para el maestro Alfredo Sánchez Albarazo, el Deportista Amateur "es aquel que practica algún deporte por simpatía, etc., sin tener en ningún caso una finalidad económica". Para Víctor Rossumano "es aquel cuya actividad no tiene otra intención que no sea la práctica del deporte en sí mismo, por medio de la ejecución de servicios espontáneos sin remuneración y sin finalidades lucrativas". Para el Maestro Alberto Trueba Urbina "todo aquel que se dedica en su tiempo libre al entrenamiento para presentarse en eventos deportivos sin distinción de raza, edad, religión, edad, etc."<sup>20</sup>

Refiriéndonos a lo que es el jugador de Fútbol Amateur el autor Cabrera Bazan José cita en su obra el reglamento de jugadores y entrenadores de la Federación Española de Fútbol en el artículo segundo primera parte, señala lo que considera como futbolista aficionado, "aquel que practica el deporte por placer y *si afán de especulación, ni estímulos de orden pecuniario*".<sup>21</sup>

<sup>19</sup> Cabrera Bazan, José. El Contrato de Trabajo Deportivo. Editorial Instituto de Estudios Políticos. Madrid. 1961. P 24.

<sup>20</sup> Citados por Hernández Marco Antonio. Op. Cit. P 48.

<sup>21</sup> Cabrera Bazan, José. Op. Cit. P 23.

De lo anterior es de notar que el jugador amateur es el no recibir una compensación económica periódica por su actividad, no importando que se llegue a presentar una subordinación en dirección a quien dirige el equipo que entrene continuamente y que obtenga en forma gratuita uniformes, y otros implementos para la practica del juego, lo hace solamente por diversión y el hecho de competir y buscar el triunfo.

Consideramos pues que el futbolista amateur es aquel que practica este deporte por gusto y por distracción, por su beneficio físico, emocional, y su participación no tiene fines de obtener alguna compensación económica.

### 3. DISTINCIONES ENTRE DEPORTISTA PROFESIONAL DE FUTBOL Y AFICIONADO.

Son deportistas profesionales de fútbol los que reciben salarios fijos u otra compensación en dinero, y estos ya han celebrado con el club un contrato de trabajo deportivo con arreglo a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Se caracterizan porque el club al que pertenecen solventan gastos de viaje, uniformes, servicio medico entre otros, que es benéfico para el deportista para su mejor rendimiento, así como el participar en partidos donde se concedan premios valuados en dinero, o estímulos económicos por ganar un evento deportivo, además de que este inscrito como tal en la Federación Mexicana de Fútbol.

Como sabemos, el deportista amateur se identifica plenamente en los mismos términos con el deportista aficionado.

En este sentido, el tratadista español Manuel Alonso Olea, citado por el maestro Baltasar Cavazos, dice al respecto: El deportista aficionado, aunque participe en un deporte colectivo y aun en el seno de una organización o club, no trabaja sino que juega, no esta ligado por contrato alguno, salvo en su caso, el asociativo.

En cambio, *el deportista profesional no juega, sino que trabaja, no practica el deporte*, según la calificación olímpica es por afición y diversión, sin animo profesional y de lucro, sino ofrece y presta servicios a un empresario mediante un salario, el empresario al público mediante un precio.

En definitiva la doctrina establece en este sentido, al considerar categóricamente en que la diferencia entre el deportista amateur y el profesional radica esencialmente en que el primero, practica el deporte por diversión, por distracción por pasión, por tener un buen estado de salud, etc., el segundo, es una profesión consistente en esencia en una prestación de servicios laborales por virtud de un contrato de carácter deportivo tutelado por la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto, para el deportista profesional de fútbol, la practica de su deporte es un trabajo remunerativo.

Por último, cabe hacer mención de los elementos más importantes entre ambas figuras como son: 1.- La remuneración que quien recibe un salario por desempeñar una actividad deportiva es un profesional, mientras que el deportista que a cambio de un

esfuerzo físico en la práctica de un deporte no percibe ninguna percepción económica es amateur, 2.- En cuanto a la prestación de servicio, el profesional celebra un Contrato Deportivo de Trabajo con la empresa o club, donde se especifican los derechos y obligaciones que adquieren ambas partes, el amateur no lo celebra.

Una vez que especificamos por un lado quien es el futbolista profesional de fútbol, y el amateur así como sus distinciones.

Debemos por otro lado y para fines de nuestro trabajo apoyar la idea de la relación entre el deportista profesional de fútbol, y la empresa a la que bajo su mando se encuentra es de tipo laboral

Para encuadrar mas esta idea nos referiremos a lo que define la Ley Federal del Trabajo de lo que debe considerarse como trabajador, diciendo que "trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado". De lo anterior se pueden reflejar dos elementos.

El trabajador siempre tendrá que ser persona física, ya que las denominadas personas morales por su propia naturaleza no pueden considerarse como trabajadores.

El otro elemento es la subordinación es la distinción de la relación de trabajo como lo podemos apreciar en el citado artículo, entendiéndose por subordinación se trata de la facultad de mandar y ser obedecido, abarcando sólo el trabajo convenido y durante las horas de trabajo. Como consecuencia del anterior elemento se indica que el trabajo, como ha de ser prestado en forma personal.

Ahora bien algunos tratadistas así también lo justifican, Cantón Moller Miguel, señala se reúnen elementos tales como la prestación del servicio por parte del jugador, una contra prestación que es el pago que debe hacer el club a favor del futbolista, además de la dirección y dependencia ahora conocida como subordinación, bajo el cual se encuentra el propio jugador.

Así también se justifica el juicio que se hizo anteriormente de que el club no podía considerarse como unidad de producción, se indica que el momento en que dicho club obtiene un ingreso porque se participe en una competencia deportiva. Se convierte en una institución comercial. Además de indicar que el deportista al jugar influye para que se logre ese ingreso, considerándose como una actividad productiva, cooperando para que el club obtenga ganancias<sup>22</sup>

El señalar el vínculo entre el deportista profesional (en este caso el futbolista) y el club o empresa como una relación laboral es acertado, los elementos pueden asimilarse en forma adecuada. Esta presente la subordinación tanto al momento de entrenamientos en las concentraciones y en los propios partidos aunque se considere que va mas allá del limite

<sup>22</sup> Cfr Memoria del Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte. Tomo II UNAM. México. 1968 P 650-651

normal, obviamente la actividad que se realiza es un trabajo personal, y es claro que la remuneración (salario) también se encuentra presente.

Guillermo Hori Robaina profesor de la facultad de derecho de la U.N.A.M. que también esta totalmente a favor de reconocer el trabajo de los deportistas profesionales propone una definición de la relación de trabajo en el deporte "prestación de servicios de indole deportiva por parte de una persona física en favor de un patrón, mediante el pago de un salario o retribución"<sup>23</sup>

Para nosotros y por las razones anteriores consideramos que el Jugador Profesional de Fútbol Soccer realiza un trabajo subordinado para el club al cual pertenece, persiguiendo una remuneración económica, dándose netamente los elementos de la relación laboral, conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

#### D) CONCEPTO TRANSFERENCIA.

La transferencia de jugadores de fútbol a pesar de su definición legal no ha resuelto nada, pues su previsión teórica es totalmente contraria a lo que sucede a la practica, en la actualidad es una de las situaciones que mayor controversia genera mucho se ha hablado sobre esto llegando a mencionarse que es una venta de la persona, o que el jugador se encuentra en un estado de semi esclavitud, en este punto analizaremos su concepto, los tipos de transferencia que se dan aquí en el fútbol mexicano.

La transferencia de jugadores entre clubes deportivos es costumbre muy arraigada tanto nacional como internacionalmente y al ser reglamentada por primera vez esta relación de trabajo, la ley mexicana no podía ignorar esta situación.

Pues se habla en el argot futbolístico de la venta de jugadores como si se tratara de cualquier objeto o mercancía, sobre pasándose a su dignidad, olvidándose por completo de que son seres humanos y que si se da este fenómeno es por intereses particulares de los directivos de los clubes, que entre todos ellos, acuerdan las transferencias del futbolista profesional.

Cuando se presenta una transferencia, la relación laboral que tenia el jugador con el club que cede sus derechos termina, naciendo una nueva con otro equipo, por esto, necesariamente, se requiere el consentimiento del jugador.

El club adquirente de los derechos de determinado jugador, paga cierta cantidad de dinero al equipo cedente, lo que permite obtener una ganancia económica, lo cual va acorde con las cualidades que tenga cada futbolista, por esto se considero, atinadamente, que los deportistas deberían recibir un cierto porcentaje de esa ganancia, y que la ley marca la obligación de que del monto total de la transferencia, por lo menos sea del veinticinco por ciento por el primer año de servicios y se aumentara el cinco por ciento mas por cada año.

---

<sup>23</sup> Ibidem P 702.

Como puede apreciarse, la transferencia supone un derecho tanto para el club pero por supuesto también para el jugador, para el club implica obtener el beneficio de ceder los derechos de un futbolista a otro club, esto porque se entiende que la empresa deportiva hizo una inversión formando al jugador desde fuerzas básicas, o por haber adquirido sus derechos en una operación anterior, para el jugador es la participación en parte de la ganancia del club, ya que va directamente ligadas a este, lo que se le conoce derecho de retención que más adelante se analizara.

Así pues la transferencia consiste en una cesión de derechos, por lo cual se entendería que el contrato entre jugador y club se encuentra vigente, ya que así este último puede negociar validamente los derechos del primero con su consentimiento.

Actualmente se llevan estas transacciones por medio de un procedimiento especial conocido como Draft siendo su denominación especial "Sistema para el Régimen de Transferencias" para el cual se creo un reglamento para su funcionamiento el cual analizaremos posteriormente, porque precisamente se trata de una violación a la ley que atenta contra las garantías constitucionales de los jugadores.

Esta transferencia se llevara siempre y cuando un club este afiliado a la Federación Mexicana de Fútbol, puede poner transferibles para otros clubes a los elementos que tenga a su servicio.

"Con relación al Draft el Dr. Oscar Salas Fraire, vicepresidente del equipo Tigres del Universitario de Nuevo León, estableció lo siguiente:

Que no es una vendimia de jugadores sino una negociación de las cartas o derechos tales como autores, escritores, artistas o cantantes que se contratan con una compañía disquera, con la que asumen obligaciones de representación, comercialización etc. con relación al Draft de futbolistas profesionales se refiere a la transferencia o venta de derechos de una carta de determinado jugador, pero que no obliga, sino hubiere ningún acuerdo, a que acepte al equipo que compro su carta o derechos.

Esto significa que un Draft de derechos o cartas de jugadores representa una posibilidad tanto para los clubes como para los jugadores profesionales, en un proceso bien reglamentado y dirigido, por un lado de promocionar los derechos de los futbolistas a otros clubes y los clubes manifestar su deseo de poder transferir los derechos de un jugador en un proceso legal y reglamentado".<sup>24</sup>

De estos conceptos consideramos tienen la finalidad de promocionar ciertos derechos de los futbolistas, en la practica no sucede así pues son los directivos lo que organizan todas las condiciones del procedimiento dejando en desventaja a los jugadores.

Ahora bien abordaremos conceptos de tratadistas que hablan al respecto de la transferencia del Jugador de Fútbol Soccer, el tratadista Cantón Moller Miguel señala "la

<sup>24</sup> Memoria sobre las Audiencias Publicas Regionales sobre la Normatividad del Deporte Profesional. Cámara de Diputados Mexico. 1993. P 68.

transferencia se da cuando un club o empresa deportiva desea obtener los servicios de un deportista que esta prestando sus servicios a otro o bien cuando aquel a quien se están prestando los servicios pretende prescindir de ellos y así lo notifica a quien pudiera interesarse".<sup>25</sup>

La transferencia constituye para Cantón Moller una cesión de derechos sobre un contrato no se trata de la venta del hombre en si, sino del derecho de utilización de los servicios, y que este caso solo se da en la relación de trabajo deportivo.

Este mismo autor cita al Dr. Trueba Urbina señalando lo siguiente: En sus comentarios a la ley, señala que no se trata de una venta del deportista, lo que repugna por tratarse de seres humanos y con lo que acabo de hecho él artículo 123 constitucional, sino de legalizar un acto frecuente y dar participación de voluntad y economía al trabajador.

Para Cabrera Bazan José "es un derecho de crédito frente a los otros clubes a los que se aplica el ordenamiento deportivo (monopolio exclusivo sobre el jugador) pero frente a terceros extraños al mismo".<sup>26</sup>

De lo anterior coinciden en que es una cesión de derechos de los servicios del jugador de un club a otro club.

A nuestro parecer si es una cesión de derechos que hace un club cedente a otro club adquirente o interesado, con la participación voluntaria y económica por parte del jugador se entiende que lo que se traspa son los derechos estipulados en el contrato de trabajo deportivo, pero en la practica sucede que el jugador se le trata como un objeto.

Ahora hablaremos de la existencia de división entre transferencias que son definitivas y temporales (prestamos), determinado por el reglamento de Transferencias de la Federación Mexicana de Fútbol.

## 1. DEFINITIVA.

Existe cuando el jugador sea propuesto por el club cedente para su adquisición total de sus servicios en donde el club adquirente, lo acepte y ofrezca la cantidad estipulada en la cédula económica se perfeccionara esta operación con el consentimiento del jugador.

Ahora bien se lleva mediante el procedimiento siguiente: primero se especifica fecha para ello, para el envío de las listas de jugadores transferibles, proporcionando el valor de la carta de transferencia del club propietario, entendiéndose por carta de transferencia como el documento donde se acredite en que régimen se pone a disposición al jugador si es transferido solamente en calidad de préstamo (temporal), o la adquisición total del jugador por parte del club interesado, en cuanto al valor de la carta es de acuerdo a la

<sup>25</sup> Cantón Moller, Miguel. Los Trabajos Especiales en la Ley Laboral Mexicana. Cárdenas Editory Distribuidor. México. 1977. P 140.

<sup>26</sup> Cabrera Bazan José. Op. Cit. P 101.

categoría del jugador, para tal efecto se hizo una clasificación dividida en cinco categorías siendo estas:

**Libre.-** Aquella donde el valor de la carta no tiene ningún límite.(reservada para los jugadores más sobresalientes pudiendo haber sólo dos por cada equipo).

**Titular Base.-** Es el que haya participado en mas del 70% de los partidos de cada temporada, durante los últimos dos campeonatos oficiales de liga, o aquel que por su calidad, públicamente le sea reconocida esta categoría.

**Titular.-** El que haya participado durante las últimas dos temporadas oficiales de la primera división profesional, en mas del 50% de los partidos del campeonato oficial.

**Suplente.-** Es aquel que no reúne las características del titular base o del titular.

**Novato.-** El que tenga menos de dos temporadas de participación oficial en un torneo de liga de la primera división profesional.

El procedimiento para llevar a cabo las transferencias entre clubes, se sujetara a una reunión de dos días, en los cuales deberán efectuarse directamente las operaciones de transferencia.

En la fecha señalada para la celebración de la reunión se observara el siguiente procedimiento.

Una vez fijada la tabla de valores de transferencia, en orden de posiciones de juego y relacionando la categoría se presentara a la consideración de los clubes la lista de transferibles de cada club, haciendo una subasta los directivos de todos los equipos de primera división se harán los ofrecimientos de por lo menos el 50 por ciento del valor fijado.

Cuando un club interesado su ofrecimiento sea entre el mínimo y el máximo del valor fijado se perfeccionara la operación, cuando surge el interés entre dos clubes por adquirir los servicios de un jugador, en este caso el equipo que haya tenido una posición menor en la tabla de clasificaciones de la temporada anterior podrá obtener los derechos del jugador.

## 2. TEMPORAL.

En este caso es cuando el club cedente decide poner transferible los servicios de un jugador en calidad de préstamo, y el club adquirente lo acepte, se refiere que la transferencia del jugador será por determinado tiempo, obligándose el club solicitante a los pagos correspondientes para el jugador, sin perjuicio del que se debe realizar por la operación de transferencia y obligándose al pago del porcentaje que, por ley, le corresponde al jugador transferido.

Aquí especificando que en caso de que el club cedente otorgue opción de compra sobre el jugador cedido deberá anotar en el mismo documento la fecha de vencimiento para la opción y el valor. Si el club al que le fue otorgada la opción de compra la ejerce enviara la comunicación correspondiente y se avisara a la Federación Mexicana de Fútbol que se procedió a una transferencia definitiva.<sup>27</sup>

Como conclusión la transferencia es el cambio de un jugador de un club a otro club con consentimiento de este, y conocer el reglamento que regule la transferencia, pero se hablado mucho de esto, es uno de los puntos de mayor discusión y de importancia que mas perjudica al futbolista.

#### E) DEFINICION DE CLUB.

Se ha usado la palabra club, para designar al posible patrón que se analizara para mejor entendimiento de nuestro tema.

En cuanto a su definición, la enciclopedia del fútbol nos dice. CLUB “es una sociedad deportiva creada para la práctica y espectáculo del fútbol”.<sup>28</sup>

El autor Cabrera Bazan señala que ha de entenderse por club de fútbol “toda sociedad constituida con arreglo a las disposiciones vigentes que tenga por objeto practicar el fútbol o fomentar la afición a este deporte, ya sea como puro ejercicio físico de sus afiliados practicantes, ya sea también como recreo espectacular público y de sus propios aficionados, pero con exclusión de todo fin industrial o de lucro para estos, conforme a las reglas de FIFA”.<sup>29</sup>

Para Cantón Moller dice al respecto “consideramos como club aquella organización regida por las leyes civiles o mercantiles, según sea una asociación civil o una sociedad mercantil, por lo general constituida por la concurrencia de numerosos miembros o socios y que patrocina a equipo o equipos para participar en determinados deportes de carácter profesional, siendo los ingresos que produce el espectáculo, en la parte que le corresponde, el ingreso que percibe el club además de las cuotas aportadas por los socios”.<sup>30</sup>

El tratadista Brasileño José Marthin Catharino, como cita en la obra de Derecho Deportivo del Trabajo del autor Cantón Moller, que el club deportivo es aquel que patrocina actividades de aficionados y además organiza espectáculos de deporte profesional.

De lo anterior señalaremos que club de fútbol es una organización ciertamente regida por las leyes civiles o mercantiles, creado para el patrocinio y practica de equipos o

<sup>27</sup> Cfr. Reglamento del Régimen de Transferencia de Jugadores Profesionales de Fútbol. México. 1998 P 3-9.

<sup>28</sup> Enciclopedia Mundial del Futbol. Editorial Océano. España. 1982. P 2292.

<sup>29</sup> Cabrera Bazan, José. Op. Cit P 68.

<sup>30</sup> Cantón Moller, Miguel. Derecho del Trabajo Deportivo. Op Cit. P 36.

deportistas profesionales para que compitan en esta especialidad, produciendo un espectáculo deportivo y por consecuencia obtener así ingresos.

En el fútbol nacional efectivamente los clubes se agrupan en forma de asociación civil o por una sociedad anónima, como se sabe las asociaciones civiles actúan sin un ánimo de lucro, así lo contempla el artículo 2670 del Código Civil, como se ha mencionado anteriormente los equipos ya no solo buscan el triunfo por prestigio del club, sino el obtener ingresos por medio de su actuación esto ya es una prioridad, en atención a la definición que hace Cantón Moller, la organización que se forma en su mayoría es para la práctica del fútbol, siendo algunos clubes que abarcan tanto actividades deportivas como culturales.

Respecto a la relación que el futbolista tiene con el club, se afirma que este último actúa como un auténtico patrón, tanto que por la ley al incluir a los deportistas así lo considera, además utiliza los servicios de los jugadores teniendo la obligación de pagar un salario manifestándose en este caso como un empresario laboral.

La Ley Federal del Trabajo es clara el artículo 10 establece Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Los elementos que un patrón debe reunir son:

1. - Puede ser una persona física o moral, 2. - Es quien recibe los servicios de un trabajador, en el fútbol soccer profesional es claro que el patrón, entendiéndolo como el club, ya que este es una persona moral, recibe los servicios de un trabajador (jugador de fútbol), lo anterior se puede afirmar que el club viene a ser el patrón desde el momento que el jugador presta sus servicios, empleando su fuerza física, cualidades para jugar al fútbol, siendo a su vez el trabajador y dando origen a la relación jurídica necesaria para ser regulada legalmente.

El papel desempeñado por los clubes de fútbol puede asimilarse a la de una empresa laboral. El artículo 16 señala se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios.

Por empresa deportiva se puede entender como aquella que lleve a cabo actividades de producción comercialización de bienes y servicios aplicados al deporte en este caso al fútbol, el trabajo prestado por los futbolistas, ya que desarrollando su actividad producen un espectáculo obteniendo beneficios económicos a favor del mismo club.

En resumen, para ser más claros la relación que existe entre club y jugador es de considerarse como patrón y trabajador respectivamente además de que se dan los elementos que establece la Ley Federal del Trabajo para considerarlos de esta manera los vincula un contrato de trabajo, y también porque por supuesto sus derechos y obligaciones para ambos están contempladas dentro de la Ley Federal del Trabajo.

#### F). CONCEPTO DE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL.

“La Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C. es una asociación civil reuniendo todos los requisitos que la ley señala para su conformación, su finalidad de su

creación es la formación y regulación del fútbol-soccer integrándose con las organizaciones y personas afiliadas a ella”.<sup>31</sup>

En el año de 1927 surge la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, en 1929 es reconocida por la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), según datos existentes en la Federación, posteriormente en el año de 1943 inicia la época profesional.

Ahora bien mencionaremos las diferentes denominaciones y presidentes que ha tenido la Federación Mexicana de Fútbol.

A lo largo de su historia ha recibido, diversas denominaciones, que a continuación se mencionan:

- En el año de 1902, su denominación fue Liga Inglesa de Fútbol Mexicana.
- En el año de 1912, fue Liga Inglesa de Fútbol Mexicano.
- En ese mismo año, Asociación de Aficionados de Mexicanos de Fútbol.
- En 1916 Liga Mexicana de Aficionados de Fútbol Asociación.
- En 1920 Liga Nacional de Fútbol.
- En 1922 Federación Mexicana de Fútbol Asociación.
- En ese mismo año Federación Central de Fútbol, también se le denominó Liga Spauldín de Aficionados.
- En 1925 Liga Nacional.
- En 1927 Federación Mexicana de Fútbol Asociación.
- En 1930 Federación Central de Fútbol.
- En 1948 Federación Mexicana de Fútbol Asociación.

También se tienen datos en cuanto a las personas que han presidido, según informes de la propia Federación, iniciando a partir del año de 1984 hasta la fecha, considerando este periodo como el del Fútbol Contemporáneo.

A continuación se menciona el periodo que les correspondió ser presidentes de la Federación.

- Ernesto Casillas, en el periodo 1948
- José Luis Canal, de 1949-1950
- Lic. Salvador Barros Sierra, de 1950-1952
- Pedro Pons, de 1952- 1954
- Salvador Guarneros, de 1954- 1956
- Lic. Ignacio Gómez Urquiza, de 1956- 1958
- Moisés Estrada, de 1958- 1960
- Guillermo Cañedo, de 1960- 1970
- José Luis Pérez Noriega, de 1970- 1974
- Alfonso Estrada, 1974
- Carlos Laviada, 1974
- Juan de Dios de la Torre, de 1974- 1979

<sup>31</sup> Estatutos y Reglamentos de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C.. México. 1996. P 1

Guillermo Aguilar Alvarez, de 1979- 1980  
 Jesús Reinoso Cuevas, 1980  
 Dr. Rafael del Castillo Ruiz, de 1980- 1988  
 Lic. Rafael Castellanos 1988  
 Marcelino Garcia Paniagua, de 1988- 1989  
 Jesús Reynoso Cuevas, de 1989- 1990  
 Arq. Francisco Javier Ibarra Garcia de Quevedo, de 1990- 1992  
 Lic. Gerardo Gil, 1992  
 Marcelino Garcia Paniagua, 1992  
 José Antonio Garcia, 1992-1994  
 Juan José Leño, 1994-1998

Estos son los presidentes que a lo largo del fútbol contemporáneo han tenido a bien presidir la Federación Mexicana de Fútbol algunos han tenido un buen desempeño otros controvertido su manejo dentro de esta asociación.

El Código Civil vigente para el Distrito Federal, en su Título Décimo Primero regula a las asociaciones y sociedades:

#### TITULO DECIMO PRIMERO.

##### De las Asociaciones y de las Sociedades.

##### De las asociaciones.

“ Art. 2670.- Cuando varios individuos conviniere en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no este prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

“Art. 2671.- El contrato por el que se constituya una asociación debe constar por escrito.

“Art. 2672.- La asociación puede admitir y excluir asociados.

“Art. 2673.- Las asociaciones se registrarán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos por el Registro Público para que produzcan efectos contra tercero.

“Art. 2674.- El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les concede los estatutos y la asamblea general, con sujeción a estos documentos.

“Art. 2675.- La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ella fuera requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo civil, a petición de dichos asociados.

“Art. 2676.- La asamblea general resolverá:

- I. Sobre la admisión y exclusión de los asociados,
- II. Sobre la disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por mas tiempo del fijado en los estatutos.
- III. Sobre el nombramiento de director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva,
- IV. Sobre la revocación de los nombramientos hechos,
- V. Sobre los demás asuntos que le encomienden los estatutos.

“Art. 2677.- Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día.

“Art. 2678.- Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales.

“Art. 2679.- El asociado no votara las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge. Sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

“Art. 2680.- Los miembros de la asociación tendrán derecho de separarse de ella, previo aviso dado con dos meses de anticipación.

“Art. 2681.- *Los asociados solo podrán ser excluidos de la sociedad por las causas que señalen los estatutos.*

“Art. 2682.- Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social.

“Art. 2683.- Los socios tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.

“Art. 2684.- La calidad de socio es intransferible.

“Art. 2685.- Las asociaciones además de las causas previstas en los estatutos, se extinguen:

- I. Por consentimiento de la asamblea general,
- II. Por haber concluido el termino fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación,
- III. Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas,
- IV. Por resolución dictada por autoridad competente.

“Art. 2686.- En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme lo determinen los estatutos, y a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general. En este caso la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.

“Art. 2687.- Las asociaciones de beneficencia se regirán por las leyes especiales correspondientes.”

Como se puede apreciar la ley es clara al precisar las características que toda Asociación Civil debe reunir, por lo tanto es importante señalar todos y cada uno de los estatutos de la federación ya que, si cuenta con los fines y reúne las mencionadas características, sigue dejando dudas toda vez que ha mostrado irregularidades a lo largo de su existencia, no mostrándose como el órgano que regule, fomente el fútbol soccer, sino como un monopolio y empresa futbolística.

## 1. ESTATUTOS.

Transcribiremos el capítulo primero para efectos del presente trabajo en cuanto a los demás haremos una mención sintetizada.

### “CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACION, A.C.

#### ARTICULO 1

“La Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. que para efectos de este Estatuto se denominara “La Federación”, es una Asociación Civil constituida con arreglo a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y se integra con las organizaciones deportivas y personas afiliadas a ella.

#### ARTICULO 2

“La Federación es de Nacionalidad Mexicana, su sede social es en la Ciudad de México, D.F. y tiene jurisdicción deportiva en todo el territorio de la República Mexicana.

#### ARTICULO 3

“La duración de la Federación es indefinida y sólo podrá disolverse por el acuerdo del 80% mínimo de los asociados, tomado en la Asamblea General Extraordinaria en la que además se decidirá la forma y términos en que deba realizarse la liquidación, cuidando que su patrimonio continúe sirviendo al desarrollo del fútbol nacional.

#### ARTICULO 4

“La Federación tiene por objeto fomentar, organizar, dirigir, y difundir la practica del fútbol asociación y sus modalidades de fútbol femenino y fútbol de salón u otras similares.

## ARTICULO 5

“La Federación puede adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles, derechos, valores y demás recursos que estime necesarios para la realización adecuada del objeto para el cual fue creada.

## ARTICULO 6

“La Federación permanecerá ajena a toda cuestión de carácter racial, político o religioso y atenta a su naturaleza jurídica carece de cualquier finalidad lucrativa, dado que su patrimonio y sus recursos se destinaran al fomento integral del fútbol asociación.

## ARTICULO 7

“El ejercicio fiscal será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, o de acuerdo a lo que establezca la ley de la materia, en tanto el ejercicio anual deportivo será del 1 de agosto al 31 de julio del año siguiente.

## ARTICULO 8

“Todo extranjero que en el acto de la constitución de la Asociación Civil o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación en la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., se considera por este simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena en su caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés y participación en beneficio de la Nación Mexicana.

## DE LAS AFILIACIONES INTERNACIONALES Y NACIONALES DE LA FEDERACION

### ARTICULO 9

“La Federación es miembro de las siguientes organizaciones deportivas:

I.- De la Federación Internacional de Fútbol Asociación (F.I.F.A.).

II.- De la Confederación Norte, Centroamericana y del Caribe de Fútbol(CONCACAF) con estas organizaciones, en todo lo relacionado al fútbol profesional, amateur y todas las modalidades de este deporte.

“III.- De la Confederación Deportiva y el Comité Olímpico Mexicano en el ámbito del fútbol amateur, en cualquiera de sus modalidades, la participación de la Federación con estas organizaciones deportivas nacionales se coordinará a través del Consejo Nacional, quien podrá delegar esta función en el Sector Amateur.

“La Federación se obliga a respetar las disposiciones que emanen de los organismos citados, en lo referente a su Sector Amateur, en el ámbito de las diversas jurisdicciones y competencias en las que por razón de su membresía queda obligada”.

Como podemos apreciar en este primer capítulo de su estatuto nos da el concepto de la Federación, para lo que fue creada para la organización, y fomento del fútbol, y que únicamente tendrá jurisdicción en cuanto el aspecto deportivo, pero notamos que ya en el desarrollo de sus funciones, establece un organismo especial para resolver controversias de tipo laboral, así mismo es la de explotar la comercialización de este deporte.

EN CUANTO A SUS DEMAS ESTATUTOS SON LOS SIGUIENTES:

## CAPITULO II

### ARTICULO 10

ESPECIFICA SUS FUNCIONES, tiene las siguientes obligaciones:

Puede otorgar afiliaciones, a personas físicas, y morales dedicadas al fútbol, tanto profesionalmente como amateur.

Promover, organizar, y vigilar las competencias que realicen sus afiliados, vigilar que se cumplan con estos estatutos, así como vigilar y exigir el estricto cumplimiento de las leyes que en alguna forma legislen sobre la materia deportiva de fútbol y afecten a esta Federación, desahogar en forma expedita las consultas que le formulen los afiliados, representar a los afiliados ante las autoridades administrativas y judiciales de la república, estando facultada para delegar dicha representación a terceras personas, por conducto de quien estatutariamente ostente la representación legal de la Federación, y todas las demás que le permitan realizar plenamente sus fines y objetivos.

Resulta paradójico en algunos incisos que establece este capítulo en cuanto a las funciones de la Federación, ya que establece en unos de sus incisos que debe vigilar y exigir el estricto cumplimiento de las leyes que en alguna forma legislen sobre la materia deportiva del Fútbol y afecten a esta Federación.

Y en otro establece que representara a sus afiliados ante las autoridades administrativas y judiciales de todo el país, cabe mencionar que los dueños de los equipos son los dueños de la Federación ellos son los que deciden, y los primeros que infringen la legislación laboral, en este caso los jugadores como afiliados indirectos de la misma Federación, y sean representados adecuadamente son a los que mas perjudican.

## CAPITULO III

EN CUANTO A SUS AFILIADOS.

### ARTICULO 11

Se clasifican en Directos, Indirectos y Derivados.

#### ARTICULO 12

Los Directos son el Sector Amateur, y los Sectores Profesionales es decir Primera División Nacional, Primera A, Segunda y Tercera división.

#### ARTICULO 13

Sus derechos.

Representar a la Asamblea General, establecer estudios y ponencias ante la Asamblea, poder decidir sobre la cuestión o asunto propuesto en la Asamblea, recibir los beneficios que se deriven que obtenga y realice la Federación.

En el caso de los clubes profesionales, estos deberán obtener parte de las ganancias que se adquieran por la participación de la Selección Nacional en competencias internacionales, y se distribuye de la siguiente manera 40% para las selecciones nacionales en todas sus categorías, y el 60% será para la rama que pertenezca dicha selección.

#### ARTICULO 14

En cuanto a las obligaciones de los afiliados directos, a través de los delegados que representen a su sector y asistir a las reuniones que sean convocados, deberán hacer que se cumplan, estos estatutos y reglamentos y las disposiciones y las demás disposiciones que emitan los federativos, observar estrictamente todas las disposiciones que emitan las leyes mexicanas que se relacionen con la materia deportiva.

Además tendrán la facultad de certificar la autenticidad de los documentos relacionados con el registro correspondiente para la afiliación, aportar en todo lo posible para integrar las Selecciones Nacionales, avisar con oportunidad a cada sector sobre las cuotas aprobadas.

#### ARTICULO 15

Los afiliados Indirectos ya especificados anteriormente tienen la obligación de respetar y hacerlo respetar el reglamento y estatuto de la federación, observar todas las reglas que emanen de la FIFA, apoyar e informar a la Federación sobre las actividades que le ha sido encomendada.

Por lo que se refiere a sus derechos, tienen que participar en las competencias oficiales, cursos y seminarios que organice la Federación, así como podrá presentar a la Federación ponencias y programas que puedan beneficiar a su actividad, y recibe el apoyo y orientación por parte de la Federación.

## CAPITULO IV

### DE LAS AUTORIDADES DE LA FEDERACION

#### ARTICULO 19

La Asamblea General, el Consejo Nacional, Las Asambleas de los Sectores, los Comités Directivos de las tres Divisiones Profesionales y Sector Amateur, las Comisiones Permanentes que son, Arbitros, Capacitación Técnica, y Desarrollo, Disciplinaria. Estatuto y Reglamento, Revisora de Instalaciones y Estadios, y por último la de la Selección Nacional, igualmente las Comisiones Temporales.

## CAPITULO V

### SU ASAMBLEA GENERAL.

#### ARTICULO 20

Es la expresión suprema de la voluntad de los afiliados, las resoluciones tomadas, serán obligatorias para todos los afiliados.

#### ARTICULO 21

Esta se realizara en forma Ordinaria y Extraordinaria.

#### ARTICULO 22

En cuanto a la primera se desarrollara para que se informe de las actividades deportivas desarrolladas, presupuestos de ingresos y egresos propuestas de los sectores, y toma de posesión de los miembros del consejo.

#### ARTICULO 23

La Asamblea Extraordinaria tendrá por objeto discutir, y aprobar en su caso, los asuntos que no se contemplan desde luego en la asamblea ordinaria.

#### ARTICULO 24

Para poder preparar la Asamblea General, los diferentes sectores que integran la Federación, convocaran a los afiliados para celebrar Asambleas Sectoriales dentro de los 20 días anteriores a la fecha fijada para la Asamblea General.

En estas Asambleas Sectoriales es para que propongan iniciativas designar quien los represente en la Asamblea General.

**ARTICULO 25**

Este artículo señala la facultad que otorga el presente estatuto para el número de votos que los sectores tendrán en las Asambleas tanto como Ordinarias como Extraordinarias.

**ARTICULO 26**

Todo lo que este relacionado a las Asambleas Generales, esta fijado en el Reglamento correspondiente de Asambleas.

**CAPITULO VI****ARTICULO 27****EL CONSEJO NACIONAL.**

Se integra con 9 Consejeros, un Presidente, un Primer vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Tercer Vicepresidente, un Secretario, Tesorero, un Pro- Tesorero, como también un Pro- Secretario y un Vocal.

**ARTICULO 28**

Especifica la duración de los miembros del consejo, que será de 4 años.

**ARTICULO 29**

Señala la fecha en que se designara a los miembros del Consejo Nacional y esta será de 90 días posteriores a la terminación del ejercicio social y económico, de la Federación Mexicana de Fútbol.

**ARTICULO 30**

Faculta a los clubes de Primera División Profesional para designar a los siguientes miembros del Consejo Nacional, el presidente, primer vicepresidente, secretario, tesorero, y vocal.

**ARTICULO 31**

Las Asociaciones Amateurs designaran a los siguientes Miembros del Consejo Nacional, un Segundo Vicepresidente, y un Prosecretario.

**ARTICULO 32**

Los clubes de la Segunda División nombraran al, Tercer vicepresidente, y al suplente del Tercer Vicepresidente ante el Consejo Nacional.

### ARTICULO 33

Los clubes de la Tercera División nombrarán, al Protesorero, al Suplente del Protesorero ante el Consejo Nacional.

### ARTICULO 34

Señala que estos nombramientos se harán de acuerdo al reglamento de cada sector, y que serán aprobados por el Consejo Nacional.

### ARTICULO 35

Los requisitos, procedimientos de elección y funciones de los Miembros del Consejo Nacional, estarán señalados en el reglamento correspondiente.

### FACULTADES DEL CONSEJO NACIONAL.

### ARTICULO 36

Otorgar las afiliaciones, conforme a lo establecido por el Reglamento y Estatuto, convocar y organizar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, conforme al reglamento correspondiente.

Vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamento de la Federación, como de los demás instituciones en el cual está afiliada, y apoyara a la sub- secretaria del deporte y cualquier otro organismo deportivo creado por el Gobierno de la República.

Hacer que se cumplan las disposiciones emanadas de las Asambleas y las propias, con arreglo a las disposiciones del Estatuto y sus Reglamentos, representar a la Federación ante cualquier autoridad administrativa o judicial, representar a la Federación en los Congresos, Asambleas o Reuniones que convoquen los Organismos Deportivos Nacionales e Internacionales y de los que la Federación forme parte, procurando que sea el representante del sector que corresponda.

Administrar el patrimonio de la Federación, formular el presupuesto de egresos e ingresos y revisar en su caso los de los diferentes sectores, determinar las cuotas que se proporcionarán ordinarias y extraordinarias que los afiliados deberán cubrir a la Federación.

Determinar la organización contable, formular los Reglamentos de las diversas actividades de la Federación requieran, publicarlos y ponerlos en ejecución, con excepción del Reglamento del Consejo Nacional que es competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria, erigirse en Tribunal para resolver en última instancia, los conflictos que sean sometidos a su consideración de acuerdo a las normas, los procedimientos y competencias, que determinen este Estatuto y los Reglamentos de las Divisiones Profesionales y Sector Amateur.

**Resolver en definitiva todo caso de duda en la interpretación del Estatuto y Reglamentos de la Federación. En los casos no previstos en los mismos se acogerá a las disposiciones de la FIFA.**

Autorizar como revisar los programas de competencia que organicen los afiliados de los diferentes sectores, integrar y organizar las Selecciones Nacionales, así como hacer la elaboración de los contratos de la participación de la Federación en el extranjero como en el país, autorizar los cambios de sede y nombre de los clubes, autorizar los Reglamentos Internos de los Sectores Afiliados, expedir registro de jugadores y demás personal de los clubes, así como otorgar los premios y distinciones correspondientes.

Designar a los miembros que integran las Comisiones Permanentes y Temporales de la Federación, determinar la estructura administrativa de la Federación, decidir todo problema o cuestión que se relacione con las actividades deportivas técnicas o sociales de la Federación o que de alguna manera afecten al deporte del fútbol asociación, en cualquiera de sus modalidades.

Constituirse en Tribunal de Honor para juzgar la conducta de sus propios miembros, de las comisiones y de los directivos de las ramas y de los clubes afiliados para aplicar en su caso las sanciones que fije el reglamento correspondiente.

Crear, en atención a los servicios prestados al Fútbol Mexicano, el Consejo Honorífico Consultivo Permanente de la Federación, que estará integrado por todas aquellas personas que en alguna ocasión ocuparon el puesto de presidente, lo cual el Consejo Nacional podrá consultar cuando así lo requiera pertinente.

#### Artículo 36 BIS

Son funciones y facultades del Presidente del Consejo Nacional:

Representar a la Federación, en todos los Congresos, Asambleas o Reuniones que convoquen los organismos deportivos, al cual pertenece, así mismo ante toda clase de personas, instituciones y autoridades ya sean del orden administrativo o judicial, con poder para PLEITOS Y COBRANZAS actos de administración y de dominio, todas estas facultades podrá delegarlas excepto la de ejercer actos de dominio, a cualquiera de los miembros del consejo nacional, o procuradores especiales mediante otorgamiento de poderes generales o especiales correspondientes, administrar el patrimonio de la Asociación coordinar, las funciones de los miembros del Consejo Nacional y de la propia Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines.

### CAPITULO VII

#### ARTICULO 37

#### SUS RECURSOS ECONOMICOS.

Sus ingresos, son percibidos por cuotas fijadas por el Consejo Nacional.

**De Afiliación, Ordinarias, Extraordinarias, de partidos amistosos Nacionales e Internacionales, del Registro y Transferencias de jugadores, de Actividades de la Selección Nacional, de los productos provenientes de contratos que celebre para transmisión de partidos por Radio y Televisión, de las Selecciones Nacionales, y de los Contratos de Concesión que otorgue por cualquier concepto, de cualquier, otro ingreso que autorice la Asamblea General o que acuerde el Consejo Nacional.**

Según Asamblea del 30 de Octubre de 1996, se reforman este artículo, el cual ahora señala lo siguiente, a través de ingresos directos e indirectos que fije el Consejo Nacional, la Federación solventará los gastos que demanden sus actividades.

Los Directos los obtendrán por conducto de sus afiliados, ya sea por pago de cuotas. de afiliación de equipos y jugadores, colegiaturas de escuelas y capacitación, participación por transferencia de jugadores, sanciones impuestas por la comisión disciplinaria, arrendamiento de instalaciones a afiliados, partidos amistosos de clubes, expedición de cartas de transferencias.

Los Indirectos se obtendrán por terceros, participación por partidos de la Selección Nacional, participación de la Selección en eliminatorias mundiales, participación por pronósticos deportivos.

Como se puede apreciar referente a este artículo dentro de este capítulo, aun después de haber sido reformado no deja de ser dudoso su finalidad sobre todo en lo que corresponde a la transferencia ya que siguen estableciendo que aparte de los demás ingresos que obtienen, los de la transferencia del jugador son los más provechosos.

De esta manera crean su reglamento que les conviene sobre todo al directivo, fingiendo respetar las leyes mexicanas, lo cual no ocurre.

## ARTICULO 38

Señala que todos estos recursos se aplicaran de acuerdo con lo que establezca el presupuesto del ejercicio correspondiente.

## CAPITULO VIII

### SU SECTOR PROFESIONAL.

## ARTICULO 39

De la Federación este se integra por la Primera División, Segunda y Tercera División, cada división esta integrada por los clubes correspondientes, realizan sus propios Reglamentos de Competencia, y gozaran de autonomía en su régimen interno sin contravenir Estatutos y Reglamentos de la misma Federación

## ARTICULO 40

Tendrá las siguientes atribuciones, organizar y administrar las competencias oficiales que le sean propias, de acuerdo con lo que establecen los reglamentos.

Elaborar sus reglamentos internos de su división y reglamentos respectivos, ejercer el control sobre los jugadores registrados en su sus sectores respectivos.

Participar cuando sea requerido para colaborar a formar la selección nacional, y en general ejecutar actos necesarios para fomentar y regular los aspectos del fútbol del sector profesional y sus diversas modalidades a que se refiere el Artículo 4. De este Estatuto.

## ARTICULO 41

Las divisiones profesionales realizaran sus fines y actividades a través de los siguientes órganos internos, la Asamblea de Presidentes o Representantes, el Comité Directivo la Asamblea contenida en el inciso a) se integrara con los presidentes o vicepresidentes de los clubes afiliados, quienes podrán delegar su representación con personas acreditadas debidamente para ello, las resoluciones que dicten respecto a sus atribuciones especiales las Asambleas de Representantes y las que emitan los Comités Directivos serán de aplicación inmediata, en cuanto se refieran a sus Reglamentos.

De lo anterior debemos señalar que la Federación forma a su conveniencia su Estatuto puesto que en el artículos anteriormente citados no hace mención a la nueva División que es la Primera División "A", y que en la actualidad este sector no se sabe como funciona en lo que se refiere a lo pactado en este apartado.

Por otro lado se menciona que todas y cada una de las ramas del sector profesional realizaran sus reglamentos respectivos, sin contravenir estos Estatutos y Reglamentos de ser así el sector de Segunda y Tercera División si forman parte del sector profesional porque no son tomados dentro de algunas decisiones, con lo cual resulta frívolo lo establecido en este artículo y, aunado que las decisiones son tomadas solo como notamos anteriormente por dos órganos internos y que serán aplicados inmediatamente para todos los Afiliados, y será inapelables las decisiones.

## CAPITULO IX

### SU SECTOR AMATEUR.

## ARTICULO 42

Este se integra con Asociaciones de Aficionados, constituidos legalmente en diferentes lugares de la República reconocidas por la propia Federación.

**ARTICULO 43**

Tendrán su propio régimen interno, pero no debe contravenir a los Estatutos y Reglamentos de la Federación.

**ARTICULO 44**

Sus funciones, el control de funcionamientos de las Asociaciones Amateurs, Ligas Interestatales y Regionales, el control de jugadores amateurs y que no militen en ningún equipo extranjero, la supervisión y vigilancia de las ligas que integren las Asociaciones Amateurs, la supervisión y control del funcionamiento económico de las Asociaciones y Ligas Amateurs, intervenir cuando se contravenga los Reglamentos y Estatutos de esta Federación o sus propias reglas internas del Sector Amateur.

**ARTICULO 45**

Ejercerá sus funciones a través de la Asamblea General de Asociaciones Amateurs, el Comité Directivo del Sector Amateur.

**ARTICULO 46**

Formulará un Reglamento de la Asamblea General de Asociaciones Amateurs y un Reglamento del funcionamiento de su Comité Directivo.

Además elaborara sus reglamentos internos de competencia, que serán aprobados por el Consejo Nacional de la Federación.

**ARTICULO 47**

Las disposiciones de las Asociaciones Amateurs, ligas y clubes amateurs podrán ser apelables en primera instancia ante el Comité Directivo del Sector Amateur.

Lo que resuelva el Comité Directivo del Sector Amateur podrán ser recurridas en última instancia ante el Consejo Nacional.

**ARTICULO 48**

sus recursos se obtendrán, de la Federación Mexicana de Fútbol asociación, A.C., de las Asociaciones que la integran, de los clubes profesionales, de ayuda económica de cualquier tipo, de organismos deportivos a los que la Federación este afiliada en el aspecto amateur, así como de donativos.

**ARTICULO 49**

Sus actividades económicas estarán supervisadas por la Tesorería del Consejo Nacional de la Federación.

Lo anterior confirma que la Federación, a pesar de que cumple con los requisitos de las leyes mexicanas para su creación, es obvio que hay muchas irregularidades en cuanto a su funcionamiento, pues actúa no como la asociación que promueva y regule al deporte sino como una empresa comercializando el fútbol.

## LAS COMISIONES TEMPORALES COMO PERMANENTES.

### ARTICULO 50

Las Comisiones Permanentes son los órganos auxiliares son constituidas para realizar los fines y objetivos de la federación su duración es ilimitada.

### ARTICULO 51

En las cuales se encuentran Arbitros, Disciplinaria, Estatuto y Reglamentos, Promoción y Desarrollo, Selección Nacional, Técnica de Capacitación.

### ARTICULO 52

Por lo que respecta a la Comisión de Arbitros, este tiene a su cargo todo lo relacionado al servicio de Arbitraje tanto del Sector Profesional como el del Amateur, también en lo que concierne a las Competencias Nacionales, Internacionales, Interestatales.

### ARTICULO 53

Es Competencia de la Comisión Disciplinaria juzgar y sancionar cualquier violación al Estatuto, Reglamentos, resoluciones provenientes de la Asamblea Nacional, cometidas por clubes, asociaciones estatales, jugadores, socios, empleados y personal técnico.

Igualmente sancionará las faltas que cometan los directores técnicos, auxiliares, jugadores y árbitros en ocasión de los partidos oficiales y amistosos autorizados por la Federación.

### ARTICULO 54

La Comisión del Estatuto y Reglamentos tiene como función revisar, copilar y proponer modificaciones a los ordenamientos de la Federación

### ARTICULO 55

La Comisión de Promoción y Desarrollo está encargada de implementar sistemas para el programa de producción de jugadores, canchas y centros de capacitación, promoción comercial, y publicitaria, de fútbol nacional y relaciones publicas de la Federación.

## ARTICULO 56

La Comisión de la Selección Nacional atenderá lo relacionado a la organización de Todas las selecciones Nacionales de la Federación en sus diversas categorías.

## ARTICULO 57

La Comisión Técnica de Capacitación dedicará sus esfuerzos a la organización de cursos, convenciones y otros medios convenientes para instruir y preparar a los futbolistas amateurs como profesionales.

## ARTICULO 58

Señala que la integración de las comisiones permanentes se consignarán en el reglamento correspondiente.

## ARTICULO 59

Las Comisiones Temporales son las constituidas para realizar un fin específico de duración limitada.

## ARTICULO 60

Los miembros de las Comisiones Permanentes y Temporales serán designados por el Consejo Nacional.

En lo que se refiere a sus Comisiones de la Federación, de Estatutos y Reglamentos que es la que propone las modificaciones a los mismos es conveniente aquí tener dialogo con los jugadores que son afiliados también de la Federación, en establecer una modificación respecto al tema de la transferencia.

## CAPITULO XI

### DE SU SECRETARIA GENERAL

Esta es un órgano auxiliar interno inmediato del Consejo Nacional de la Federación.

## ARTICULO 62

El Consejo Nacional designará la persona que ocupe el cargo de Secretario General y fijará su utilidad de su cargo.

## ARTICULO 63

Las funciones de éste se fijarán en el reglamento del Consejo Nacional.

Como notamos anteriormente prácticamente el Secretario General es el que cumple con todas las funciones de la Federación ya que su designación es hecha por el órgano supremo de la misma federación.

## CAPITULO XII

### DE LOS AGENTES Y REPRESENTANTES.

#### ARTICULO 64

La Federación autorizará la intervención de estos para promover y organizar partidos con organismos afiliados a la Federación, cumpliendo con los reglamentos de la FIFA.

#### ARTICULO 65

No se autorizará su intervención, para transferir jugadores, celebración de partidos por personas físicas o morales ajenas a la federación con un propósito de especulación.

#### ARTICULO 66

Las actividades de los agentes o representantes estarán señaladas en el Reglamento correspondiente.

En este capitulo se establece que definitivamente la Federación tiene un acaparamiento sobre el fútbol en nuestro país.

## CAPITULO XIII

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 67

Señala que son mandamientos obligatorios para todos los afiliados, los que expidan los órganos de la Federación en el ejercicio de sus respectivas competencias, siempre que estén fundados en disposiciones de este Estatuto o de sus Reglamentos.

#### ARTICULO 68

Dice que toda persona moral o física sometida por su propia voluntad a la jurisdicción deportiva, está impedida para solicitar o procurar la intervención de personas extrañas o ajenas al organismo , en cualquier asunto de naturaleza deportiva.

Posteriormente en sus reformas de fecha de 30 de octubre de 1996, señala los afiliados a la Federación no estarán autorizados a presentar ante los tribunales ordinarios

los litigios que tengan contra la Federación, con clubes o miembros de los clubes comprometiéndose a someter cada uno de estos litigios al Consejo Nacional.

Las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional serán definitivas e inapelables y de inmediata ejecución por conducto de la Secretaria General Ejecutiva. La inobservancia de la resolución, será sancionada en los términos del artículo siguiente.

Los litigios referidos a la transferencia y a la clasificación de los jugadores, se resolverán de acuerdo al reglamento respectivo.

#### ARTICULO 69

Establece que los afiliados tienen derecho de manifestar libremente sus opiniones e inconformidades con los actos de los órganos federativos siempre que este derecho lo ejerzan dentro de los límites que marca la Constitución de la República y la Ley de Imprenta vigente.

En consecuencia, toda declaración pública o privada que implique daño, menosprecio o agravio para esta Federación o para las personas que representen cargos honoríficos o remunerados en la Federación o en las entidades afiliadas, implicará la apertura de un procedimiento de investigación por la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., a través de los órganos competentes, los que en su caso aplicarán la sanción que corresponda, independientemente de que el afectado ejercite o no las acciones legales que le competen.

#### ARTICULO 70

Comprende las sanciones por las infracciones a los mandatos estatutarios, reglamentarios, o los que emitan los órganos federativos con arreglo a sus facultades y funciones, serán sancionados de acuerdo con su gravedad, en la siguiente forma:

Amonestación, suspensión, destitución inhabilitación temporal o definitiva, aportaciones extraordinarias, intervención desafiliación, expulsión, daños y perjuicios.

#### ARTICULO 71

Cuando este Estatuto o sus Reglamentos establezcan con precisión las sanciones aplicables, en infracciones concretas, los órganos con facultades disciplinarias las aplicarán estableciendo la gravedad de la falta, si no está contemplada la aplicaran de acuerdo a lo que amerite el caso, tomando en cuenta los antecedentes del infractor y demás circunstancias que hayan ocurrido el caso.

#### ARTICULO 72

Las sanciones que apliquen a las personas físicas sometidas por propia voluntad a la jurisdicción deportiva de la Federación, no afectaran la consideración que dichas personas se guarden en sus actividades extra-deportivas.

## ARTICULO 73

Antes de decretar la desafiliación, la expulsión definitiva de algún club profesional o de una asociación amateur, la Federación procurará asegurarse y garantizar el cumplimiento de las obligaciones deportivas y económicas que tengan pendientes ya sea con la Federación o con algún otro afiliado a ella.

## ARTICULO 74

La celebración de partidos de fútbol asociación de espectáculo, en los que participen los equipos afiliados a la Federación Mexicana de Fútbol, está otorgada a través del sector correspondiente la autorización respectiva.

## ARTICULO 75

La Federación, por conducto del Consejo Nacional autorizará en su caso, a los clubes de Primera, Segunda y Tercera División Profesional el cambio de nombre o sede si ha sido aprobado por la Asamblea de Clubes de la rama respectiva y el solicitante cumpla con los requisitos del reglamento correspondiente.

Podemos comentar lo siguiente del anterior capítulo, se puede apreciar claramente las irregularidades que se expresan en algunos de sus artículos, tales como el estar impedido para solicitar la intervención de tribunales ordinarios para resolver problemas laborales con relación a esta actividad deportiva, bien es sabido que la transferencia es el motivo de mayor controversia generada en esta relación laboral, prohíben que en este caso los jugadores que son los mas afectados, puedan acudir a otras instancias de otra índole y no les dejan otra alternativa que someterse a la jurisdicción de la Federación que esta integrada por directivos y que por supuesto cuidan los intereses de los mismos, y que ya analizaremos más adelante al respecto.

Ahora bien esto se confirma aun mas con las reformas de estos artículos de fecha 30 de octubre de 1996, en el cual se establece, los litigios referidos a la transferencia y a la clasificación de los jugadores, estos se resolverán de acuerdo al reglamento respectivo, que es el tema principal de esta investigación pues varios de sus artículos de dicho reglamento son violatorios a los derechos del jugador.

A manera de conclusión la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C., en el desarrollo de sus actividades dirigiéndose por su Estatuto ha creado violaciones a la Ley y caso particular a los Afiliados como son los jugadores, como expusimos anteriormente donde estipula que los afiliados a la Federación, no podrán acudir a tribunales ordinarios, los litigios que se tengan con algún club o miembros de clubes estos se someterán exclusivamente a la jurisdicción del Consejo Nacional, siendo sus resoluciones inapelables, creando un sistema para la transferencia que perjudica en gran medida al futbolista.

## 2. REGLAMENTOS.

Todo lo relacionado con los Estatutos están relacionados y especificados en los Reglamentos correspondientes, debemos señalar que en estos se deja de señalar el que va a regular a la nueva división creada por la Federación, y que además contempla en el procedimiento para la transferencias, que es la primera división "A".

Los Reglamentos con que cuenta la Federación Mexicana de Fútbol son los siguientes:

**REGLAMENTO DE AFILIACION.** Este ordenamiento es reglamentario en base al Capitulo Tercero y demás relativos al Estatuto de la Federación, donde especifica todos los derechos y obligaciones de los afiliados, las formas y procedimientos de Afiliación, donde en atención de su naturaleza deportiva se otorgara la Afiliación y podrá ser Profesional y Amateur.

El Procedimiento para obtener la Afiliación Profesional, uno de los requisitos respecto a los clubes estos deben estar constituidos como asociaciones o sociedades conforme a las Leyes Mexicanas, los otros son pagar el importe de derecho de Afiliación, presentar acta constitutiva y reglamentos entre otros, por lo que concierne a los jugadores, estos será mediante el registro oficial que expida la misma Federación Mexicana de Fútbol, A.C.

La pérdida de la Afiliación señala este Reglamento que se perderá, por renuncia del Afiliado, por disolución de la entidad afiliada, por la comisión de faltas graves que sean a juicio del Consejo Nacional y cuyo fallo será inapelable.

Observamos que es indudable que en el fútbol mexicano, el reglamento no es muy claro en el aspecto de la desafiliación pues señala que serán faltas graves las que la Comisión Nacional de la Federación determine, existiendo una arbitrariedad en perjuicio del afiliado.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL.** El presente ordenamiento es reglamentario del Capitulo Sexto del Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol, estableciendo las facultades, como la de sus miembros, definiendo al Consejo Nacional como el órgano ejecutivo y administrador de la Federación se constituye de todos los sectores que integran a la misma.

Podemos decir que en decisiones trascendentales solo acuerda el Sector de Primera División, marginando a los demás sectores, como es el caso de la creación del Reglamento y Procedimiento para la Transferencia del jugador, tal como sucede en la práctica que se lleva a cabo las transferencias en las divisiones de Primera División Nacional y Primera División "A" y los demás sectores pasan desapercibidos.

**REGLAMENTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** Este ordenamiento regula todo lo relacionado del Capitulo Quinto del Estatuto de la Federación, y sus disposiciones son de observancia obligatoria para sus afiliados y autoridades, es la expresión suprema de la voluntad de sus Afiliados y será Ordinaria y Extraordinaria.

**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR.** Es reglamentario del capítulo sexto, artículo 35 inciso X, del Estatuto de la Federación.

**REGLAMENTO DE LA PRIMERA DIVISION PROFESIONAL.** Es el que se encarga de regular todo lo relacionado a lo que es este sector, en el cual señala lo siguiente, servirá para organizar el fútbol de Primera División, y sus respectivos torneos, la de ejecutar actividades necesarias para su más amplia promoción y mejor desarrollo, fomentar las buenas relaciones entre sus miembros, coordinar sus actividades de tal manera para que se realicen de forma eficaz.

Representar y defender sus intereses ante autoridades y entidades tanto nacionales como extranjeras, intervenir con lo relacionado a la selección nacional de acuerdo con el Estatuto de la misma Federación, intervenir ante la Federación en todas las cuestiones que afecten a la rama.

La de ejecutar actos necesarios para fomentar y regular los aspectos del fútbol de este sector, tendrá autonomía propia sin contravenir al Estatuto y Reglamentos de la Federación.

Sus derechos de los clubes, concurrir a las Asambleas de clubes por medio de sus representantes, presentar ponencias, estudios y recomendaciones ante quien corresponda, deliberar y votar en las Asambleas, conocer del presupuesto de ingresos y egresos, recibir los beneficios de acuerdo a lo que establece el Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol, participar en la selección de representantes en el Consejo Nacional.

Las obligaciones, asistir a las Asambleas en las que sean convocados, cumplir y hacer que se lleve a cabo lo estipulado por el Estatuto y Reglamentos de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C., la de observar y acatar las leyes vigentes que regulen actividades relacionadas con el Fútbol Profesional, avisar oportunamente sobre las cuotas correspondientes, informar a la Federación Mexicana de Fútbol y al comité directivo de la primera división profesional la constitución de su mesa directiva y de los cambios que hubiera al respecto.

Sus funciones se llevarán a cabo por medio de las siguientes autoridades, Asamblea de Clubes, Comité Directivo, Dirección General, señalando dentro de sus obligaciones de los clubes de la primera división un aspecto importante, que es la de acatar y las leyes vigentes que regulen actividades relacionadas con el fútbol profesional, y que en cuanto al tema de la transferencia no se observa ni se respeta lo estipulado en la Ley federal del Trabajo.

**REGLAMENTO DE LA SEGUNDA DIVISION PROFESIONAL.** Rige a todos los clubes de esta división en cuanto a sus derechos y obligaciones, su objeto principal fomentar y dirigir competencias de este deporte de acuerdo como lo estime conveniente, regíndose con un reglamento interno totalmente autónomo pero deberá sujetarse a lo

establecido a las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C.,.

Especifica sus funciones que son fomentar y regular las relaciones de los clubes en el ámbito deportivo y social, organizar sus competencias, tendrá la participación mediante representantes debidamente acreditados dentro del consejo nacional y comisiones que lo requieran, y la de intervenir en los conflictos de naturaleza deportiva entre los clubes, directivos y jugadores y demás personas sometidas a su autoridad y cuya resolución no corresponda a las Comisiones Permanentes de la Federación.

Por lo que respecta a sus autoridades y en la cual va a ser representada para la obtención de sus fines por, la Asamblea de Clubes, Comité Directivo, Gerente General, Comisiones Auxiliares.

Los derechos de los Clubes, serán parte de las competencias oficiales de la Federación, colaborar con la organización dirección y administración, recurrir a los órganos competentes de la Federación para exigir el cumplimiento de las obligaciones reglamentarias derivadas de sus relaciones deportivas.

Podrá recurrir contra las resoluciones de los órganos federativos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Sus obligaciones, cumplir y ver que se cumplan los Estatutos y Reglamentos de la Federación, las disposiciones que emanen del Consejo Nacional de sus órganos del Comité Directivo y Asambleas, por último dentro de las disposiciones generales de este Reglamento se establece que para el registro del jugador en esta rama será mediante el registro y contrato de trabajo modelo utilizado por la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C.

**REGLAMENTO DE LA TERCERA DIVISION PROFESIONAL.** Especifica los derechos y obligaciones de los clubes pertenecientes a este sector, así mismo señala su objeto de esta rama que es la de fomentar y difundir la práctica del Fútbol en todo el país.

Organizar las competencias respectivas, fomentar las buenas relaciones entre sus miembros y coordinar sus actividades para que estas se realicen de una forma conveniente, a través de las juntas de zona.

Representar y defender sus intereses ante Autoridades y Entidades tanto nacionales como extranjeras, participar de acuerdo a lo que le delegue la Federación, intervenir en todas las cuestiones que se refieren o afectan a la Tercera División Profesional y que son de su competencia de acuerdo a este Estatuto, hacer que se cumplan los Estatutos y Reglamentos de la Federación desahogar rápidamente las consultas formulada por los clubes, ejecutar los actos que se refieran al fomento y regularización de los aspectos del fútbol de este sector.

**Respecto a sus derechos son, presentar ponencias, estudios y recomendaciones ante quien corresponda, recibir los beneficios que la Asamblea de Clubes de la Tercera División Profesional acuerde y los que se deriven de su carácter de Afiliado de la Federación.**

**Dentro de sus obligaciones este Reglamento estipula que son asistir a las asambleas que sean convocados, acatar las leyes vigentes que regulen actividades con el Fútbol Profesional.**

**Sus autoridades mediante el cual realizara sus funciones son, la Asamblea de Clubes, Comité Directivo, y la Dirección General.**

**REGLAMENTO DEL SECTOR AMATEUR.** El presente ordenamiento sirve para regular lo referente a lo que es el Capítulo IX del Estatuto de esta Federación, de igual manera esta Regido por los Estatutos y Reglamentos Generales de la Federación.

**REGLAMENTO GENERAL DE COMPETENCIAS.** Es reglamentario de los Capítulos Sexto, Octavo, Noveno, del Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. y demás relativos, sus disposiciones son de observancia general para todos sus afiliados así como también de parte de sus autoridades, es decir rige en cuanto a lo general para las actividades de los Sectores Profesional y Amateur.

**REGLAMENTO DE CONTROL DE DOPING.** Es regular la buena disciplina y honestidad del jugador, prohibiéndole la ingestión de estimulantes con el objeto de aumentar su rendimiento físico.

**REGLAMENTO DE CAMBIO DE NOMBRE Y SEDE DE LOS CLUBES PROFESIONALES.** Este ordenamiento es reglamentario del artículo 36 inciso Q) y 75 del Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol, sus disposiciones son obligatorias para autoridades y afiliados a la Federación, y este reglamento solo se podrá modificar al inicio de la temporada, en ningún caso durante el transcurso de la misma.

**REGLAMENTO DE JUEGO.** Son donde están estipuladas las diferentes reglas para poder desarrollar o practicar este deporte.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE LA SELECCIÓN NACIONAL.** Es reglamentario de los capítulos sexto y el décimo del Estatuto de esta Federación, determina la estructura y funciones de la Comisión de Selecciones Nacionales. Sus disposiciones son de observancia obligatoria para Autoridades y Afiliados de la Federación.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ARBITROS.** Regula al artículo 52 del Estatuto de esta Federación, y sus disposiciones son de observancia general para afiliados y autoridades.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ESTATUTO Y REGLAMENTOS.** Este ordenamiento es reglamentario del capítulo décimo, artículo 54, del Estatuto de esta Federación, tiene como objeto atender y desarrollar las iniciativas que contribuyan a mejorar lo relacionado con el aspecto reglamentario del fútbol mexicano.

Si bien es cierto la Federación deja muchas lagunas y por supuesto genera irregularidades pues si este reglamento tiene la finalidad de atender las iniciativas que contribuyan a mejorar lo reglamentado en el fútbol mexicano.

Debemos decir que se empiece por regular adecuadamente lo que respecta a la transferencia, pues es totalmente violatorio y además incompleto para los demás afiliados de las demás ramas profesionales que integran a la Federación.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CAPACITACIÓN.** El presente reglamento rige lo relativo del capítulo décimo del artículo 57 del Estatuto de la Federación, y sus disposiciones son de observancia obligatoria para sus autoridades y afiliados.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN REVISORA DE ESTADIOS E INSTALACIONES.** La que se encarga de ordenar las condiciones reglamentarias que deberán tener las instalaciones y medidas de seguridad de todos los estadios que estén bajo la jurisdicción de la Federación.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA.** se encarga de imponer las sanciones correspondientes tanto a directivos como jugadores.

**REGLAMENTO DE SANCIONES.** Es reglamentario del capítulo décimo, artículo 53 y demás relativos del Estatuto de la Federación y sus disposiciones son de observancia obligatoria para sus autoridades y sus afiliados, este reglamento solo podrá ser modificado al inicio de temporada, en ningún caso durante el transcurso de la misma.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA.** Este ordenamiento es reglamentario del capítulo X del Estatuto de esta Federación y sus disposiciones son obligatorias tanto para autoridades como para afiliados.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO.** Este es reglamentario del capítulo décimo, artículo 55. del Estatuto de la Federación y sus disposiciones son de observancia general para sus afiliados y autoridades.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE FÚTBOL FEMENIL.** Es reglamentario del artículo 4, 58, y demás relativos del Estatuto de la Federación al igual que los demás sus disposiciones son obligatorias para sus afiliados y autoridades.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE FÚTBOL CINCO- FÚTBOL SALA.** Regula el artículo 4 y 58 del Estatuto de la Federación, y sus disposiciones son obligatorias para autoridades y afiliados.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE PUBLICACIONES OFICIALES.** Este ordenamiento es reglamentario del capítulo segundo, artículo 10, inciso I, de los Estatutos de la Federación y sus disposiciones son de observancia obligatoria para sus afiliados y autoridades.

**REGLAMENTO DE LAS COMISIONES TEMPORALES.** Es reglamentario del capítulo décimo, artículo 59 del Estatuto de la Federación, y sus disposiciones son observancia obligatoria para autoridades y afiliados.

Tanto los Reglamentos de Competencia, Control Doping, Cambio de Nombre y Sede de Clubes, de Juego, Comisión de árbitros, Comisión Técnica de Capacitación, Comisión Revisora de Estadios e Instalaciones, Comisión de Capacitación Administrativa, Comisión Promoción y Desarrollo, Comisión Fútbol Femenil, Comisión de Fútbol Sala, Comisión de Publicaciones Oficiales, Comisiones Temporales, los podemos tomar como mera descripción dentro de este Estatuto.

**REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS.** Es el que va regular todos los conflictos referidos a este tema, y como va ser dirigido en cuanto a su procedimiento, y que es el tema de estudio.<sup>32</sup>

La Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C. cuenta con un elenco de Reglamentos, creados en base a su Estatuto que muchos presentan irregularidades, entre ellos el Reglamento de Transferencias, que es el que mas nos interesa y que algunos de sus artículos que ya citaremos en su momento que son motivo de análisis y comentario, así mismo percatarnos en el procedimiento para la realización de la *transferencia del deportista profesional de Fútbol*, que tienen que soportar los futbolistas a costa de su dignidad humana, creando una Inconstitucionalidad e Inaplicabilidad a la Ley Laboral.

Por otro lado, nos hemos percatado por parte de los directivos que siendo un gran negocio la Transferencia del futbolista profesional, al grado de imponer un procedimiento especial pero sobre todos para los de la Rama de Primera Nacional y una reciente Primera División "A", por la influencia y afición de estos sectores marginando a las demás ramas profesionales, comprobando con ello si no lo hay para las demás ramas es porque existen intereses particulares violando su propio Estatuto, independientemente de todo esto es ilegal dicho procedimiento por las razones que en la parte correspondiente de este trabajo se analizara.

---

<sup>32</sup> Cfr. Estatutos y Reglamentos de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C., México, 1996. P 1-23

## CAPITULO II

### MARCO JURIDICO PARA LA TRANSFERENCIA DE UN JUGADOR PROFESIONAL DE FUTBOL EN MEXICO.

#### A) EN LA CONSTITUCION POLITICA FEDERAL

En gran medida se ha acrecentado la población, mas personas practican algún deporte, con ello aparecen Competencias Internacionales, surge el profesionalismo, surgen numerosas relaciones diferentes que deben ser y en muchos casos ya son reguladas por las Leyes y Reglamentos, y que estas son emanadas de la propia Constitución.

El fútbol soccer que en la actualidad es un deporte de gran popularidad, que ha logrado llamar la atención de diferentes clases sociales, obvio que con la aparición del profesionalismo de este deporte lleva a una serie de conflictos que hacen necesario la aplicación de estas normas jurídicas en las diferentes ramas del derecho para su regulación, y por supuesto la protección de estos trabajadores deportistas.

Para ser mas concreto en el fútbol soccer se da una relación laboral entre el Club y Jugador, dando nacimiento a una serie de características específicas que las distingue de los demás contratos generales, tal es el caso de la transferencia entre otras prestaciones siendo esta la que nos interesa para los fines del presente trabajo para lo cual fue necesaria la fijación de un estatuto especial para regular esta peculiar actividad deportiva.

Para poder tener un panorama sobre la relación que existe entre el fútbol soccer como deporte y la Constitución mencionaremos lo siguiente:

El Estado crea órganos que les atribuye funciones y propone normas jurídicas concretas dirigidas a la prestación del servicio público, es decir, los órganos del Estado, realizan sus funciones, basándose en las normas constitucionales, como consecuencia de esto, se crearon leyes tales como: la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Educación Publica, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y las correspondientes Leyes Reglamentarias, que tienen una íntima relación con el Deporte Educativo y de alta competencia, como la Ley Federal del Trabajo donde incluye en su Título Sexto, Trabajos Especiales, en su Capítulo X donde aparecen disposiciones que regulan las relaciones que se derivan de la práctica del deporte profesional y donde se legaliza la Transferencia y otras relativas a este trabajo deportivo.

La Constitución Política Federal, contempla al deporte como una obligación y derecho de todo ciudadano.

En su Artículo Tercero, de forma indirecta contempla al deporte como un derecho formativo del individuo, como parte integral del acervo educacional y cultural, ya que a la letra dice:

Artículo 3.- La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”

Por lo que refleja por parte del estado el interés para el desarrollo del pueblo mexicano. Incluyéndose dentro de ella, pues la educación física, la cual se obtiene a través del deporte, toda vez que dentro del sistema educativo mexicano, en la enseñanza primaria, secundaria a nivel universitario las leyes reglamentarias, tienen como parte integral el planeamiento, fomento y practica de las diversas actividades deportivas existentes.

La relación que se hace entre el fútbol soccer y el derecho constitucional se resume a lo siguiente:

Constitucionalmente el deporte se puede considerar como un derecho social, que forma parte de la educación de los mexicanos, por otra parte, cuando se reúnan los requisitos suficientes para ser regulado como una actividad laboral, es acogido por los preceptos que en ella se contienen en materia laboral (ley federal del trabajo) ley reglamentaria de acuerdo a lo que la misma constitución señala en su artículo 123, donde se manifiesta el congreso de la unión, sin contravenir a la constitución deberá expedir leyes sobre el trabajo.

A manera de conclusión la Constitución como Ley suprema tiene la intención de establecer las bases para las relaciones de trabajo, y que desde luego la Ley reglamentaria respectiva dicta normas específicas y concretas para cada uno de ellos y en este caso para los futbolistas profesionales, y entre ellas legaliza la transferencia fenómeno que se da en tan peculiar trabajo deportivo.

## B) EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

En el primer Congreso Internacional sobre el derecho y el deporte, en el año de 1968 en esta Ciudad de México, se sostuvo que era indispensable que los Estados dictaran normas protectoras para los deportistas profesionales.

En ese momento se preparaba la elaboración de una nueva ley laboral, por lo cual era el momento para incorporar en esta reglamentación en carácter de trabajadores a los deportistas profesionales, con el objeto de proteger a quienes en beneficio material de los dueños de clubes o empresas ofrecen un espectáculo público

En la exposición de motivos de la Iniciativa se dice: que sin duda que los deportistas que prestan servicios a una empresa o club, que están sujetos a una disciplina y a la dirección de la empresa o club y que percibe de ellos una retribución, son trabajadores, y los artículos 295 y 296, tienen como fin dignificar este trabajo, evitando que los trabajadores deportivos sean violados los derechos humanos fundamentales, como si fueran mercancías, el artículo 295 previene que los deportistas profesionales no podrán ser trasladados a otra empresa o club, sin su consentimiento, y el 296. que cuando se efectúen los traspasos, la prima que con ese motivo se cobra al club adquirente, se le debe dar a conocer al trabajador, el cual tendrá derecho a parte de esa prima, como lo establece el propio artículo.

Se puede afirmar que los deportistas que laboran para una empresa o club, que estén sujetos a una subordinación de una empresa o club y que perciben una retribución son trabajadores, el artículo 292 del proyecto lo declara así y hace una enumeración ejemplificativa de los trabajadores a los que deberá aplicarse la ley. los ejemplos se refieren a los deportes que han adquirido mayor auge entre nosotros, pero en ningún caso debe considerarse la ejemplificación una enumeración limitativa.

Por otra parte, las disposiciones del capítulo se aplican únicamente a los deportistas pues el personal que trabaja en los centros deportivos queda regido por las normas generales de la Ley Federal del Trabajo, el motivo de la creación de éste capítulo especial es que no basta la reglamentación general de la Ley Federal del Trabajo para su reglamentación, en segundo lugar, se considero la solicitud de los trabajadores y aun la de las empresas, para que incluyeran en la Ley Federal del Trabajo las normas fundamentales acerca de esos trabajos especiales.

Al estarse redactando, y posteriormente en ocasión de la invitación que hizo a todas las personas interesadas para que hicieran sugerencias que sirvieran de orientación para la redacción del proyecto definitivo, diversos sectores de deportistas profesionales de la república, después de señalar las difíciles circunstancias por las que atravesaban, pidieron que se incluyera un capítulo que regulara las relaciones con la empresa o clubes.

En esa reunión de carácter internacional se planteó la necesidad de regular jurídicamente el trabajo de los deportistas debido, principalmente a que, el trabajo de los deportistas profesionales no lo regulaba en forma especial las anteriores leyes del trabajo, por lo que su reglamentación se regía por las disposiciones generales de la ley laboral.

Así pues, el deporte, como trabajo regulado por la norma jurídica, al menos en nuestro derecho positivo puede examinarse en base a las referencias que encontramos en la Exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo de 1970 a las disposiciones de la propia ley y los interesantes trabajos de investigación jurídica que han elaborado cuidadosamente los doctrinarios en la materia.

La Exposición de motivos trato de ser explícita, partiendo de lo general a lo particular y expuso lo siguiente:

Así pues la Ley Federal del Trabajo que entro en vigor el 1 de mayo de 1970. incluyó en el Título Sexto, Trabajos Especiales, el Capítulo X que se refiere a Deportistas Profesionales. En la cual regulan las relaciones que se derivan de la práctica del deporte profesional que por lo peculiar de estos trabajos se establecen ciertas normas distintas de las generales para todo contrato de trabajo, y algo que no esta considerado dentro de la celebración de Contratos de Trabajo para lo general, ésta permitido o se realiza dentro de la contratación de los deportistas profesionales que es la transferencia.

La reglamentación de los Trabajos Especiales esta regida por el articulo 181 de la Ley Federal del Trabajo, que dice que dice que se rigen por las normas que consignan para cada uno de ellos y por las generales de la ley, en cuanto no las contraríen.

Para redactar esta disposición y las reglamentaciones especiales, se tuvieron en cuenta dos circunstancias principales:

Como señalamos en líneas anteriores que primeramente, que existen trabajos especiales que la Ley Federal del Trabajo en sus disposiciones generales no alcanza a regularlas por la naturaleza de estas, y en segundo porque los propios trabajadores deportistas y clubes así lo solicitaban.

Consecuentemente su ubicación legal de la transferencia dentro de la Ley Federal del Trabajo queda en el Capítulo X, Título Sexto, artículos 295 y 296, y su objetivo es el siguiente:

Es dignificar el trabajo deportivo, evitando que los trabajadores sean considerados como mercancías y el articulo 295 previene que no puedan ser trasladados a otra empresa o club sin su consentimiento y el articulo 296, que cuando efectúen los traspasos, la prima que con ese motivo, cobra el club cedente debe darse a conocer al trabajador, el cual tendrá derecho a una parte proporcional de ella, de conformidad con los contratos que hubiesen celebrado.

Como se puede apreciar en estos dos últimos artículos se ubica el marco jurídico en la Ley Federal del Trabajo de la Transferencia, señalando los requisitos mínimos para que pueda operar dicha transferencia y el mas importante es el consentimiento del jugador que prestara sus servicios al otro patrón, adquirente de los derechos en el contrato del jugador.

Es de hacerse notar que con estos requisitos mínimos que establece los artículos 295 y 296 respectivamente se aprecia que el primer requisito indispensable es la voluntad del propio jugador para que pueda operar la transferencia, se puede señalar que no existe la venta de mercancía y se deja a salvo la dignidad humana del jugador, y que es base en cualquier relación laboral, pero en la practica sucede de diferente manera que ya hablaremos en su momento.

En cuanto a los demás artículos que complementan este capítulo especial el 292 señala los deportistas que se encuadran dentro de estas normas, el 293 establece la duración de su relación contractual, del 298 al 302 determinan obligaciones de los trabajadores y de

los patrones, y el 303 consigna algunas causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo

Un comentario importante que se refiere a la transferencia y es el que menciona el autor Briseño Ruiz Alberto señala. "Una de sus metas fundamentales, el respeto a la dignidad del trabajador, el trabajo como no es artículo de comercio, implica respeto a la dignidad de quien lo presta. El renglón de los trabajadores deportistas profesionales, ha sido objeto de muchas maniobras de carácter mercantil que no se limitan, a nuestro país ni al momento actual. Conocido por todos es el hecho de que los clubes adquieren deportistas, los prestan, los ceden, y los venden, sin contar, en muchas ocasiones, con el consentimiento de los trabajadores. Los deportistas han sido objeto de una explotación en provecho de quien comercia con sus habilidades o con su destreza".<sup>33</sup>

Frente a estos hechos que sin duda resultan lesivos a la dignidad de los jugadores profesionales de fútbol soccer, la ley establece las bases mínimas de dignidad y decoro, que concuerden con la idea de que los deportistas profesionales en este caso no podrán ser transferidos a otra empresa o club sin su voluntad.

En la exposición de motivos de la Iniciativa dice que los deportistas que prestan sus servicios deportivos a una empresa o club, estando sujetos a la dirección de un club o empresa y perciben de ellos una retribución, son trabajadores los artículos 295 y 296, regulan la realización de la transferencia del jugador, pues se especifica la expresión de la voluntad del jugador para ser transferido, por otro lado se contempla, que cuando se efectúe la transferencia, la prima que por ese motivo se cobra al club adquirente, debe darse a conocer al trabajador, el cual le corresponde una parte proporcional de ella, la cual se sujetara a las normas siguientes:

- a) La empresa dará a conocerá los trabajadores deportistas el reglamento o cláusulas que la contengan el convenio de transferencia,
- b) El monto de la prima que corresponda a los trabajadores deportistas, se *determinará por acuerdo entre estos y la empresa.* A efecto, se tomarán en consideración la categoría de los eventos o funciones, la de los equipos, la del deportista profesional y su antigüedad en la empresa,
- c) La participación de los trabajadores deportistas será cuando menos de un 25% del valor total del contrato de transferencia. Si el porcentaje o prima asignado es inferior al 50% del valor del contrato, se aumentará en un 5% por cada año de servicios prestados, hasta llegar al 50% cuando menos.

En este sentido, dice el maestro Mario de la Cueva, por cuanto hace la mercantilidad de las transferencias "que la comisión no podía intervenir en los reglamentos del deporte organizado, pero si pudo acordar que los deportistas profesionales fuesen tratados como seres humanos cuyo fin, después de considerar que la transferencia de un jugador sin su voluntad le sumía en los siglos de la esclavitud y de la servidumbre, lo cual, además, le

<sup>33</sup> Briseño, Ruiz Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Editorial Harla. México. 1985. P 505.

rebaja a la categoría de las cosas, decreto en el artículo 295 de la Ley Federal del Trabajo, "que los deportistas profesionales no podrán ser transferidos a otro club o empresa, sin su consentimiento". En un párrafo breve, pero pleno de valor humano, la comisión justificó la prohibición en la Exposición de Motivos".<sup>34</sup>

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 295 contempla a la transferencia y no la prohíbe, sino únicamente que se efectúe con el consentimiento del futbolista ya que es bien sabido, dentro del sistema tradicional el club dueño de los derechos del futbolista señalaba el precio de venta, y no le importa si el jugador este de acuerdo para contratarse con el club que desea adquirirlo.

A manera de conclusión el artículo 295 de la Ley Federal del Trabajo autoriza a la transferencia, pero sujeta a que el deportista profesional esté conforme, sin la voluntad del futbolista no podrá operar.

Para tales efectos son aplicables las disposiciones del artículo 296 a que antes nos referíamos, donde señala las cláusulas del contrato o reglamento que la autorice así como sus condiciones, pero no puede ser notificado el futbolista precisamente cuando esta se va a llevar a cabo la operación pues el deportista ya no tendría la oportunidad de objetar tal clausulado tal como sucede en la práctica, es necesario que desde la firma del contrato se de a conocer y estar incluido en el texto mismo del contrato las condiciones de su operación.

También es importante señalar, que el sentimiento de la comisión era el de sembrar las bases para encaminar la regulación de este tipo de relaciones, con el objeto de subsiguientes reformas según la evolución de estas mismas, y que creo ha sido olvidado, ya que es necesario reformas innovadoras mas en beneficio del trabajador deportista. sobre todo en lo relativo a la transferencia del futbolista ya que ha sido el principal problema en el desenvolvimiento con las relaciones de trabajo con los clubes.

### C) SU ESTIPULACION EN EL CONTRATO DEPORTIVO DE TRABAJO Y EN EL REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS DE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL.

La transferencia en el contrato de trabajo deportivo, se establece en su cláusula IX de dicho contrato.

El contrato de trabajo deportivo que celebran por una parte, el club y por la otra, el jugador de fútbol soccer, en su cláusula novena a la letra dice: "EL JUGADOR reconoce la facultad legal de el CLUB para transferir a otro club los derechos que haya adquirido sobre sus servicios profesionales como jugador de fútbol, de acuerdo a las normas que establece al respecto la Federación Mexicana y lo previsto por el artículo 296 de LA LEY, se establece para el caso, de común acuerdo los siguientes lineamientos:

<sup>34</sup> De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México. 1977. P 542.

- a) La terminación del contrato de trabajo y en caso de que el CLUB estime poner transferible al jugador, se le comunicará inmediatamente.
- b) Los pagos que reciban los jugadores por la firma de sus contratos, durante su permanencia en el CLUB serán a cuenta de la participación porcentual que les corresponda por su transferencia a otro club, si la hubiera

Como se puede observar en esta cláusula resalta que para transferir los derechos del jugador se hará de acuerdo a lo que establece el artículo 296 de la Ley Federal del Trabajo, pero en la practica sucede lo contrario puesto que son los directivos los que determinan las condiciones en las que se realizaran las transferencias de los jugadores, fijando desde el precio de su carta de transferencia, y la elección del nuevo club.

Se puede observar de la disposición antes citada aquí están señalados los derechos y obligaciones de ambas partes, en cuanto a la realización de la transferencia, aunque para nosotros en las cláusulas de este contrato en lo que se refiere a la transferencia deberían estar incluidas las condiciones en la forma como va a operar la transacción del jugador, como lo señala el artículo 296 de la Ley Federal del Trabajo para que en el mismo momento que este firme el contrato este enterado, y no cuando se lleve acabo la transacción, como sucede regularmente que es el último que se entera de su traspaso y de sus condiciones en que fue realizada sin oportunidad de poder hacer valer su derecho que le establece el artículo antes citado, si bien es cierto que en la novena cláusula de este contrato se señala que se hará todo conforme a derecho, los directivos fingen cumplir con la ley, la realidad es que es contrario totalmente.

En cuanto la estipulación de la transferencia en el Reglamento de la Federación Mexicana de Fútbol, dicha Federación tiene aparte de su reglamento de transferencias, igualmente el formato del contrato de trabajo deportivo que se maneja en todos los sectores afiliados a la Federación, es por ello que de dicho reglamento podemos leer lo siguiente:

“Artículo 19.- Es carta de transferencia aquella que expida un club del sector profesional para transferir a otro club los derechos que legalmente haya adquirido sobre los servicios deportivos de un jugador.

Este documento tendrá validez cuando el jugador objeto de la transferencia suscriba el documento de trabajar en otro club”.

Por otro lado , dispone el artículo 30 del mismo reglamento que “Los clubes para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, notificaran por escrito a los jugadores antes del vencimiento de sus contratos, su determinación de colocarlos en calidad de transferibles.

En caso de que no se cumpla lo prescrito en el párrafo anterior, los contratos de los jugadores se considerarán como prorrogadas por tiempo indeterminado”

**“Artículo 20.- Es carta de libertad la que expida un club en favor del jugador, para liberarlo de todo compromiso deportivo y contractual.**

**El jugador que esté en posesión de su carta y contrate con un club, deberá entregarla a éste para que la anexe al nuevo registro y el jugador puede exigir, sino la ha negociado, que en la misma carta y en el contrato se asiente que dicha carta sigue siendo de su propiedad”.**

Por último el artículo 37 del citado reglamento expresa lo siguiente:

**“Artículo 37.- El jugador declarado en transferencia dejará de percibir salarios a la terminación de su contrato pero en el periodo de transferencia recibirá del club como compensación mensual el 50% de su último salario esta compensación no podrá extenderse por un periodo mayor de 6 meses el jugador no se ha concentrado con otro club, dejara de percibir la compensación pero el club conservara los derechos de transferencias por doce meses más transcurridos éstos sin que el jugador se transfiera motivará el otorgamiento de la carta de retiro del jugador”.**

Así pues, en la practica estos artículos de este reglamento regulan la realización de la transferencia, frustrando lo señalado en la Ley Federal del Trabajo obligando al futbolista a aceptar las condiciones que los dueños de los clubes les establecen, sin poder tener otra alternativa que aceptarlas.

*Ahora bien, en la actualidad a partir de 1990 se creo un sistema especial para la transferencias de jugadores en las diferentes ramas profesionales, en la primera división, ahora primera división nacional, pues ya fue creada otra división llamada primera división “A”. se diseño un procedimiento especial para llevar a cabo las transferencias mejor conocido como Draft, siendo un sistema especial creado para beneficio únicamente del directivo.*

El procedimiento en el cual se dan las transferencias es en si una subasta, en una sesión con la presencia de los representantes de todos los equipos, de la primera división nacional y primera división “A”, realizan sus operaciones en la que indican que el objetivo por el que fue creado, es el de incidir en el proceso inflacionario que se presenta en la fase de contratación previa al inicio de una nueva temporada, buscando que la valorización de las cartas de transferencia se ajuste a la realidad económica del país y financiera de los clubes.

Se hace énfasis en que las reglas económicas deben ser establecidas exclusivamente por los clubes, evitando la influencia de elementos ajenos como son los promotores, los cuales resultan un factor primordial en el encarecimiento del valor de las transferencias.

Siendo una de las situaciones que mayor problemas genera actualmente, se efectúa una división entre transferencias definitivas y temporales el cual determina el multicitado sistema.

## 1. CONCEPTO CONTRATO.

En esta parte del presente trabajo tenemos la finalidad de definir el contrato en materia laboral, y se estudiarán sus principales características, para posteriormente mencionar los puntos de importancia específicamente en el caso de los futbolistas.

Para comenzar hablar y definir el contrato de trabajo es necesario también comentar sobre la relación de trabajo y mencionar algunas consideraciones que este término abarca, es importante puesto que ambas consecuencias son las mismas la relación del jugador con su club la propia Federación Mexicana de Fútbol requiere que se tenga un contrato por escrito por el club que lo emplea, donde se especificara el acuerdo económico y determinar su duración.

El autor Miguel Cantón Moller da un concepto de lo que el considera como relación de trabajo mencionándolo de la siguiente forma: “es la propia realización de las condiciones necesarias para que existan mutuas obligaciones entre las partes patrón-trabajador, ya sea por contrato verbal o inclusión del trabajador en términos de contratación colectiva”.<sup>35</sup> Menciona elementos como el servicio personal subordinado, el derecho a obtener un salario y la correlativa obligación del pago de este mismo.

Como se puede apreciar deja abierta la posibilidad de la no existencia de un contrato o acuerdo, como generador de la propia relación de trabajo.

Dentro de la Ley Federal de Trabajo se incluye un concepto de relación de trabajo el artículo 20 en su primer párrafo dice:

“Artículo 20 se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario”.

La Ley deja abierta la posibilidad para que el acto que de origen a la relación sea o no contractual lo importante es mencionar que la relación de trabajo se inicia en el preciso momento en que empieza a prestar el servicio.

<sup>35</sup> Cantón Moller, Miguel. Los Trabajos Especiales en la Ley Laboral Mexicana Op. Cit. P 8.

De la definición de trabajo anterior para comprenderla mejor puede dividirse en elementos siendo estos los siguientes:

Elementos subjetivos- patrón y trabajador.

Elementos objetivos- prestación de un trabajo personal subordinado y el pago de un salario.

De los elementos subjetivos patrón y trabajador hablaremos en el siguiente inciso ahora solamente mencionaremos los elementos objetivos.

El trabajo personal subordinado.- Para que este elemento se de es necesario que el trabajo sea personal que la persona sea la misma que acordó con el patrón para desarrollar dicho trabajo.

Otro elemento en el desarrollo de la relación laboral es la subordinación, según el maestro Euquerio Guerrero “es el poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio”.<sup>36</sup>

Por último dentro de los que son los elementos de la relación de trabajo se señala el pago del salario o remuneración, igualmente lo es el contrato de trabajo.

Por cuanto hace al salario o remuneración este lo señala el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 82.- salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo”.

En opinión personal el salario forma parte de la relación de trabajo ya que es el complemento de la relación iniciada formalmente y al no darse el pago resultaría que se terminara esta relación de trabajo.

Referente al Contrato de Trabajo el autor Trueba Urbina menciona lo siguiente : “en el artículo 123 de la constitución se estructuró el contrato de trabajo, sin tomar en cuenta la tradición civilista, ya que con toda claridad quedó precisado en el seno constituyente como un contrato evolucionado, de carácter social, en el que no impera el régimen de las obligaciones civiles y menos la autonomía de la voluntad, pues las relaciones laborales en todo caso deberán regirse conforme a las normas sociales mínimas creadas en la legislación laboral”.<sup>37</sup>

Es claro que la legislación laboral protege los derechos de los trabajadores garantizando que estos no puedan ser inferiores a lo que ella misma establece.

<sup>36</sup> Guerrero, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Décima Tercera Edición. Porrúa México. 1983. P 31.

<sup>37</sup> Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Sexta Edición Porrúa. México. 1981 P 277.

El artículo 20 de la Ley Federal de Trabajo en su segundo párrafo señala, al igual que lo hace con la relación de trabajo, lo que se entiende por contrato el cual señala lo siguiente:

Artículo 20.- Contrato Individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario”.

De la anterior definición entendemos que no importa la designación que ambas partes le den al acuerdo celebrado entre ellas, ya que si en el desarrollo de este mismo acuerdo se dan la obligación de prestar un trabajo personal subordinado, y el de pagar una remuneración por parte de quien lo recibe se estará en presencia de un contrato laboral.

En el estudio del contrato de trabajo se encuentran los elementos esenciales y los de validez, que a continuación se analizarán.

Elementos Esenciales. Dentro de los elementos de este tipo son el 1.- consentimiento, y 2.- el objeto posible.

1.- El consentimiento es la forma de expresarse que se esta de acuerdo con lo pactado en el contrato. la voluntad se produce de manera expresa o formal esto quiere decir que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo donde están señaladas las condiciones en las cuales se prestara el servicio.

2.- En cuanto al objeto Posible, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley Federal del Trabajo este menciona la determinación en cuanto al trabajo que va a ser realizado sino fue especificado, el trabajador quedara obligado a desempeñar las labores que sean compatibles con sus fuerzas y aptitudes y que vayan acorde con el objeto de la empresa.

En este supuesto se aprecia que se inclina la Ley por la igualdad entre trabajador y patrón para que no haya detrimento en los derechos del trabajador.

Presupuestos de Validez. Dentro de estos se encuentran 1.-la capacidad, 2.-la ausencia de vicios en el consentimiento, 3.-la licitud en el objeto, en algunos casos 4.- la forma.

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de La Ley Federal del Trabajo sobre el supuesto en relación a la capacidad establece en primer lugar los menores de catorce años no podrán prestar sus servicios sin ninguna excepción, así como también los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria salvo que a juicio de la autoridad correspondiente decida de que exista compatibilidad entre los estudios y trabajo.

El artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo establece que los mayores de dieciséis prestaran libremente sus servicios con las limitantes que establece esta Ley al igual para los

que hayan concluido dichos estudios pero sigan siendo menores de dieciséis años, para realizar alguna actividad laboral requerirán la aprobación de sus padres o tutores, o en su caso será el sindicato al que pertenezcan, la Junta de Conciliación y Arbitraje, el inspector del trabajo o la autoridad política. Así mismo señala que ellos mismos pueden recibir su salario y ejercitar las acciones que le correspondan.

La Ley Federal del Trabajo señala otra limitación en cuanto a la prestación de servicios en su artículo 29 menciona que se prohíbe utilizar el trabajo de menores de dieciocho años en el extranjero, siendo para el presente trabajo una excepción ya que queda excluido de esta normatividad la actividad laboral de los futbolistas profesionales. En conclusión la edad en la que los trabajadores podrán prestar sus servicios sin ninguna limitación dentro del país son los dieciocho años.

2.- Sobre la ausencia de vicios en el consentimiento, la Ley Federal del Trabajo en el artículo 47 señala el dolo, esto cuando el patrón haya sido engañado respecto a la capacidad o aptitudes proporcionadas en cuanto al trabajador.

En este caso sobre los jugadores es interesante este punto y que en el momento de comentar el contrato de los futbolistas lo ampliaremos.

3.- Por cuanto hace al objeto posible el artículo 5 de la Ley Federal del Trabajo señala las causas que producen la ilicitud en el objeto. Si en algún contrato llegasen a incluirse cláusulas que contengan disposiciones señaladas no serán válidas, y no podrán ser exigidas para su cumplimiento.

4.- Respecto de la forma la Ley Federal del Trabajo que las condiciones que se pacten deberán constar por escrito, el artículo 25 marca una serie de elementos mínimos que deben contenerse en el contrato.

El artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo señala que “Los contratos y relaciones de trabajo obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad”.

Se puede establecer que al momento de interpretar un contrato prevalecerá lo escrito, pero siempre y cuando sea conforme a las normas mínimas que establece el derecho laboral, y se respetaran sus consecuencias de dicho contrato siempre que este haya sido realizado de buena fe de los contratantes.

Podemos concluir sobre la relación y contrato de trabajo, puede expresarse la diferencia sustancial entre ambas referente al contrato se afina por el acuerdo de voluntades, y en cuanto a la relación esta para que se deberá empezar a prestarse el servicio, y en ese momento se perfeccionará ésta.

Ahora bien una vez que ya se han estudiado las principales características del contrato en materia laboral, toca el momento de mencionar las del contrato en específico de los futbolistas.

En este caso debemos mencionar nuestra legislación laboral contempla algunos contratos que precisamente se destinan a grupos de trabajadores y que los llama trabajos Especiales, la Ley Federal del Trabajo señala los mínimos de protección que debe gozar los trabajadores cuando se celebra un contrato de trabajo o al establecerse una relación de trabajo, y que las consecuencias son idénticas, pero no todos los trabajos son iguales en su realización por sus características especiales y requieren de protecciones también específicas y especiales, tal es el caso de los contratos de los deportistas profesionales.

Como lo cita el autor Guillermo Cabanellas la razón de Benitez Lugo que "estos contratos especiales lo son en orden a las condiciones sui generis del trabajador que en los mismos interviene, al propio contenido singular de la relación de trabajo que obliga a dictar normas específicas y concretas para cada uno de ellos, por no serles aplicables las que con carácter general se han dictado para las relaciones de trabajo".<sup>38</sup>

Con esto facilita la regulación de todas las actividades laborales que se reglamentan en forma especial, ya que su reglamentación particular es más viva y rápida que la referente a la fijación general, permitiendo una mejor acomodación a las particularidades de cada actividad profesional, pero partiendo siempre de los principios de orden general.

Como cita nuevamente este autor la definición de De la Villa Creemos que sólo con referencia a algunas relaciones jurídicas puede utilizarse la denominación de contratos especiales de trabajo se trata de aquellas actividades que presentan características específicas que las distinguen de los demás contratos generales.

Como podemos apreciar se trata de contratos en el cual el legislador establece normas especiales con respecto al contrato de trabajo genérico, pues no le son aplicables en su totalidad o algunas de las disposiciones laborales comunes, debido a la naturaleza de la profesión, del oficio, de la industria empresa o actividad laboral de que se trate.

Para el autor Santiago Barajas Montes de Oca define al contrato especial como "aquel por el cual se establece una relación de trabajo sujeta a condiciones que modifican las reglas generales impuestas en la Ley o los principios protectores de carácter colectivo, en beneficio de ciertos grupos de trabajadores, para cuya validez son indispensables determinados requisitos que le dan vida y objetividad. Es el conjunto de normas que, sin apartarse de las disposiciones comunes, operan con exclusividad en algún ramo de la industria, el comercio o el servicio público".<sup>39</sup>

<sup>38</sup> Cabanellas, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral. Tomo II. Tercera Edición Editorial Hediasta. Argentina. 1988. P 2.

<sup>39</sup> Barajas Montes de Oca, Santiago. Panorama del Derecho Mexicano. Editorial Interamericana. México 1977 P 25.

Además señala la clasificación que hacen los doctrinarios de los contratos especiales siendo tres categorías: contratos especiales típicos, contratos especiales atípicos y contratos especiales autónomos, y el contrato de los deportistas profesionales se le ubica en la primera categoría.

Cantón Moller Miguel concretándose al contrato del jugador señala que estos tienen cláusulas similares, quiere decir que entre todos los directivos de los clubes profesionales establecen de común acuerdo cláusulas contractuales todas iguales, por lo que todos los contratos de los futbolistas se celebran sobre formas preestablecidas por la Federación a la cual están afiliados los clubes y que todos estos utilizan.

Comenta también que la Ley Federal del Trabajo ha reconocido la existencia del contrato deportivo de trabajo en forma expresa, ya que aquel que celebre un deportista profesional con un patrón deportivo tiene el carácter específico de contrato de trabajo, creado por el derecho social <sup>40</sup>

Por lo anterior nos podemos encuadrar ya dentro del contrato especial que regulan a la actividad laboral del futbolista considerada en la Ley Federal del Trabajo como una profesión, y el cual se encuentra comprendido dentro de dicha legislación y en el que mencionaremos sus características.

Referente a su naturaleza jurídica se menciona que se trata de un contrato bilateral y sinalagmático, ya que los derechos y obligaciones de cada parte sobre la prestación de la otra, son correlativos, y recíprocos esto hace que en las obligaciones de una parte vayan implícitos los derechos de la otra y viceversa. <sup>41</sup>

Para nosotros concretando al contrato especial Cantón Moller agrega que se trata de un contrato oneroso, ya que existe la obligación de un pago en efectivo respecto del salario del futbolista, así mismo señala que también es conmutativo ya que las prestaciones contratadas son ciertas. <sup>42</sup>

Sobre el consentimiento como elemento esencial, se dice consiste en la manifestación externa de la aprobación de las condiciones que entre futbolista y club se hayan pactado, esta se producirá de manera expresa y formal mediante contrato que celebran entre ellos en el cual se establecerán las condiciones en las que se prestará el servicio, así como las obligaciones del patrón.

Al momento de hablar de la forma en el contrato de los futbolistas, se estudiarán sus características y el grado de apego a los requisitos que pide la Ley para los convenios en general.

<sup>40</sup> Cfr. Cantón Moller, Miguel. Derecho del Trabajo Deportivo. Op. Cit. P 28-29.

<sup>41</sup> Cfr. Cabrera Bazan, José. Op. Cit. P 105.

<sup>42</sup> Cfr. Cantón Moller, Miguel. Derecho del Trabajo Deportivo. Op. Cit. P 29.

Uno de los elementos mas importantes es el objeto del contrato, la prestación del servicio para los futbolistas consiste en actuar válidamente para su club, y a cambio existe una obligación de pagar una remuneración por parte del club.

Cabrera Bazan sostiene menciona que el objeto del contrato, en relación a este tipo de deportista, es simplemente el jugar para su club, ya que menciona que si el futbolista deja de jugar por una razón ajena a el como puede ser la suspensión de la temporada, o por una causa atribuible a su actuación, como una indisciplina grave que produzca la rescisión, el objeto del contrato quedara inexistente.

En conclusión, el objeto del contrato de trabajo de los futbolistas es la obligación del jugador de estar a disposición del club en el momento que se lo requiera tanto para entrenarse y prepararse para disputar el partido de fútbol, como el hacer los viajes a los lugares destinados para el desarrollo del encuentro, respetando además las instrucciones de carácter técnico deportivo que se le determinen, y el club por su parte deberá pagar la retribución por el servicio que presta el jugador, obligaciones y derechos que claramente están regulados por la Ley Federal del Trabajo.

En lo que se refiere a los presupuestos de validez, un elemento interesante son las posibles irregularidades que pudieran invalidar el contrato.

Estos pueden ser el dolo y el error son los que mas probablemente puedan aparecer.

El error. Este se puede presentar en que en el momento de celebrar el contrato por parte de los contratantes, o por la falta de calidad de las facultades técnicas y de estado físico del jugador.

Respecto en la primera posibilidad de que se de esta irregularidad en cuanto a la equivocación de la persona es difícil que se presente, pero si ha habido excepciones, tal es el caso que cuando se contratan jugadores por parte de los clubes por medio de intermediarios suele suceder equivocaciones en cuanto a las personas contratadas.

En cuanto a la falta de cualidades técnicas y físicas, los equipos tratan de ser cautelosos en ese aspecto ya que se observa bien al jugador que se desea contratar, igualmente practican los exámenes médicos para determinar el estado de salud del jugador, como la posible existencia de lesiones.

Si estos son aprobados ya no existirá responsabilidad por parte del jugador, y al firmar el contrato este será valido.

El dolo. Se puede decir que los supuestos del error pueden serlo de este si es que existen ciertas maquinaciones fraudulentas, que de no presentarse, no se habría firmado el contrato.

Con esto nos remitimos al articulo 47 de la Ley del trabajo fracción primera, se menciona que puede ser causa de rescisión del contrato sin responsabilidad para el patrón, el ser engañado por el trabajador respecto facultades y cualidades.

En este caso en el medio de fútbol pasa en algunos casos se utilizan los servicios de los llamados promotores de futbolistas, los cuales ofrecen sus servicios a los equipos presentándoles ciertos jugadores para que los contraten, estos generalmente se exceden en mencionar las cualidades de los futbolistas engañando a los directivos de los clubes, resaltando que estos intermediarios obtienen buenas ganancias económicas por la realización de estas operaciones.

También el dolo puede aparecer si en el caso de que los futbolistas oculten alguna lesión, esta cuando se lleve a cabo la realización de su examen medico y que puede afectar su desempeño.

Dentro de los elementos de validez encontramos la forma, en el caso del contrato del futbolista deberá constar por escrito, a continuación analizaremos el formato que la Federación Mexicana de Fútbol realiza, y con el cual es para llevar a cabo el trámite de la contratación.

La Federación obliga a que se utilice dicho formato, que se le denomina contrato de trabajo deportivo donde ya contienen las cláusulas respectivas, con la posibilidad de que se agreguen algunas otras, esto siempre que se lleve a cabo el acuerdo para que el jugador preste los servicios respectivos.

El artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo señala algunos elementos que se deben incluir en el contrato. De manera general se puede considerar que el utilizado en el caso de los futbolistas, contiene la mayoría de los datos que se indican, recordando que la mención que se hace es solo de tipo enunciativo.

Dentro de lo que corresponde a lo expresado en dicho contrato en el aspecto de las declaraciones, se menciona el acuerdo por ambas partes de su denominación respectivamente "EL CLUB" Y "EL JUGADOR" y al referirse a la Ley Federal del Trabajo se mencione Ley.

Como también respecto al club como esta constituido así como su finalidad que persigue como tal, indicando referente al primer punto este se constituirá de acuerdo con las leyes mexicanas de la materia y entre sus finalidades esta es al fomento, la organización, la operación de equipos deportivos de fútbol soccer, tanto en el aspecto profesional como el amateur, de acuerdo con los reglamentos de FIFA, la misma federación y a los demás organismos a los que este afiliado el club, además de declarar que se encuentra estar capacitado jurídica, económica, técnica, y moralmente para operar equipos profesionales de fútbol, y el poder participar en toda clase de competencias que organice la propia federación y las demás dependencias en el cual se haya afiliado.

Por su parte el jugador declara estar capacitado legal, físicamente y mentalmente para prestar sus servicios al club como profesional de fútbol soccer, además manifestando que conoce y acepta los requisitos señalados por los reglamentos de todas las dependencias a las que este afiliado el club al cual prestara sus servicios.

En la parte correspondiente a las cláusulas del contrato ya elaborado, se señala lo siguiente:

“PRIMERA.- La relación de trabajo deportivo que consta en este contrato, se rige por las disposiciones del capítulo de la Ley relativo a los deportistas profesionales, así como a las demás disposiciones aplicables.

“SEGUNDA.- Las partes convienen en que el objeto de esta relación de trabajo consiste en que el JUGADOR se obliga a prestar al CLUB sus servicios como jugador profesional de fútbol, en forma exclusiva en todas las competencias oficiales, amistosas, nacionales, e internacionales en las que el CLUB participe durante el término que se expresa en el presente documento, actividades que pueden desarrollarse bien en la República Mexicana o en el Extranjero. El jugador está de acuerdo de que el CLUB es el Titular de los derechos exclusivos para la grabación, transmisión, retransmisión, o cualquier otro uso de los partidos en que el jugador participe, y podrá utilizarlos por cualquier forma o medio en los términos de la Ley Federal de Derechos de Autor Vigente. Así mismo el jugador cede en forma expresa los derechos que le pudieran corresponder en términos de dicha Ley, a la Federación Mexicana de Fútbol por su participación en la Selección Nacional.

“TERCERA.- Las partes convienen expresamente en que la relación de trabajo será estrictamente por el tiempo que “EL CLUB” participe en la Temporada Oficial del campeonato Nacional de Fútbol, de la División Profesional, incluyendo los partidos oficiales o amistosos, nacionales e internacionales, durante este periodo.

Por lo tanto este Contrato quedará concluido, sin necesidad de declaración judicial al efecto, en el momento que “EL CLUB” quede sin haber calificado a la fase final, o participando en ésta, sea eliminado en cualquiera de las etapas determinadas en el Reglamento de Competencia Oficial”.

“CUARTA.- “EL CLUB” conviene con EL “JUGADOR” en que por la prestación de los servicios deportivos, se le cubrirá la cantidad mensual de \$.....moneda nacional en exhibiciones quincenales vencidas, precisamente en el domicilio del CLUB.

“QUINTA.- EL JUGADOR se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones que EL CLUB por conducto de su Directiva, Directores Técnicos, Auxiliares, y demás Personal Técnico, en lo que se refiere a entrenamientos, concentraciones previas a los partidos, viajes del equipo y en forma particular con las órdenes que reciba de sus Técnicos para desempeño de su actividad en los partidos de cualquier naturaleza que éstos sean. Los gastos que originen los viajes del equipo, serán por cuenta exclusiva del CLUB, según lo dispone el artículo 298 de la Ley.

“SEXTA.- EL JUGADOR se obliga a utilizar exclusivamente los uniformes de juego y de viaje que le proporcione EL CLUB. Los uniformes que usen los jugadores de las Ramas Profesionales de la Federación Mexicana de Fútbol podrán llevar identificación de la marca del fabricante del equipo deportivo, siempre y cuando ésta no supere una

superficie de 16cm<sup>2</sup> según disposición de la FIFA y esta sigla o emblema podrá ser aplicada en la camiseta o en el pantalón, no en ambas.

Las camisetas de los uniformes que porten los jugadores podrán llevar anuncio comercial, cumpliendo siempre con los requisitos que para tal efecto señale la Federación Mexicana de Fútbol Asociación y autorización expresa del CLUB quien es titular de este derecho en términos del presente contrato.”

“SEPTIMA.- EL CLUB está obligado a otorgar al JUGADOR por cada año de servicio, un periodo de vacaciones pagadas en los términos que señala la Ley.

“OCTAVA.- EL JUGADOR disfrutará invariablemente de un día de descanso semanal que por lo general podrá ser el día lunes, pero EL CLUB podrá cambiar el día de descanso a otro día de la semana, cuando por razón del calendario de juegos o de compromisos que EL CLUB contrajera, deberá utilizarse el día lunes. Esto sin que EL CLUB pueda suprimir el descanso semanal.

“NOVENA.- EL JUGADOR reconoce la facultad legal de EL CLUB para transferir a otro club los derechos que hayan adquirido sobre sus servicios profesionales como jugador de Fútbol, de acuerdo a las normas que establece al respecto la Federación Mexicana de Fútbol y lo previsto por el artículo 296 de LA Ley, se establece para el caso, de común acuerdo los siguientes lineamientos:

- a) La terminación del contrato de trabajo y en caso de que el CLUB estime poner transferible al jugador, se le comunicará inmediatamente.
- b) Los pagos que reciban los jugadores por la firma de sus contratos, durante su permanencia en el CLUB serán a cuenta de la participación porcentual que les corresponda por su transferencia a otro club, si la hubiera.

“DECIMA.- EL CLUB está obligado a practicar el reconocimiento médico general del JUGADOR cuando inicie sus servicios y en forma periódica para determinar científicamente la condición físico- atlética y mental del jugador, lo cual garantizará la prestación de sus servicios deportivos. Para este efecto , EL CLUB dispondrá de médico o médicos especializados en medicina deportiva para que se practiquen estos reconocimientos y dada la naturaleza de estos servicios deportivos que le presta su jugador, EL CLUB se obliga a atenderlo médicamente par que nunca esté en riesgo su salud, por la ejecución de su trabajo deportivo.

“DECIMA PRIMERA.- EL CLUB fijara la jornada de trabajo de acuerdo con las disposiciones generales de LA Ley pero a la vez, EL JUGADOR reconoce expresamente que la prestación de sus servicios deportivos son trabajos especiales y manifiesta su conformidad para prestar éstos en forma, ida y horarios de entrenamiento, convivencia y competencias que determine EL CLUB.

Por lo tanto los horarios o días fijos de trabajo dada la naturaleza de este contrato serán variables.

“DECIMA SEGUNDA.- EL JUGADOR se obliga a cumplir estrictamente con los reglamentos deportivos vigentes que rija la práctica de Fútbol Asociación, asimismo con el Estatuto y Reglamentos vigentes de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, particularmente con el Reglamento del jugador, así como con todas las disposiciones y Reglamento interior del “CLUB”, teniendo en cuenta lo señalado en la fracción IV del Artículo 298 de “LA LEY.

“DECIMA TERCERA.- Las faltas cometidas por el jugador que no impliquen rescisión de la relación de trabajo, se podrán sancionar de acuerdo con las disposiciones mencionadas en la Cláusula anterior.

“DECIMA CUARTA.- La relación de trabajo puede rescindirse por cometerse cualquiera de las faltas de carácter general que establece la Ley en el capítulo respectivo, así como por las especiales de rescisión que se consignan en el artículo 303 de la propia LEY y las cuales son:

- I. La indisciplina o las faltas repetidas de indisciplina, y
- II. La pérdida de facultades.

Para los efectos a lo dispuesto en el punto segundo, se entiende por pérdida de facultades, la disminución de la capacidad físico- atlética o psíquica del JUGADOR, para desempeñar la prestación normal de sus servicios, estimados éstos de acuerdo con su categoría dentro del medio deportivo y en relación con el salario que devengue, siempre que dicha disminución de su capacidad y consecuentemente de su rendimiento no sea atribuible a riesgos de trabajo sufridos durante la vigencia de este contrato.

“DECIMA QUINTA.- EL JUGADOR tendrá la obligación de tener toda la documentación que como ciudadano exigen las leyes Mexicanas tales como Acta de Nacimiento, Cartilla de Servicio Militar, pasaporte, etc..

EL JUGADOR que no lo haga estará obligado a pagar al CLUB todos los gastos que éste erogue para obtener tal documentación.

EL JUGADOR EXTRANJERO deberá llenar los requisitos y tener vigentes los documentos migratorios que exigen las Leyes Mexicanas y sus Reglamentos.

EL JUGADOR será el único responsable de la autenticidad de los documentos que presente para su registro en la Federación Mexicana de Fútbol Asociación.

“DECIMA SEXTA.- EL JUGADOR y EL CLUB deberán ocurrir en caso de conflicto o desavenencias ante las Autoridades Deportivas de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación.

“DECIMA SEPTIMA.- Serán obligaciones de ambas partes contratantes:

1. Registrar el presente contrato en la Federación Mexicana de Fútbol Asociación para que produzca todos sus efectos legales.

2. Este contrato tiene vigencia por la temporada oficial.....

Este contrato se extiende por quintuplicado y una vez registrado se entregarán dos ejemplares al CLUB, otro al JUGADOR, una copia para el Archivo de la Federación y el Quinto ejemplar a la Rama Profesional correspondiente."<sup>43</sup>

Por último se especifica lugar y fecha, las firmas respectivas, como también las cláusulas adicionales que se quieran agregar.

Como se puede observar este es el Contrato de Trabajo Deportivo que celebran CLUB y JUGADOR respectivamente especificando las condiciones de trabajo en este caso se regirá por el capítulo especial establecido en la Ley Federal del Trabajo, se establece pues en esta relación de trabajo tiene por objeto por un lado el jugador esta obligado a prestar sus servicios como profesional al club que lo contrato de manera exclusiva en todas las competencias en que este participe, igualmente cumplir con las disposiciones que le indique el club, ya sea por medio de la directiva, o cuerpo técnico en lo que corresponde a entrenamientos, viajes y concentraciones.

Se establece la duración de la relación de trabajo, además el monto del salario haciendo notar que sólo se indica la cantidad que percibirá el jugador en forma mensual, sin señalar cual será el monto total mencionando en que los pagos se harán quincenalmente en el domicilio del club, como se expresa en la fracción VI, del artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo.

Además de que el club debe otorgarle al jugador un periodo de vacaciones pagadas, otorgarle un día de descanso semanal así como también practicarle un examen médico,

Especifica la forma como se realizara la transferencia del jugador, también la determinación de la jornada de trabajo, así como el monto del salario, y la designación de las autoridades encargadas de verificar los casos de conflictos en la relación laboral entre jugador y club.

Referente a los requisitos que se necesitan para el registro de la contratación del jugador ante la Federación Mexicana de Fútbol, se necesitan los documentos que señala el reglamento de competencia, como son este contrato, carta de transferencia ya sea definitiva o temporal, el certificado médico, acta de nacimiento, cartilla de servicio militar, pasaporte entre otras, en cuanto a los jugadores extranjeros deberán presentar su pase internacional, el cual contiene la autorización de la FIFA para jugar en un país distinto del que se encontraba, además deberá cumplir con documentación migratoria conforme lo establece la Ley Mexicana.

<sup>43</sup> Contrato de Trabajo Deportivo. De la Federación Mexicana de Fútbol Asociación. A.C..

En lo referente a como se realiza la contratación del futbolista esta se realiza ya sea por buscadores es decir personas que están al deporte profesional y acuden a competiciones o torneos de aficionados, otra es que hay algunos clubes que cuentan con fuerzas básicas y que teniendo la infraestructura deportiva adecuada forma a sus propios jugadores.

Ahora hablaremos del caso mas común que se da en el fútbol mexicano, es lo referente a la contratación ya de jugadores profesionales que ya están actuando en algún club, su contratación se lleva ya mediante su consentimiento y directamente de un club a otro club lo que se le conoce como la transferencia es decir se establecen las bases económicas de la transferencia entre quien adquiere los derechos del contrato del jugador y de quien los cede.

*Estas normas relativo a la transferencia como mencionamos anteriormente es necesario que en el momento de la realización de la misma, se tenga el conocimiento por parte del jugador sobre como se va a elaborar la operación existiendo en este mismo contrato las cláusulas respectivas para ello, conforme al artículo 295 y 296 de la Ley Federal del Trabajo, donde por supuesto se acuerde que el jugador otorgue su consentimiento.*

Para concluir con lo anterior diremos que todas estas condiciones dentro de esta relación de trabajo se regirán conforme lo contempla el capítulo especial de la Ley Federal del Trabajo de los artículos 292, al 303, sin dejar de tomar en cuenta desde luego la Ley General en cuanto no las contraríen como lo establece el artículo 181 de la Ley antes citada.

## 2. SUJETOS DE RELACION.

Como lo comentamos en líneas anteriores, que la relación que existe entre el jugador de fútbol soccer profesional y la entidad para la que actúa, se encuentran que los elementos de la definición de trabajador están cumplidos. Ya que si se trata de una persona física que presta su actividad para participar en una competición, además de proporcionar un espectáculo. Esta actividad la presta al club el cual esta representando en dicha competencia estando bajo la subordinación del mismo club. Que es este el que determina el lugar, tiempo y la modalidad para llevar a cabo la practica de este deporte, aunado a otras condiciones para el mejor desenvolvimiento del deportista como una preparación física y mental adecuada, por tanto el jugador al prestar este servicio obtendrá una remuneración económica específica.

Por lo que se refiere al club esto conforme a lo dispuesto por nuestra Ley Federal del Trabajo también reúne los requisitos de patrón.

De lo anterior se desprende para el caso de la celebración de este Contrato Especial de Trabajo las partes que participan son:

El futbolista profesional de fútbol y el club al cual representa en la competencia, por lo que el artículo 292 determina al futbolista profesional como sujeto de relación, ya que señala que las disposiciones de este capítulo se aplican a deportistas profesionales tales como jugadores de fútbol, baseball, frontón, box, luchadores y otros semejantes.

Este artículo es enunciativo, pero no limitativo, ya que puede estar protegido todo aquel que perciba un salario o se encuentre en estado de subordinación para su actividad es decir que se trate de un profesional.

Ahora bien por lo que se refiere al patrón el contenido del artículo 295 señala que tales patrones podrán ser empresas o clubes. por nuestra parte podemos decir que ambas partes reúnen las características de trabajador y patrón como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo definiendo las características del trabajador y el artículo 10 las del patrón.

Debemos señalar al Futbolista, es aquel deportista que desarrolla su técnica, habilidad y preparación física para la práctica del fútbol. Existiendo dos clases de jugadores los considerados amateurs (aficionados) y los profesionales.

que además contempla los Estatutos y Reglamentos de la Federación Mexicana de Fútbol y los define de la siguiente manera:

#### EL PROFESIONAL.

Son jugadores profesionales los que por jugar reciben pagos fijos, indemnizaciones, salarios o cualquier compensación en dinero. Los jugadores profesionales deberán invariablemente suscribir contrato de trabajo deportivo con arreglo a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo vigente.

En opinión personal el carácter de profesional que se le da no depende del grado de cualidades o interés de participar en los partidos, entrenamientos, o en el mejorar sus cualidades trabajando quedándose a entrenar por mas tiempo, básicamente es por la remuneración económica que en forma periódica recibe por parte de quien dirige su actividad.

Ahora bien son jugadores profesionales aquí en México tal y como lo establece Estatutos y Reglamentos de la Federación Mexicana de Fútbol los jugadores de la Primera División Nacional, Primera División A, Segunda División y Tercera División Profesional.

#### AMATEURS.

Son jugadores amateurs aquellos que practican el deporte por gusto y por distracción, para su beneficio físico y moral cuya participación en el deporte la hacen sin recibir beneficio material de cualquier clase, directa o indirectamente y de acuerdo con las reglas de la Federación Internacional de este deporte.

Son jugadores no amateurs aquellos que para practicar el deporte aparentan desempeñar un empleo, oficio o profesión y por este concepto perciben una remuneración.

Como se puede apreciar, la esencia del futbolista amateur es el no recibir una compensación económica periódica por su actividad, es solamente el jugar por el solo hecho de buscar un triunfo y divertirse.

También se menciono anteriormente a parte de los dos tipos de futbolistas, existe un tercero que se le denomina "no profesional o becado", este jugador no obtiene ninguna retribución, solo recibe los elementos necesarios para realizar su actividad, y pertenecen a fuerzas inferiores de un club profesional.

#### CLUB.

Por lo que entendemos por club y que mencionamos en la parte correspondiente, cuando nos referimos a su concepto precisamente y que dijimos que es aquella organización regida por las leyes civiles o mercantiles constituida por numerosos miembros o socios y que patrocina a equipo o equipos para la practica de algún deporte brindando un espectáculo deportivo y como consecuencia de ello obtiene ingresos.

El club siendo el otro sujeto de relación éste actúa como un verdadero patrón ya que porque la ley al incluir a los deportistas profesionales así lo asimila, además utiliza los servicios de los jugadores obligándose a pagar un salario caracterisandose por un empresario laboral.

Su actuación del club se identifica a la de una empresa laboral como señala el articulo 16 de la Ley Federal del Trabajo señala que la empresa es la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios.

En este caso el trabajo prestado por los futbolistas, esto es, el jugar, produce una serie de beneficios económicos a favor del propio club.

### CAPITULO III

## EFFECTOS EN LA REALIZACION DE LA TRANSFERENCIA DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL EN MEXICO.

#### A) EN RELACION A LA CONSTITUCION.

La problemática principal que se vive en la actualidad y que en gran medida genera desavenencia entre jugador y club es lo referente a la transferencia de un club a otro se han dicho infinidad de opiniones sobre esto una de ellas es que el deportista profesional especializado en la practica del Fútbol Asociación Soccer, se le trata como una mercancía, violando sus garantías individuales, el contrato de trabajo celebrado entre un jugador de fútbol soccer y la entidad a la que presta sus servicios, como cualquier contrato, crea obligaciones mutuas, pero tambien derechos para ambos contratantes.

Algo inexistente considerado dentro de la celebración de contratos de trabajo para lo general, esta permitido en la contratación de los deportistas profesionales que es la transferencia.

Ya anteriormente señalamos la definición de lo que es la transferencia de jugadores de fútbol soccer profesional, lo que se transfiere es el derecho de los servicios del jugador de un club a otro club, mediante el consentimiento del jugador, permitido por la Ley Federal del Trabajo pero lo importante de la transferencia es analizar el cómo se realiza.

Es por ello que comentamos lo siguiente, la transferencia que a pesar de su reglamentación legal, no se ha resuelto el problema, pues lo estipulado es totalmente lo contrario a lo que sucede en la practica, todo esto se da por intereses económicos de los dirigentes de los clubes de fútbol, ya que ellos son los que organizan y acuerdan las transferencias, ignorando a los jugadores siendo víctimas de atropellos en la realización de su transferencia y compra venta de sus cartas.

Expresan los jugadores que no los dejan ir a donde creen que tendrán posibilidades de jugar o destacar, los tasan muy alto, tampoco les pagan de acuerdo a la tasación, asi mismo señalan que aquí lo que diga la directiva o la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C., se hace. Aunado a algo que también definitivamente no esta ajustado a derecho es el procedimiento especial creado para llevar a cabo las transferencias, conocido popularmente como Draf siendo su denominación especial "Sistema para el Régimen de Transferencias.

La Ley señala la voluntad del propio jugador para ir a prestar sus servicios a otro club para que pueda operar la transferencia, lo cual no sucede los dirigentes interpretan la Ley a su conveniencia y deciden lo que les beneficie a ellos no importando infringir la ley.

Pues es claro que con la creación del Draft, los directivos disponen y deciden unilateralmente ignorando la voluntad del jugador, ya que este procedimiento en realidad se trata de una subasta de jugadores.

Con ello si nos remitimos que los legisladores consideraron en su momento que la transferencia de un jugador sin la voluntad de este, le rebaja a considerarlo cualquier mercancía o cosa, con violación a los garantías individuales y derechos humanos fundamentales.

Los directivos se valen de otras alternativas para pasar por encima de estas disposiciones, ya que no nos hacen mentir los propios jugadores pues en las noticias deportivas cuando se acerca dicho procedimiento para la transferencia se escuchan y se observan en los diferentes medios de comunicación, televisión, radio, periódicos, y revistas de las inconformidades que sobre esta situación expresan los futbolistas.

En este sentido analizaremos y comentaremos las irregularidades que se presentan en el reglamento para la transferencia y su procedimiento especial del futbolista profesional creada por la Federación Mexicana de Fútbol, violando varios de sus artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que resulta una realidad palpable en perjuicio del jugador.

Del reglamento de transferencias comentamos lo siguiente:

“Artículo 19.- Es carta de transferencia aquella que expida el club del sector profesional para transferir a otro club los derechos que legalmente haya adquirido sobre los servicios deportivos de un jugador. Este documento tendrá validez cuando el jugador objeto de la transferencia suscriba el documento, las cartas de transferencia deberán, asimismo, ser firmadas por el presidente y secretario del club transferente y sancionadas por la Federación Mexicana de Fútbol y se acompañaran al formulario del registro”.

“Artículo 20.- Es carta de libertad la que expida un club a favor del jugador, para liberarlo de todo compromiso deportivo y contractual.

El jugador que esté en posesión de su carta y contrate con otro club, deberá entregarla a éste para que la anexe al nuevo registro y el jugador puede

exigir, sino la ha negociado, que en la misma carta y en el contrato se asiente que dicha carta sigue siendo de su propiedad”.

Lo estipulado en los artículos anteriores es algo irrealizable, pues el jugador de fútbol nunca suscribe su carta de transferencia puesto que es el último que se le notifica de su traspaso, y la decisión de su cambio de equipo es siempre sin su consentimiento, y mucho menos es dueño de su carta de libertad ni para contratarse con el club que mejor convenga a sus intereses, ahora por lo que se refiere al artículo 19 de dicho reglamento sucede lo siguiente en la práctica que el directivo si lo desea no lo pone transferible al jugador aunque este quiera ir a prestar sus servicios a otro club, y de hacerlo pediría en forma unilateral un precio excesivo que no estaría a la posibilidad económica de los demás clubes, con lo cual obligaría al jugador a seguir prestando sus servicios con el mismo club, restringiendo su libertad de trabajo.

Por lo que respecta al artículo 20, el jugador para obtener su carta de libertad es necesario que se quede inactivo durante dieciocho meses ininterrumpidamente lo cual se coarta su libertad a su trabajo.

Como se puede apreciar este artículo del Reglamento de Transferencias de la Federación Mexicana de Fútbol, se observa que el jugador no tiene la libertad de trabajo para poder ofrecer sus servicios donde le acomode como lo establece el artículo 5 constitucional que a la letra dice:

“Artículo 5.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio, o trabajo que le acomode, siendo lícitos, El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

“Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

“El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, por cualquier causa.

**“Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.**

“El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la Ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

“La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, solo se obligara a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona”.

De lo anterior se desprende que es claro lo que se contempla, no se le debe privar de ningún derecho, en este caso al futbolista no se le puede coartar la libertad de ejercer su actividad, ni impedirle poder elegir el trabajo que mejor le acomode, el futbolista debe tener todo el derecho de poder designar el nuevo club al cual quiera ir a prestar sus servicios, así mismo este artículo que antecede establece que nadie podrá prestar servicios sin la retribución justa y con el pleno consentimiento todo esto no sucede con el jugador profesional por lo antes ya expuesto.

Por su parte el artículo 33 del citado reglamento señala que” Establecida la valuación de las circunstancias anteriores club y jugador fijarán el precio de la prima por transferencia el que se hará del conocimiento de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación y de la Rama Profesional, en escrito firmado por las partes, los precios de las primas por transferencias se circularan por los clubes profesionales en el caso de que club y jugador no lleguen a un acuerdo en relación con el precio de la prima por transferencia, se someterán a la decisión de la Comisión Especial de Reclamaciones, cuyo fallo será inapelable”.

En la practica sucede que el que fija el precio por realización de la transferencia es el propio directivo nunca existe el mutuo acuerdo con el jugador para fijar el precio de su transferencia de este último.

Ahora el jugador siempre esta presionado por el directivo y aceptara lo que este le proponga, pues aunque haya desacuerdo el jugador nunca se somete a la decisión de la Comisión Especial de Reclamaciones ya que esta integrada por propios directivos y que lógicamente que la resolución será siempre favorable para el patrón deportivo y si el jugador acude a una instancia legal quedara desafiliado de la Federación Mexicana de Fútbol, como podemos observar es totalmente desventajoso para el jugador y que tales disposiciones son completamente inconstitucionales.

Dado que si los trabajadores están contemplados en la Ley Federal del Trabajo como trabajadores, tienen el derecho de acudir a tribunales en materia del trabajo, y los conflictos que se presenten entre deportista y club deberá conocer las Juntas de Conciliación y Arbitraje, no asi especiales como en este caso el que establece la Federación Mexicana de Fútbol violando el artículo 13 Constitucional en su fracción primera que a la letra dice:

“Artículo 13.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales”.

Aunado a que dentro del mismo contrato de trabajo deportivo se redacta en la cláusula décima sexta que en caso de existir desavenencias entre el jugador y club deberán acudir a las autoridades deportivas de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación todos estos formatos del contrato son creados y distribuidos para la contratación de los jugadores, y como lo mencionamos anteriormente que en los Estatutos de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación indica que el jugador que asista a los tribunales ordinarios será sancionado con la desafiliación de la federación y por ende de todo el fútbol.

Asi mismo todo esto parte del Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol, que como ya lo habíamos citado en su momento en el que todo lo que sea considerativo de la transferencias será de acuerdo al reglamento respectivo todas las controversias que se presenten en la federación se someterán a las resoluciones del Comisión Especial de Reclamaciones de la misma, podemos apreciar es inconstitucional estamos en presencia de tribunales especiales, prohibidos en la Constitución reconociendo como una autoridad laboral a una instancia que no tiene ese carácter, se considera inaceptable que una autoridad dependiente de la Federación Mexicana de Fútbol actúe como instancia legal, ya que al estar formado por directivos de los propios equipos se pierde la equidad que es necesaria en cualquier tribunal.

Se debe reconocer que la Federación Mexicana de Fútbol se debe abocar a disminuir cuestiones que se presenten, pero solo en el ámbito deportivo, y en este caso el ordenamiento y tribunal especial creado por la misma federación, para resolver controversias está por encima de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta situación se presenta porque la F.I.F.A. como organismo rector del fútbol a nivel mundial, tiene la facultad de resolver los conflictos que se presenten, efectuando esto a través de las federaciones y asociaciones locales que actúan como representantes de cada país, y que la Federación dentro de sus Estatutos en el capítulo de las afiliaciones internacionales es miembro de la Federación Internacional de Fútbol Asociación, Como

mencionamos lo mismo anteriormente, que también la (FIFA) se debe abocar exclusivamente a conflictos totalmente deportivos, ya que para conocer de otro tipo de conflictos no le compete, puesto en este caso el ordenamiento de un organismo Internacional estaría por encima del orden jurídico de un país, el cual no puede ser posible si no existe un tratado o acuerdo entre este organismo y el Estado en este caso México.

Para esta situación es crear un tribunal pero bajo el control de la propia Junta de Conciliación y Arbitraje, con esto se estaría ante una autoridad reconocida, que dicha instancia legal este integrada por personas con experiencia en el medio y por jueces en materia laboral, los cuales se apoyarían para tomar sus determinaciones en los dictámenes y asesoramiento de los primeros, para lo cual se establecería una sala especial no sólo para el fútbol sino para los demás deportes considerados como profesionales.

Ahora existe una situación que tal vez sólo se presenta en nuestro país, como el monopolio que se forman en los equipos dirigidos por una empresa deportiva importante, controlando totalmente las decisiones teniendo poco dialogo con el jugador, y son cambiados de equipo a voluntad de un solo dueño.

Por otro lado el punto mas interesante y de mayor importancia dentro del tema de la transferencia es el referente al derecho que poseen los clubes que es el derecho de retención contemplado en el artículo 37 del Reglamento de Transferencias de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C., es uno de los puntos de mayor discusión y además crea efectos de los que mas perjudica al futbolista pues genera la creación del reglamento y procedimiento para llevar a cabo el funcionamiento de las transferencias de los jugadores basándose en que tienen ese derecho siendo totalmente ilegal y derivándose todos los demás perjuicios que ya comentamos, como establecer su precio al ceder al jugador, transferirlo sin su consentimiento, no proporcionarle su porcentaje correspondiente por su traspaso, como también desafilarlo en caso de que el jugador acuda a una instancia legal por defender sus intereses.

El citado artículo expresa lo siguiente:

“Artículo 37.- El jugador declarado en transferencia dejará de percibir salarios a la terminación de su contrato, pero en el periodo de transferencia recibirá del club como compensación mensual el 50% de su último salario esta compensación no podrá extenderse por un periodo mayor de 6 meses. Si transcurridos dichos 6 meses el jugador no se ha concentrado con otro club, dejará los derechos de transferencias por doce meses más transcurridos éstos sin que el jugador se transfiera motivara el otorgamiento de la carta de retiro del jugador”.

Este artículo tiene el propósito en primer lugar obligar al jugador a que siga prestando sus servicios con el mismo club en las condiciones mas desfavorables, en segundo lugar el club cedente por así convenir a sus intereses lo transfiere sin su

consentimiento sacando una ventaja económica, y el club adquirente le ofrecen lo que ellos decidan presionándolo para que firme, pues la otra situación es que aunque el jugador pueda elegir que club desea ir a prestar sus servicios, si su antiguo club no lo desea el jugador no podrá contratarse, a menos que deje de jugar dieciocho meses sin ninguna interrupción para poder obtener su carta de libertad.

Esto obliga al jugador a aceptar las condiciones cualesquiera que estas sean, con tal de no quedar inactivo en su trabajo y de no percibir su salario, provocando una inestabilidad en su empleo, tomando en cuenta que su carrera dentro del fútbol es muy corta, lo cual es una violación a su libertad de trabajar como lo establece el artículo 5 constitucional, en este caso de poder ir a prestar sus servicios a otro club que le proporcione mejores beneficios aunado a que ya cumplió debidamente con sus obligaciones en el contrato.

Este derecho que poseen los clubes, se entiende que aunque el contrato haya finalizado las entidades deportivas tienen la facultad para participar en la contratación con otro equipo, se comenta que este derecho se obtiene por concepto de que el club ha preparado y promovido al jugador aún así no es justo que se le retenga al futbolista además de que ya no está vigente su contrato con su club.

Se entendería que el contrato entre jugador y club se encuentra vigente, y este último pueda negociar válidamente los derechos del jugador con su consentimiento, en la realidad esto varía, ya que generalmente al realizarse las transferencias, el contrato que liga al jugador con el club a terminado su vigencia, se debe suponer que el futbolista se encuentra en libertad de llegar a un acuerdo con un equipo nuevo, pero esto se prohíbe ya que como señalamos con anterioridad, el club para la cual prestó sus servicios el futbolista tiene todavía preferencia sobre éste.

Volvemos a lo que establece el artículo quinto de la constitución, y como vemos este artículo del citado reglamento de transferencias, restringe la libertad de la persona ejercer su actividad, en este caso el jugador se le retiene, y este no se puede contratar con ningún otro club hasta transcurrido este término.

Como es bien sabido en la práctica los directivos utilizan varios mecanismos para burlar la Ley, en primer lugar por lo regular no le proporcionan el porcentaje de su salario que se estableció al ser contratado durante los seis meses, además de que ya no lo dejan participar en ninguna competencia, y el jugador no puede contratarse con algún otro club, tendrá que dejar de jugar ininterrumpidamente el tiempo establecido por el precepto del reglamento de la Federación Mexicana de Fútbol, siendo violado el precepto constitucional artículo 5.

Esto se le conoce como el derecho de retención, va acompañado y es necesario para que opere en forma natural la transferencia.

Es por ello que confirma la inconstitucionalidad al artículo quinto, privándole su libertad para desempeñar su trabajo en este caso el poder seguir prestando sus servicios al club que mejor convenga a sus intereses, aunado que el tiempo en que el jugador dure sin

contratarse a otro club, no se le permite al jugador transferible acudir a los entrenamientos del club, perjudicándole su preparación para su trabajo.

Este derecho de retención esta establecido una costumbre en el fútbol mexicano se debe de pagar cierta cantidad de dinero para liquidar lo que se llama carta de retiro del jugador, y poder jugar para otro club.

Se establece que este derecho se ha dado siempre en los clubes de fútbol profesional ya que aún cuando se haya terminado la vigencia del contrato, el club patrón pueda o este en posibilidad de recuperar la inversión que hizo al pagar la prima por su fichaje, o buscar obtener una mayor en base a que el jugador que presto sus servicios se haya superado futbolisticamente hablando, durante la estancia en la que estuvo en este club, y que la libertad para contratarse para el jugador se restringe por un plazo determinado ya establecido en el reglamento respectivo de la Federación.

Podríamos concluir que el club propietario de los derechos del jugador en el Contrato de Trabajo Deportivo, protegido por el reglamento de transferencias de la Federación Mexicana de Fútbol en el que el mismo establece la fijación para poder retener al jugador. El plazo es excesivo y violatorio para las garantías que protege el artículo quinto de la Constitución, es de considerarse injusto el hecho de que se prive a una persona, por un tiempo de desempeñar su actividad lícita que ha escogido que es la practica de este deporte por la obtención de un salario, así mismo tomando en consideración que es una actividad reducida en el aspecto de que tiene cierto limite para practicar este deporte de alto rendimiento, aunado a que las obligaciones por parte del jugador están debidamente cumplidas.

Otro caso frecuente es la practica del préstamo de jugadores, en el que se permite que cuando un club excede de jugadores en su plantel presta a otro club los servicios del jugador para que sirva a otro club pero sigue siendo dueño de los derechos del contrato del jugador y librándose del pago de salario dado que este lo pagara el otro club.

De lo anterior podemos decir que será legitimo siempre y cuando este vigente el contrato, pero no es así puesto que sucede que siempre se transfiere al jugador prestado cuando el campeonato ha concluido y que por supuesto ya cumplió su plazo establecido en el contrato con el club al cual presta sus servicios y este todavía quiere retener los derechos de dicho contrato sobre el jugador para poder sacar ventaja económica.

En la actualidad, varios países han anulado este derecho principalmente en los estados europeos, en Italia entro una Ley del 23 de marzo de 1981, en esta materia, se estipula que a la conclusión del contrato, el jugador profesional quedará libre para contratar los servicios con otra entidad deportiva, fijándose una cantidad como compensación a favor del club por concepto de preparación y promoción que tendrá que cubrir el futbolista.

En Portugal se decreto en 1985, se derogaba el derecho de retención de los clubes cuando el contrato ha terminado, regula los distintos supuestos que pudieran presentarse. Así si el jugador que quiera celebrar contrato con otro club podrá hacerlo si el que tenia celebrado ha concluido, sin que su anterior club tenga algún derecho para retenerlo. Si

desear contratar con un equipo del extranjero tendrá que cumplir con ciertos requisitos, entre los que figuran, que la duración del convenio anterior fuera de por lo menos tres años y dicho contrato ya hubiese terminado, así como la obligación del equipo extranjero de abonar a favor del portugués una cantidad para el traspaso, cuyo monto será fijado por ambos clubes y el propio jugador, y en caso de no llegar a un arreglo en lo que respecta a la cantidad, se formará una comisión arbitral integrada por un representante del futbolista, otro del equipo y uno más nombrado por estos dos.

En España existe también un decreto expedido en 1985 referente a las relaciones laborales de los deportistas, en este también se suprime el derecho de retención hacia el futbolista, en el cual podrá celebrar un contrato libremente con un nuevo club cuando su relación se haya extinguido habiendo la obligación de dar una compensación por motivo de preparación y adiestramiento, solo que aquí es satisfecha por el club adquirente. Si durante la vigencia del contrato se presenta el traspaso, si existe una especie de retención, la carta pertenece al club cedente cobrando éste un porcentaje por la operación, este pago no es por lo que se refiere al adiestramiento, sino como una indemnización por el tiempo que restaba de vigencia del acuerdo.<sup>44</sup>

Durante una celebración del "Foro del Deporte" organizado por la Cámara de Diputados, se reunieron ponentes de los distintos sectores relacionados con él, entre los que participaron jugadores profesionales, por medio de su representante Javier Aguirre primer presidente de la Asociación de Futbolistas, y su expresión fue precisamente al tema de la transferencia, manifestando que no se oponen a la transferencia siempre y cuando se lleve a cabo con su consentimiento, y en realidad tener la participación, que si bien existe un sistema para su regulación este sea creado en forma bilateral y no como sucede actualmente es impuesto solamente por la voluntad de los directivos, para ello propone lo siguiente:

1.- Cuando el jugador reciba un pago inicial por la firma del contrato, deberá ser adicional a su sueldo e independiente de la prima por transferencia a otro club.

2.- No se podrá obligar a trabajar a un jugador por más de tres años, en virtud de un mismo contrato.

3.- El jugador tendrá la facultad de renunciar durante la vigencia del contrato, con la obligación de reembolsar la parte proporcional de la suma recibida.

4.- Al vencimiento del contrato, el jugador podrá contratarse libremente con cualquier club.

5.- El jugador podrá ser transferido a otro club sólo durante la vigencia del contrato, debiendo expresarse el consentimiento del deportista y teniendo participación económica por este concepto.

6.- Cuando se trate de contratos con duración de más de un año, las condiciones económicas pactadas podrán ser revisadas en forma anual.

---

<sup>44</sup> Cfr. Carzola, Luis María. Derecho del Deporte. Tecnos. España. 1992. P 372-374.

Esto último y que se ha venido estudiando en las líneas anteriores, es la parte perteneciente en las relaciones de los jugadores con el club, esto es la facultad que tienen los clubes de retener al jugador aun finalizado el contrato.

Por nuestra parte desde luego estamos de acuerdo de que desaparezca este derecho de retención en el fútbol mexicano, ya que coloca a los deportistas como mercancía, el jugador debe contratarse con cualquier otro club proporcionando una cantidad de dinero compensatoria a favor de la empresa cedente, proporcional a lo que se le de por firmar al futbolista con un club nuevo, sería mas alta para el club cedente si el jugador proviene de fuerzas básicas, de no ser así el porcentaje será mas alto para el jugador.

En el otro caso cuando aun este en vigencia el contrato, el club podrá transferir al jugador a otro equipo, exigiendo de forma especial que exista el consentimiento de éste y tenga una participación económica sobre la cantidad total del traspaso y que esta se haya fijado por club y jugador, así tambien será transferido del club en cualquier momento cuando la vigencia del contrato exceda mas de un año, solo hasta que la temporada disputada hasta ese momento haya terminado, debiendo cubrir el resto de la cantidad pactada el club al jugador.

Es de señalar que las transferencias entra dentro de los grandes ingresos, para los clubes, tomando al trabajo como artículo de comercio, los legisladores deberán analizar mas a fondo esta situación y lograr disposiciones que sean mas justas y equitativas tomando en cuenta por supuesto opiniones de los propios futbolistas.

## B) EN RELACION A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Es claro que los artículos 295 y 296 de la Ley Federal del Trabajo su finalidad dignificar el trabajo del futbolista en este caso, pero en la practica sucede que los directivos burlan estos postulados, resultando un perjuicio para el futbolista.

Lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en relación a la transferencia, en su artículo 295 establece que se llevara a cabo mediante el consentimiento del deportista pero esta en la realidad se lleva a cabo sin el consentimiento expreso o tácito del deportista, pues los directivos ya tienen de antemano elaborada su lista de jugadores transferibles o de quienes no lo son originando con ello una inaplicabilidad a la norma jurídica laboral y desfigurando la dignidad de este deportista, además como los jugadores lo han manifestado son los últimos en saber si están en la lista de transferibles o no, y saben por medio de la prensa o de boletines informativos de la radio y televisión.

Así mismo, el artículo 296 de la Ley Federal del Trabajo, expresamente señala una prima denominada prima por transferencia, y esta se produce cuando un club, que tiene a su servicio a un jugador, cede los derechos para que ese trabajador, preste sus servicios a otro club o empresa, es decir lo transfiera lo cual podrá llevarse a cabo con el consentimiento del futbolista transferible que deberá dársele a conocer oportunamente la cláusula o disposición reglamentaria que lo contenga con respecto a la que el mismo jugador deberá presentar su conformidad o consentimiento al ser contratado, por lo anterior no sucede y

como nunca se les avisa oportunamente a los jugadores y mucho menos reciben el porcentaje correspondiente por su transferencia.

La transferencia también la encontramos regulada en la cláusula 9 del contrato de trabajo deportivo de fútbol profesional que celebran el deportista y el club, donde señala que el jugador confiere al club los derechos que haya adquirido sobre sus servicios profesionales como jugador de fútbol de acuerdo a las normas que establece al respecto la Federación Mexicana de Fútbol y lo contemplado por el artículo 296 de la Ley Federal del Trabajo, se establecen para el caso de común acuerdo los siguientes lineamientos.

“a).- A la terminación del contrato de trabajo y en su caso de que el club estime poner transferible al jugador, se reunirán ambas partes con el fin de fijar el valor de las transferencias que se solicite para el traspaso del jugador a otro club. Establecido el precio, se hará invariablemente del conocimiento de la Federación Mexicana de Fútbol y de la Rama Correspondiente, para que por su conducto se haga a su vez del conocimiento de los clubes.”

b).- El valor de la transferencia puede modificarse de común acuerdo libremente por el club y jugador en cualquier tiempo.”

Pero es un mero adorno del contrato mismo, ya que este es elaborado por la propia Federación Mexicana de Fútbol sin tomar en cuenta la opinión del futbolista, elaboran dicha cláusula es para disimular lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo, pero en la práctica los directivos se valen de maniobras para desvirtuarlo y beneficiarse a sí mismos.

La Ley Federal del Trabajo es clara indica que la participación que le corresponde al deportista será de un 25 por ciento, pero por declaraciones de los propios futbolistas por lo regular nunca es otorgado.

Los varios puntos cuestionables en las transferencias son los que ya expresamos anteriormente el consentimiento del jugador para que opere la transferencia, así mismo darle a conocer el reglamento o cláusulas que la contengan.

En primer lugar se debe de aclarar que la gran mayoría de los jugadores no conocen el reglamento, incumpliendo la mencionada obligación casi la totalidad de los equipos, dentro de este estatuto se indica que al futbolista declarado transferible se le debe comunicar tal situación, con el defecto de que esto se hace en forma posterior al tiempo en que la lista ha sido enviada a la Federación Mexicana de Fútbol, por lo que el jugador ya no puede dar su punto de vista sobre su transferencia, además hay que señalar que en la mayoría de los casos los jugadores no reciben el aviso que les indica que están transferibles.

Lo anterior sucede en la realidad que se rompe con lo que establece el mismo Estatuto de la Federación de que siendo afiliado se les debe dar a conocer todos los reglamentos, pues esto solamente sucede con los directivos pues son ellos los que únicamente los conocen y aunque el jugador considerado como Afiliado a dicha Asociación los solicite para tener conocimiento de ellos es muy difícil que se los proporcionen.

Otro punto importante es el referente a la participación obligatoria tanto del club como del jugador, en la tasación del valor de la carta de derechos de este, esto no sucede así ya que los propios directivos son los que en forma unilateral deciden los precios.

Esto posee como consecuencia que si la carta del jugador es fijada a un precio demasiado elevado, el equipo interesado en contratar los servicios de este jugador disminuirá, causándole por supuesto un perjuicio grave al jugador si quería cambiar de equipo.

Uno de los efectos que más perjudica la transferencia como la realizan los directivos es que no le dan la posibilidad de decidir al jugador el equipo que quiere ir a jugar, pues el jugador está enterado de su nuevo club cuando ambos dirigentes tanto del club cedente como del adquirente han cerrado la operación, el jugador solo tendrá opción de formalizar la relación para la siguiente campaña con ese club, o en su defecto regresar con el equipo que lo tenía contratado, colocándolo en una situación desventajosa al jugador ya que al negociar su contrato, pues la directiva le hará una proposición muy poca beneficiosa.

Como se señaló anteriormente la Ley Federal del Trabajo contempla que se debe tomar en cuenta la voluntad del jugador, para cambiar de equipo, por lo que no sucede así pues dicha voluntad no es tomada en cuenta pues en el momento de la transacción, el consentimiento del futbolista no se presenta, quedándole como única alternativa contratarse con el club adquirente, ya que las reglas señalan que ningún otro club podrá adquirir sus servicios, o regresar al club que lo quería transferir con las consecuencias ya mencionadas.

### C) EN RELACION CON EL JUGADOR AMATEUR.

La transferencia referente con el jugador amateur, la Federación Mexicana de Fútbol dentro de sus Estatutos y Reglamentos contempla al jugador Amateur, este podrá ser transferido cumpliendo con las disposiciones obligatorias ya mencionadas para los Jugadores Profesionales, así mismo se resolverán sus conflictos ante las autoridades creadas por la misma federación.

En este caso el jugador Amateur al ser adquirido por un club profesional, este tendrá que comunicar a la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. y Rama correspondiente, se utilizará el mismo procedimiento para la transferencia de un jugador profesional, además de que tendrá que tener la autorización del Sector Amateur.

Habíamos anotado en líneas anteriores donde la Federación Mexicana de Fútbol define al jugador amateur como los jugadores que, para toda actividad relacionada con el mismo, jamás hayan percibido una indemnización superior al monto de los gastos efectivos ocasionados durante el ejercicio de esta actividad.

Así mismo hicimos referencia que a parte de los dos tipos de jugadores que son el profesional y el amateur, se encuentra el denominado no profesional o becado este no percibe alguna compensación económica solo los útiles necesarios para su desenvolvimiento deportivo, lo único que lo distingue del jugador amateur es que pertenece a fuerzas básicas de los equipos profesionales.

Es por ello que es válido recalcar que estos tipos de jugadores también considerados como amateurs en la practica de las transferencias llega a acontecer algo también violatorio para los derechos de este jugador, ciertamente pasa desapercibida esta situación, pues no se contempla alguna medida para llegar a proteger este tipo de jugadores y que los directivos valiéndose de esta situación sacan provecho de ello, sucede en los clubes profesionales, cuando llega el momento de las transferencias realizan sus listas entre ellas incluyen a jugadores de fuerzas inferiores que no perciben salario alguno solo se preparan , entrenan para llegar a la división de primer equipo.

A estos jugadores se les considera aun amateurs, pero sucede que si estos futbolistas quieren ir a otro club donde tengan posibilidades de destacar y jugar se les retiene y no pueden ir a prestar sus servicios a otro club si el club cedente asi lo quiere, se hace un poco injusto puesto que al no percibir salario alguno tienen todo el derecho de buscar alternativas mejores y que al respecto puedan continuar con su carrera deportiva.

Pues el directivo lo retiene como lo hace con un jugador profesional, ocurriendo que si el club cedente no le conviene lo que le ofrece por el jugador transferible el club que desea adquirirlo, simplemente no se contrata ignorando totalmente la voluntad del jugador, además que ni siquiera le deja contratarse con algún otro club, donde le convenga a los intereses de este jugador, pues lo retiene por el tiempo establecido en el reglamento de transferencias.

Con esto extinguen la carrera deportiva del jugador joven, y lo toman como un jugador profesional cuando en realidad el jugador no ha percibido ninguna retribución económica, obligándolo ha cumplir los mismos requisitos del jugador profesional ya antes mencionado, además de que lo siguen transfiriéndolo y reteniéndolo, sin cubrir ningún salario.

#### D) EN RELACION CON EL JUGADOR PROFESIONAL.

Los efectos de un jugador profesional en cuanto a su transferencia los hemos comentado ya pues el jugador profesional es el punto central del presente trabajo, ya que básicamente va dirigido el ejercicio del derecho del trabajo deportivo.

Establecimos su definición, indicando que es el que en base a su capacidad física y virtudes en alguna especialidad en este caso el fútbol, las dedica a obtener alguna compensación económica, y que de la práctica de este deporte es una forma de subsistir.

La Ley Federal del Trabajo lo contempla como un trabajador tan es asi que se estableció un capitulo especial para regular su relación laboral, asi pues lo estipulado o no estipulado ha sido anulado, y solo representa un valor teórico y se orillan los ideales de la comisión de la Ley Federal del Trabajo de 1970.

Pues no se ha resuelto nada, pues en la realidad, a los jugadores se les priva la libertad a su trabajo, atenta contra su dignidad humana, prueba de ello fue la creación del procedimiento especial para el régimen de transferencias, a partir de 1990, y los presidentes

ESTA LEY NO DEBE  
VALER DE LA BIBLIOTECA

de los propios clubes señalan que este procedimiento no es perjudicial para el futbolista, se indica que el objetivo para el que fue creado, es el de incidir en el proceso inflacionario que se presenta en la fase de contratación previa al inicio de una nueva temporada, buscando que la valorización de las cartas de transferencia se ajuste a la realidad económica del país y financiera de los clubes.

Con este sistema dicha aceptación no es tomada en cuenta como lo establece la Ley Federal del Trabajo, varios exjugadores y jugadores señalan puntos importantes en relación al draft, coinciden en que dicho sistema fue creado por los directivos sin que los jugadores pudieran expresar su opinión, con ello ha sido inaplicable la Ley Federal del Trabajo.

#### E) LA IMPORTANCIA A UNA REFORMA AL ARTICULO 37 DEL REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS DE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL Y MODIFICACION A SU PROCEDIMIENTO.

*Lo necesario que resulta hacer una reforma a este artículo, pues este propicia la creación de mecanismos para burlar lo establecido por los preceptos legales de la materia que resultan una arbitrariedad por parte de los directivos, en perjuicio de estos trabajadores deportistas.*

El presente reglamento trata sobre la mecánica que se establece para la habilitación de jugadores en la medida que éstos efectúen una transferencia de un club a otro

Debemos mencionar que la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C., tiene señalados en sus Estatutos el estar afiliado a la F.I.F.A. en donde básicamente establece de acuerdo a las disposiciones de este organismo realiza su Reglamento y Procedimiento respectivo de Transferencias, ya que así lo señala el preámbulo del Reglamento relativo al Estatuto y a las Transferencias de los Jugadores de Fútbol.

Es por ello hacer mención que entendemos por Federación Internacional de Fútbol Asociación (F.I.F.A.), este organismo se fundó en el año de 1904, para reglamentar las relaciones internacionales, formada por naciones afiliadas a ella.

Lo que estipula en sus artículos son obligatorios a nivel internacional, y para todos sus Sectores Profesionales Afiliados, La Federación Internacional de Fútbol Asociación ordena como máxima autoridad del fútbol que todas las Asociaciones Nacionales formulen y organicen su propio Reglamento y Sistema de Transferencias Internas, y deberá ser aprobado por ella misma, la Federación Mexicana de Fútbol Asociación no es la excepción pues establece su Reglamento y Procedimiento respectivo y lo que es peor aún es creado solamente por directivos, sin tomar en cuenta la opinión del jugador. Que presentan perjuicios para el mismo.

Lo que establece dicho Reglamento de este organismo, para nada tiene que influir en el caso de regular la Transferencia en México, puesto que la Federación Mexicana se debe abocar única y exclusivamente a lo que se establece en las Leyes Mexicanas, y

tomando lo dispuesto a su Estatuto que también en este aspecto dejan de aplicar lo estipulado, para lo que no les conviene, y aplican lo que les favorece.

El Artículo 37 del citado Reglamento de Transferencias de la Federación Mexicana de Fútbol es el que a nuestro punto de vista ha generado mas anomalías en la transferencia del Jugador del Fútbol Mexicano, y que es el que contempla la retención del jugador, pues sabemos que la Transferencia de Jugadores es uno de los mayores ingresos para los clubes estos buscan todos los medios no importando si infringen la ley. con tal de sacar provecho de tal situación.

La retención que maneja el club cedente sobre el jugador es la prueba mas palpable de tratar de comercializar el trabajo, de obtener ganancias aunque el contrato pactado se haya terminado. Prueba de ello es la creación del sistema especial de transferencias de los futbolistas y de la inconstitucionalidad que genera.

Si bien es cierto que al desaparecer dicho articulo estructurarlo nuevamente con la participación de los jugadores, podría traer como consecuencia una mejoría y menos desventaja para el jugador, pues quedaría libre totalmente y podrá contratarse con el club que mejor convenga a sus intereses, con las posibilidades de que el tendría la opción de fijar las condiciones de su transferencia compensando sólo a su antiguo club por la promoción brindada, por supuesto se obtendría la protección de la dignidad del futbolista.

Seria de mucha ganancia para el jugador que se reformara ese articulo con ello se eliminaría el derecho de retención, y que los futbolistas de forma equitativa condicionen con su antiguo club los derechos de su transferencia, pero dejar en primer lugar al jugador estipular las condiciones de su traspaso.

Una cosa que cabe resaltar es que en los Estatutos de la Federación Mexicana de Fútbol, es el que el jugador esta contemplado como un afiliado derivado, y dentro del artículo 13 inciso c) del reglamento de afiliación indica que su obligación es de presentar ponencias, ideas, a la Federación a través de los equipos y organismos a los que pertenezca con el propósito de elevar el Fútbol Nacional.

Esta obligación pasa desapercibida, puesto que no la toman en cuenta, de ser asi se propondría la propuesta de establecer un mecanismo mas justo y apegado a derecho tocante a la transferencia y de esa manera seria mas conveniente tanto para el club como para el propio jugador.

Asi mismo en las Disposiciones Generales de dicho Estatuto en su articulo 69 señala que todos los Afiliados tienen derecho de manifestar libremente sus opiniones e inconformidades con los actos de los órganos federativos siempre conforme a lo que marca la Ley.

Pues como es bien sabido que los jugadores por medio de la Asociación de Futbolistas, ha establecido las inconformidades y por supuesto opiniones al respecto, una de ellas es que para la elaboración de este reglamento y su procedimiento tengan participación.

Sus propuestas que van en gran medida a la regulación de las transferencias y su voto a favor de que por supuesto desaparezca el derecho de retención, es el que ha generado mas problemáticas, pues presenta sin duda alguna muchas violaciones. este método de transferencia, buscando que la misma y todas sus demás consecuencias como primas y sueldos se adecuen a la que establece la Ley Federal del Trabajo.

En efecto el citado reglamento y procedimiento especifican la clases de transferencias, así también el precio de la carta de transferencia del jugador, en base a su categoría que le designen por su participación anterior, todo esto elaborados por los dueños de los clubes, sin que el jugador haya opinado, convirtiéndose verdaderamente en un objeto

**Debe desaparecer el artículo 37 del Reglamento de Transferencias, y en consecuencia el derecho de retención con lo cual el jugador al terminar su contrato tenga la libertad de poder elegir el nuevo club al que quiera ir a prestar sus servicios, y con esto los clubes ya no podrán crear el procedimiento para elaborar la transferencia, pues no tendrían ningún derecho sobre el jugador para transferirlo, solo el jugador deberá otorgar una compensación económica a su antiguo club por concepto de preparación y de promoción.**

En el presente trabajo hemos dado una visión de los hechos ilícitos que cometen los directivos dentro de esta actividad, que son muchos y uno de ellos es la Inconstitucionalidad y la e Inaplicabilidad a la Norma Jurídica Laboral en la Transferencia del Futbolista Profesional, pues el jugador es tratado como un objeto o mercancía al no tener la absoluta libertad para poder prestar sus servicios donde más le convenga a sus intereses, pues la Ley Federal del Trabajo le concede los atributos de que el jugador exprese su voluntad y obtenga la participación económica que le corresponda por su traspaso.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se le debe dar al futbolista el reconocimiento real como trabajador puesto que actualmente se encubren ámbitos laborales, con aspectos deportivos confundiendo intencionalmente ambas situaciones, y en consecuencia se violan varios de sus derechos.

SEGUNDA.- Es importante que en el momento de la celebración del contrato de trabajo deportivo, se establezca claramente la duración de la relación de trabajo, para poder establecer en ese momento las condiciones de la realización de su traspaso, quedando a elección del propio jugador elegir su nuevo club, y así de alguna manera tenga la oportunidad de objetar tal clausulado.

TERCERA.- Se debe eliminar el derecho de retención estipulado en el artículo 37 del Reglamento de Transferencias de la Federación Mexicana de Fútbol, es lo más justo para el futbolista, pues con ello no tendría el patrón deportivo ninguna facultad para detener al jugador, ni bases para obtener provechos con los servicios del futbolista, como es la creación del Reglamento de Transferencias y el Sistema para el Régimen de Transferencias (Draft), por lo tanto el jugador tendrá la libertad de contratarse con quien le convenga siempre que la vigencia de su contrato haya terminado, y con la obligación de entregar un pago pecuniario de compensación por motivo de preparación a favor de su anterior club.

Por otro lado se podrá realizar el traspaso cuando todavía tenga validez el contrato siempre y cuando exprese su consentimiento el jugador, y que conjuntamente con el directivo del club se establezca el valor de la transferencia y obtener su participación que le corresponde conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- Actualmente a los futbolistas profesionales, se les tiene prohibido acudir ante los tribunales en materia laboral para resolver los conflictos que se presentan con sus respectivos clubes, pudiendo asistir solo ante las autoridades de la Federación Mexicana de Fútbol, lo cual no garantiza la imparcialidad, lo cual viola las garantías individuales, por lo que se debe crearse una sala especial dentro de la propia Junta de Conciliación y Arbitraje que conozca de conflictos en el ámbito deportivo.

QUINTA.- En el Fútbol Mexicano se contemplan grandes intereses, lo que ocasiona grupos que pretenden el control de todos los sectores que lo integran, el cual surge un monopolio que va en perjuicio del jugador.

SEXTA.- Para terminar con las arbitrariedades que cometen los directivos de los clubes en los derechos de los jugadores sobre todo en la realización de su transferencia y compra venta de sus cartas, se requiere que exista una verdadera unión y participación de todos los futbolistas, que se pierda el miedo, ya que es el que los ha dejado sin hacer esa fuerza para tener la unión y crear un sindicato, para que los represente pensando también en las futuras generaciones.

SEPTIMA.- Es necesario que los directivos reconozcan su responsabilidad, solo se les pide que sean imparciales, por otro lado que el jugador también cumpla con lo que le corresponde, pues no se trata sólo de otorgar favores a una parte, sino de ser justos, solo así con el trabajo conjunto, este deporte tanto en el ámbito deportivo como en el laboral mejorara en una forma mas notable.

# ANEXOS

## ANEXO UNICO

Federación Mexicana de  
Fútbol Asociación, A.C.

ANEXO UNO



---

# Reglamento del Régimen de Transferencia de Jugadores Profesionales de Fútbol.

---

IX REUNION

Acapulco 1998



---

mayo 19, 1998

TRANSFERENCIAS QUE ENTRE OTROS BENEFICIOS, ES QUE EL JUGADOR, AL SOLICITAR UNA CANTIDAD POR PRESTAR SUS SERVICIOS DURANTE UNA TEMPORADA, TENGA COMO PARAMETRO EL VALOR DE SU TRANSFERENCIA, O DE QUIENES PERMANECEN EN EL CLUB EL VALOR PONDERADO DE LAS TRANSFERENCIAS EFECTUADAS POR ESTE

---

## **Terminología**

A EFECTO DE UNIFORMAR LA TERMINOLOGIA EN CUANTO A LOS PAGOS A REALIZAR A LOS JUGADORES SE IDENTIFICAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS QUE DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DEL REGIMEN DE TRANSFERENCIA SE HAN VENIDO UTILIZANDO. PRIMA (ANTIGUAMENTE CONOCIDA COMO FICHAS), SUELDO, PRESTACIONES Y PREMIOS.

**PRIMA :** CANTIDAD QUE POR CONCEPTO DE SU DERECHO DE TRANSFERENCIA, RECIBE UN JUGADOR POR PARTE DEL CLUB CEDENTE; Y CUYO MONTO PUEDE VARIAR EN RAZON DEL TIEMPO QUE PERMANECIO EN UN CLUB, DESDE EL 25% HASTA EL 50% DEL VALOR DE LA MISMA. ARTICULO 296 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y CLAUSULA NOVENA, INCISO B) DEL CONTRATO REGISTRADO EN LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOC., A.C.

**SUELDO** CANTIDAD QUE EL JUGADOR RECIBE COMO SALARIO MENSUAL POR SU PARTICIPACION EN UN TORNEO (S).

**PRESTACIONES:** CANTIDADES QUE RECIBE EL JUGADOR ADICIONALES A LAS ANTERIORES Y, QUE TRADICIONALMENTE SON EN ESPECIE: RENTA, AUTOMOVIL, VALES DESPENSA, BOLETOS DE AVION Y CUALQUIER OTRA ANALOGA.

**PREMIOS:** LA CANTIDAD QUE EL CLUB UNILATERALMENTE DETERMINA ENTREGAR A ALGUN JUGADOR, DEPENDIENDO DE UN RESULTADO, OBJETIVO EN EL TORNEO, A LA CONDICION DEPORTIVA DEL RIVAL Y CUALQUIER OTRA ANALOGA.

**TEMPORADA:** LA PARTICIPACION DE LOS CLUBES EN DOS CAMPEONATOS, INVIERNO Y VERANO, RESPECTIVAMENTE.

*SE CONSTITUYEN DOS SISTEMAS DE TRANSFERENCIA BAJO LOS CUALES SE PODRA TRANSFERIR DE UN CLUB A OTRO A UN JUGADOR DE FUTBOL REGISTRADO ANTE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOC.,A.C.*

**1.- TEMPORAL**

**2.- DEFINITIVA**

**1.- TRANSFERENCIA TEMPORAL**

ES LA TRANSFERENCIA CONDICIONADA A UN TIEMPO DETERMINADO DE LOS DERECHOS FEDERATIVOS PARA QUE UN JUGADOR DE FUTBOL PARTICIPE EN OTRO CLUB DISTINTO AL TITULAR DE DICHS DERECHOS, Y LA CUAL NÓ PODRA EXCEDER DE UNA TEMPORADA OFICIAL. SI ES A VISITA RECIPROCA O DE DOS SI ES A UNA SOLA VISITA.

**2.- TRANSFERENCIA DEFINITIVA**

ES LA TRANSFERENCIA POR VIRTUD DE LA CUAL UN CLUB ADQUIERE EN DEFINITIVA LOS DERECHOS DE REGISTRO FEDERATIVO, ANTE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACION, A.C., Y LA F.I.F.A. DE UN JUGADOR PROFESIONAL DE FUTBOL.

## **1. PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA TEMPORAL**

EN LA LISTA DE TRANSFERIBLES SE DEBERA ANOTAR LA CONDICION DE TRANSFERENCIA TEMPORAL ASI COMO LA CANTIDAD PRETENDIDA POR EL CLUB PARA REALIZAR EL PRESTAMO, Y ADJUNTAR LA CEDULA ECONOMICA Y MEDICA DEL JUGADOR.

EN CASO DE QUE EXISTAN 2 O MAS INTERESADOS EN LA TRANSFERENCIA TEMPORAL DISPUESTOS A CUBRIR LA CANTIDAD MAXIMA ESTIPULADA POR EL PRESTAMO, EL EQUIPO CON EL MENOR PORCENTAJE ACUMULADO Y REGISTRADO EN LA TEMPORADA ANTERIOR, TENDRA PREFERENCIA. - VER INCISO 1.4

CADA CLUB DEBERA ACTUALIZAR SU REGISTRO EN EL PADRON DE JUGADORES ANTES DE MANDAR SU LISTA DE JUGADORES TRANSFERIBLES.

### **1.1. JUGADOR AFICIONADO**

EN ESTE CASO BASTARA LA COMUNICACION A LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOC., A.C., RAMA CORRESPONDIENTE, UTILIZANDO LA FORMA ANEXA, Y ESTA LLEVARA A CABO EL REGISTRO, PREVIA CERTIFICACION DE QUE EL JUGADOR CEDIDO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL PADRON DE JUGADORES PROPIEDAD DEL CLUB CEDENTE Y EL VISTO BUENO DE LA ASOCIACION DEL SECTOR AFICIONADO CORRESPONDIENTE ENTREGANDOLE A CADA CLUB UNA COPIA CON EL NUMERO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE.

*JUGADOR AFICIONADO.- VER REGLAMENTO DEL JUGADOR F.I.F.A.*

*NOTA: EL PADRON DE JUGADORES DE CADA CLUB, DEBERA INCLUIR LA RELACION DE JUGADORES PROFESIONALES Y AFICIONADOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOC., A.C., Y ASOCIACION ESTATAL CORRESPONDIENTE.*

### **1.2. JUGADOR PROFESIONAL.**

1.2.1. EL CLUB QUE DESEE TRANSFERIR TEMPORALMENTE A UN JUGADOR PROFESIONAL, DEBERA INCLUIRLO EN LA LISTA DE TRANSFERIBLES QUE ENTREGUE A LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOC., A.C., Y QUEDARA SUJETO AL

REGLAMENTO DE REGIMEN DE TRANSFERENCIA APROBADO  
POR LA ASAMBLEA DE PRESIDENTES.

- 1.2.2. EL JUGADOR QUE NO SE LOGRE CONTRATAR DEFINITIVAMENTE, SE PODRA INTEGRAR AL REGIMEN DE TRANSFERENCIAS TEMPORALES, AL FINAL DE LA SESION DE TRANSFERENCIAS DEFINITIVAS.

**1.3 OPCION DE COMPRA.**

EN CASO DE QUE EL CLUB CEDENTE OTORQUE OPCION DE COMPRA SOBRE EL JUGADOR CEDIDO, DEBERA ANOTAR EN EL MISMO DOCUMENTO LA FECHA DE SU VENCIMIENTO Y EL VALOR.

SI EL CLUB AL QUE LE FUE OTORGADA LA OPCION DE COMPRA LA EJERCE, ENVIARA LA COMUNICACION CORRESPONDIENTE Y SE AVISARA (ANEXO III) A LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL, QUE SE PROCEDIO A UNA TRANSFERENCIA DEFINITIVA.

- 1.4. EN CASO DE QUE UN CLUB DECIDA NUEVAMENTE PONER TRANSFERIBLE TEMPORAL A UN JUGADOR, EL CLUB QUE TUVO ESE DERECHO DURANTE LA TEMPORADA ANTERIOR, TENDRA PREFERENCIA EN IGUALDAD DE CONDICIONES ECONOMICAS CONTRA CUALQUIER OTRO INTERESADO.

- 1.5 EN NINGUN CASO LA CANTIDAD FIJADA PARA UNA TRANSFERENCIA TEMPORAL, PODRA EXCEDER DEL 50 % DEL VALOR MAXIMO DE LA CATEGORIA EN QUE ESTE UBICADO EL JUGADOR .

EN EL CASO DE LOS JUGADORES UBICADOS EN LA CATEGORIA LIBRE, LA CANTIDAD MAXIMA ESTABLECIDA PARA EL PRESTAMO SERA LA QUE REPRESENTA EL 100% DEL VALOR MAXIMO REGISTRADO EN LA CATEGORIA DE TITULAR BASE.

- 1.5.1. EN CASO DE QUE EXISTA UN SOLO SOLICITANTE DE LOS SERVICIOS DE UN JUGADOR Y SU OFERTA ESTE UBICADA EN LA BANDA DEL 50% AL 100% DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 1.5, PARA LAS CATEGORIAS DE SUPLENTE NOVATO A TITULAR BASE, O DEL 100% PARA LA CATEGORIA LIBRE LA OPERACION ES OBLIGATORIA PARA EL CLUB OFERENTE .

- 1.6 EN CASO DE DOS O MAS CLUBES INTERESADOS EN LA TRANSFERENCIA TEMPORAL, EN IGUALDAD DE OFERTA ECONOMICA, Y NO EXISTIENDO DERECHO DE PREFERENCIA POR PRESTAMO ANTERIOR; LA PREFERENCIA LA TENDRA EL

EQUIPO CON MENOR PORCENTAJE EN LA TABLA GENERAL DE DESCENSO CORRESPONDIENTE.

LOS CLUBS QUE INTEGRAN SU PLANTEL PROFESIONAL PARA LA TEMPORADAS 1998-1999, EXCLUSIVAMENTE CON JUGADORES MEXICANOS, TENDRAN DERECHO A UNA OPCION PREFERENCIAL.

EL CLUB QUE EJERZA ESTA OPCION, NO PODRA REGISTRAR JUGADORES EXTRANJEROS.

1.7 LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS AJUSTANDOSE EL CLUB AL VALOR REPORTADO POR EL JUGADOR EN SU **CEDULA ECONOMICA**, Y ESTE NO ACEPTA FIRMAR SU NUEVO CONTRATO CON EL CLUB ADQUIRIENTE, NO PODRA SER CONTRATADO POR SU CLUB DE ORIGEN.

## **2. PROCEDIMIENTO TRANSFERENCIA DEFINITIVA.-**

2.1 CADA CLUB DEBERA ELABORAR Y ENVIAR SU LISTA DE JUGADORES DECLARADOS TRANSFERIBLES, ESTIPULANDO LOS DATOS QUE SE REQUIEREN EN EL ANEXO IV, "**LISTA DE JUGADORES TRANSFERIBLES**", LA CATEGORIA Y EL VALOR DE LA CARTA DE TRANSFERENCIA DE CADA JUGADOR, EXCEPTO LA DE LOS DE LA CATEGORIA LIBRE, LA CUAL SE SUJETARA A LA BASE ESTIPULADA EN ESTE REGLAMENTO.

DEBERA ADJUNTARSE LA **CEDULA ECONOMICA Y MEDICA DEL JUGADOR** Y ENVIARSE A LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACION, A.C. A MAS TARDAR EL DIA 20 DE MAYO DE 1998 A LAS 20:00 HRS.

SE DARA UN PLAZO PARA HACER MODIFICACIONES A LA LISTA DE TRANSFERIBLES EL CUAL VENCERA EL DIA 25 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS 10:00 HRS. Y DEBERAN SER ENTREGADAS A MESA DE REGISTRO DE TRANSFERENCIAS.

EN LA LISTA DE MODIFICACIONES SE PODRA ADICIONAR O RETIRAR EL NOMBRE DE CUALQUIER JUGADOR REPORTADO EN LA LISTA INICIAL.

LAS FECHAS PARA LA CELEBRACION DE LA REUNION DE TRANSFERENCIAS DE JUGADORES SERAN LOS DIAS **26 Y 27 DE MAYO DE 1998 PARA LA PRIMERA DIVISION PROFESIONAL, Y DEL 28 AL 29 PARA LA PRIMERA DIVISION "a"**.

2.2. EL VALOR DE LA CARTA DE TRANSFERENCIA CONSIGNADA POR UN CLUB EN LA LISTA DEFINITIVA ASI COMO LA CATEGORIA, SERA INALTERABLE. ESTO SOLO PODRA SER MODIFICADO A LA BAJA, POR DECISION DEL CLUB PROPIETARIO DURANTE LA CELEBRACION DEL REGIMEN DE TRANSFERENCIAS O DE LA COMISION DE VALUACION.

2.3. SE ESTABLECEN "5 CATEGORIAS" PARA LA ELABORACION DEL VALOR DE LA CARTA DE LA TRANSFERENCIA DEL JUGADOR.

**2.3.1. LIBRE** - SON LOS JUGADORES NACIONALES Y EXTRANJEROS CUYO RENDIMIENTO ES PUBLICAMENTE RECONOCIDO COMO SOBRESALIENTE.

EN ESTA CLASIFICACION SE INCLUYE A LOS JUGADORES SELECCIONADOS QUE HAN PARTICIPADO EN PARTIDOS DE LA SELECCIÓN MAYOR RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR F.I.F.A.

CADA CLUB PODRA CONSIDERAR LIBREMENTE EL NUMERO DE JUGADORES QUE PUEDEN SER CLASIFICADOS EN ESTA CATEGORIA (MAXIMO 5), CUALQUIER CLUB INTERESADO EN JUGADORES DE ESTA CATEGORIA PODRA SOLICITAR A LA COMISION DE VALUACION SU CORRECTA CLASIFICACION SEGÚN LO DISPUESTO EN ESTE APARTADO.

**2.3.2. TITULAR BASE** - ES EL QUE HAYA PARTICIPADO EN MAS DEL 70% DE LOS PARTIDOS OFICIALES DE CADA TEMPORADA DURANTE LOS ULTIMOS DOS CAMPEONATOS OFICIALES DE LIGA, O AQUEL QUE POR SU CALIDAD Y ANTECEDENTES, PUBLICAMENTE LE SEA RECONOCIDA ESTA CATEGORIA.

**2.3.3. TITULAR** - EL QUE HAYA PARTICIPADO DURANTE LOS ULTIMOS DOS CAMPEONATOS OFICIALES DE LA PRIMERA DIVISION PROFESIONAL, EN MAS DEL 50% DE LOS PARTIDOS OFICIALES.

**2.3.4 SUPLENTE** - AQUEL JUGADOR QUE NO REUNE LAS CARACTERISTICAS DEL TITULAR BASE O DEL TITULAR.

**2.3.5 SUPLENTE NOVATO** - EL QUE TENGA MENOS DE DOS CAMPEONATOS DE PARTICIPACION OFICIAL EN UNA TEMPORADA DE LIGA DE LA PRIMERA DIVISION PROFESIONAL Y/O PRIMERA DIVISION "a".

### 2.3. TABLA DE VALORES DE TRANSFERENCIA

CATEGORIA	PISO O INICIO DE POSTURA	PRECIO MAXIMO	POSTURA MINIMA OBLIGATORIA PARA EL CLUB OFERENTE
LIBRE	\$ 1,800,000	_____	_____
TITULAR BASE		\$ 1,800,000	50%
TITULAR		\$ 1,150,000	50%
SUPLENTE		\$ 550,000	50%
SUPLENTE-NOVATO		\$ 200,000	50%

3. EL JUGADOR DECLARADO TRANSFERIBLE DEBERA SER NOTIFICADO INMEDIATAMENTE DESPUES DE QUE EL CLUB ENVIE SU RELACION DE TRANSFERIBLES A LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL, ASOC., A.C., UTILIZANDO LA FORMA ANEXA. (ANEXO V)

4. CUANDO UN CLUB NO ESTE DE ACUERDO CON LOS VALORES FIJADOS PARA UNA TRANSFERENCIA O CONTRATACION - CEDULA ECONOMICA DEL JUGADOR, EXCEPTO EN LA CATEGORIA DE LIBRES, INDEPENDIEMENTE DE QUE EL JUGADOR ESTE O NO REGISTRADO EN SU PADRON, ASI COMO, EL JUGADOR QUE NO ESTE DE ACUERDO CON EL VALOR FIJADO POR SU TRANSFERENCIA- PODRAN ACUDIR A INTERPONER SU INCONFORMIDAD ANTE LA COMISION DE VALUACION.

LA COMISION DE VALUACION DETERMINARA EL VALOR DE LA MISMA, PREVIO DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO AL EFECTO, EL CUAL SERA OBLIGATORIO PARA CLUBES Y JUGADORES. LA DECISION DE LA COMISION DE VALUACION SERA INAPELABLE.

5. EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LAS TRANSFERENCIAS ENTRE CLUBES, SE SUJETARA A UNA REUNION DE MAXIMO 2 DIAS EN LOS CUALES DEBERAN EFECTUARSE DIRECTAMENTE LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIA.

5.1. EN LA FECHA SEÑALADA PARA LA CELEBRACION DE LA REUNION SE OBSERVARA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO.

- SE INICIARA CON LAS TRANSFERENCIAS DENOMINADAS DEFINITIVAS Y UNA VEZ DECLARADO CERRADO ESTE PERIODO SE CONTINUARA CON EL DE
- TRANSFERENCIAS TEMPORALES PARA FINALIZAR CON
- TRANSFERENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS DE JUGADOR POR JUGADOR Y PRESTAMOS SIN COSTO.

5.1.1 EN EL SIGUIENTE ORDEN DE POSICIONES DE JUEGO Y RELACIONANDO LA CATEGORIA SE PRESENTARA A LA CONSIDERACION DE LOS CLUBES LA LISTA DE TRANSFERIBLES DE CADA CLUB.

A) PORTEROS

B) DEFENSAS

C) MEDIOS

D) DELANTEROS

5.1.2. EN CASO DE QUE EXISTA UN SOLO SOLICITANTE DE LOS SERVICIOS DE UN JUGADOR, EXCEPTO EN LA CATEGORIA LIBRE, Y SU OFERTA ESTE UBICADA COMO MINIMO EN EL 80% DE LA BANDA DE PRECIO MAXIMO Y POSTURA MINIMA, ESTA OPERACION ES OBLIGATORIA PARA EL CLUB OFERENTE, SE PERFECCIONARA Y SE ENVIARA LA DOCUMENTACION A LA PRIMERA DIVISION PROFESIONAL PARA QUE SE LLEVE A CABO EL MOVIMIENTO DE BAJA Y ALTA EN EL PADRON DE JUGADORES DE CADA CLUB.

5.1.2.BIS CATEGORIA LIBRE:

CADA CLUB PODRA EFECTUAR COMO MAXIMO 8 OPERACIONES DE TRANSFERENCIA QUE SERAN DENOMINADA ESTRATERGICAS, YA SEA COMPRAS O VENTAS, SIN NECESIDAD DE OFERTAR PUBLICAMENTE SUS CONDICIONES.

AL EFECTO LOS CLUBES PODRAN INCLUIR EN SUS OPERACIONES ESTRATEGICAS A JUGADORES DE CUALQUIER CATEGORIA, INCLUYENDO SELECCIONADOS, DEBIENDO REPORTARLO EN SU LISTA DE TRANSFERIBLES QUE DEBERAN ENTREGAR EL DIA 25 DE MAYO A LAS 10:00 HRS.

PARA QUE LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIAS DENOMINADAS ESTRATEGICAS SEAN VALIDAS, DEBERAN LOS CLUBES INTERESADOS, EN LA SESION CORRESPONDIENTE, COMPARECER A LA MESA DE REGISTRO Y ELABORAR LA DOCUMENTACION INHERENTE, HABIDA CUENTA QUE SOLO LAS OPERACIONES CELEBRADAS DENTRO DE LA SESION DE REGIMEN DE TRANSFERENCIA SON RECONOCIDAS COMO OFICIALES POR LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL, ASOC.,A.C.

EL PERFECCIONAMIENTO DE ESTAS OPERACIONES SE LLEVARA A CABO EN EL PERIODO DE LA SESION RESERVADA PARA LAS OPERACIONES ESTRATEGICAS Y UNA VEZ TERMINADA ESTA SESION, LOS CLUBES DEBERAN REHACER SU LISTA DE TRANSFERIBLES, DANDO DE BAJA A LOS JUGADORES QUE HAYAN NEGOCIADO EN ESTAS OPERACIONES. EN LA SIGUIENTE LISTA SOLO PODRAN REGISTRAR COMO MAXIMO A CINCO (5) JUGADORES EN LA CATEGORIA DE LIBRES, INDEPENDIEMENTE DEL NUMERO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS REALIZADAS

EN TODAS LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LA CATEGORIA DE LIBRES DEBERA REPORTARSE, EN EL DOCUMENTO OFICIAL DE REGISTRO, EL VALOR DE LA TRANSFERENCIA.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, CUALQUIER CLUB INTERESADO EN LA TRANSFERENCIA DE UN JUGADOR DISPONIBLE UBICADO EN LA CATEGORIA LIBRE PODRA INICIAR SU OFERTA EN LA CANTIDAD ESTIPULADA COMO - PISO PARA INICIO DE POSTURA - Y LA OPERACION DE TRANSFERENCIA SE REALIZARA CUANDO LA CANTIDAD MAXIMA OFERTADA SEA ACEPTADA POR EL CLUB OFERENTE.

LAS OFERTAS A LA ALZA DEBERAN SER SIEMPRE EN MULTIPLOS DE 5%.

EN IGUALDAD DE CANTIDADES OFERTADAS ENTRE VARIOS CLUBES POR UNA TRANSFERENCIA, Y QUE SEA ACEPTADA POR EL CLUB OFERENTE, EL CLUB CON MENOR PORCENTAJE ACUMULADO PODRA EJERCER SU PREFERENCIA.

- 5.1.3. SI EXISTEN DOS O MAS CLUBES INTERESADOS EN UNA TRANSFERENCIA PARTIENDO DE LA POSTURA MINIMA EL CLUB QUE OFREZCA LA MAYOR CANTIDAD (EXCEPTO LIBRES) Y SE UBIQUE COMO MINIMO EN EL 80 % DE LA BANDA DE PRECIO MAXIMO Y POSTURA MINIMA TENDRA DERECHO A

PERFECCIONAR LA OPERACION SIN QUE SEA NECESARIO EL CONSENTIMIENTO DEL CLUB OFERENTE.

- 5.1.4. SI EXISTEN DOS O MAS CLUBES INTERESADOS EN UNA TRANSFERENCIA Y OFRECEN LA CANTIDAD MAXIMA REGISTRADA (EXCEPTO LIBRES), EL CLUB QUE QUEDO CON EL MENOR PORCENTAJE ACUMULADO EN LA TEMPORADA 1997 - 1998 TENDRA EL DERECHO DE PREFERENCIA.

EXCEPTO EN LA SITUACION DEL CLUB QUE TUVO AL JUGADOR EN CALIDAD DE PRESTAMO DURANTE LA TEMPORADA INMEDIATA ANTERIOR, QUIEN EN TAL CASO TENDRA DICHA PREFERENCIA.

EL DERECHO DE PREFERENCIA A QUE SE REFIERE EL APARTADO ANTERIOR, SOLO LO PODRA EJERCER POR UNA OCASION CADA CLUB, EXCEPTO EL CLUB QUE PARTICIPE UNICAMENTE CON JUGADORES MEXICANOS QUIEN LO PODRA EJERCER 2 VECES.

6. LA TRANSFERENCIA QUEDA CONDICIONADA A LA FIRMA DEL JUGADOR CON EL NUEVO CLUB, Y EN CASO DE QUE ESTE NO ACEPTE, SE CANCELARA LA OPERACION Y EL CLUB DE ORIGEN REINTEGRARA LA CANTIDAD QUE HUBIESE RECIBIDO POR LA TRANSFERENCIA.

EL JUGADOR TRANSFERIDO, QUE HABIENDOLE SATISFECHO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN SU CEDULA ECONOMICA, O EN LA RESOLUCION DE LA COMISION DE VALUACION Y QUE NO SUSCRIBA SU NUEVO CONTRATO NO PODRA SER CONTRATADO POR SU CLUB DE ORIGEN.

CUANDO UN CLUB ADQUIRIENTE DE UNA TRANSFERENCIA LE OFREZCA AL JUGADOR MENOS DE LA CANTIDAD ESTIPULADA EN LA CEDULA ECONOMICA Y QUE NO HUBIESE INTERVENIDO LA COMISION DE VALUACION, LA OPERACION SE PERFECCIONARA CON EL CONSENTIMIENTO DEL JUGADOR; EN CASO DE NO LLEVARSE A CABO LA OPERACION DE CONTRATACION EL CLUB ADQUIRIENTE Y EL JUGADOR DEBERAN ACUDIR A LA COMISION DE VALUACION CUYA DECISION SERA INAPELABLE.

LOS CLUBES PODRAN LIBREMENTE ELABORAR UNA LISTA DE JUGADORES TRANSFERIBLES PARA LA SESION DE TRANSFERENCIAS QUE SE LLEVARA A CABO AL FINAL DEL TORNEO DE INVIERNO 1998, OBSERVANDO AL EFECTO LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE COMPETENCIA EN CUANTO AL NUMERO DE JUGADORES QUE PODRAN REGISTRARSE PARA EL SIGUIENTE TORNEO.

7. EL CLUB ADQUIRIENTE TENDRA COMO PLAZO MAXIMO IMPRORROGABLE 30 DIAS A PARTIR DEL ULTIMO DIA DE LA CELEBRACION DEL REGIMEN DE TRANSFERENCIAS, PARA CANCELAR LA OPERACION POR NO APROBAR EL EXAMEN MEDICO REQUERIDO.

8. DEROGADO.

9. LAS TRANSFERENCIAS SE LLEVARAN A CABO DE CONTADO, ENTENDIENDOSE POR ESTO QUE EL PAGO SE RECIBIRA A MAS TARDAR 15 DIAS HABILES DESPUES DE HABER FINALIZADO EL EVENTO DE TRANSFERENCIAS Y SOLO SE PODRA OTORGAR PLAZO SI EL CLUB CEDENTE LO ACEPTA, Y QUEDA REGISTRADO EN LA PRIMERA DIVISION PROFESIONAL.

9.1 TODOS LOS PAGOS QUE TENGAN QUE HACER LOS CLUBES EN EL PERIODO DE QUINCE DIAS SEÑALADO EN EL APARTADO ANTERIOR, SE EFECTUARAN A TRAVES DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, LA CUAL LOS HARA LLEGAR AL CLUB CEDENTE, DESCONTANDO EL 2% DEL VALOR DE LA TRANSFERENCIA, DE ACUERDO AL APARTADO 15 DE ESTE REGLAMENTO.

LOS CLUBES QUE AL MISMO TIEMPO TENGAN QUE PAGAR Y COBRAR POR HABER PARTICIPADO EN VARIAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIA, TENDRAN DERECHO A PAGAR A LA TESORERIA DE LA FEDERACION SOLO EL IMPORTE QUE RESULTE A SU CARGO, MAS EL 2% QUE LE CORRESPONDA A LA FEDERACION Y QUE DE ACUERDO A ESTE REGLAMENTO DEBEN PAGAR.

EN ESTE PROCEDIMIENTO NO QUEDAN INCLUIDAS LAS OPERACIONES POR LAS QUE EL CLUB CEDENTE HAYA OTORGADO UN CREDITO SUPERIOR A LOS 15 DIAS QUE SE REFIERE EL APARTADO 9.

10. EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LAS TRANSFERENCIAS SERA EN 2 DIAS; EFECTUANDOSE CADA DIA POR ORDEN DE POSICION DE JUEGO, LAS PROPOSICIONES PARA LA ADQUISICION DE LOS SERVICIOS DE CADA JUGADOR.

AL FINALIZAR EL DIA SE SUSPENDERA LA SESION Y SE CITARA PARA EL DIA SIGUIENTE, A EFECTO DE INICIAR NUEVAMENTE POR ORDEN DE POSICION DE JUEGO, Y AL TERMINO DEL DIA SE CONCLUIRAN LAS OPERACIONES, Y SE DARA POR CERRADA LA REUNION DE TRANSFERENCIAS, O SI ES NECESARIO SE CONVOCARA PARA EL DIA SIGUIENTE Y NUEVAMENTE INICIARA EN EL ORDEN DE POSICION.

EN NINGUN CASO EXCEDERA DE 3 DIAS EL PERIODO DE ESTA SESION.

11. LA TRANSFERENCIA DE - JUGADOR POR JUGADOR - SIN PARTICIPACION ECONOMICA, SOLO PODRA LLEVARSE A CABO AL FINAL DE LA SESION DE DEFINITIVOS Y TEMPORALES DENTRO DEL PERIODO DE LOS DOS DIAS FIJADOS PARA ESTE EVENTO.

LOS CLUBES INTERESADOS DEBERAN EFECTUAR LA TRANSFERENCIA PUBLICAMENTE Y REGISTRARLA EN LA MESA ADMINISTRATIVA QUE AL EFECTO SE INSTALE.

## **GENERALIDADES DEL REGLAMENTO**

12. LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOC., A.C., NO REGISTRARA NINGUNA TRANSFERENCIA, QUE NO HAYA SIDO EFECTUADA EN LA SESION QUE LOS PRESIDENTES DE CLUBES LLEVEN A EFECTO, A EXCEPCION DE LOS JUGADORES NACIONALES Y EXTRANJEROS QUE NO PARTICIPARON EN LA TEMPORADA OFICIAL 1996 - 1997 Y 1997-1998.

LA SECRETARIA DE LA RAMA DE LA PRIMERA DIVISION SERA, LA ENCARGADA DE CERTIFICAR LAS OPERACIONES EFECTUADAS EN LA SESION DE TRANSFERENCIA.

13. DEROGADO.

14. EL JUGADOR QUE AL FINALIZAR LA SESION DE TRANSFERENCIAS, O VENCIDA LA FECHA LIMITE PARA EL REGISTRO DE TRANSFERENCIA, NO HUBIESE SIDO CONTRATADO POR NINGUN CLUB RECIBIRA UNA CONSTANCIA DE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOC., A.C., Y TRANSCURRIDO EL TIEMPO OFICIALMENTE DETERMINADO POR F.I.F.A. DE 30 MESES SIN HABER SIDO REGISTRADO OFICIALMENTE POR ALGUN CLUB QUEDARA FACULTADO PARA CONTRATARSE LIBREMENTE CON CUALQUIER CLUB NACIONAL O INTERNACIONAL.

15. EN CADA TRANSFERENCIA EL CLUB QUE TRANSFIERE CUBRIRA A LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL EL 2 % DEL VALOR DE LA MISMA.

LOS JUGADORES INDEPENDIENTES, SERAN QUIENES, EN SU CASO, CUBRIRAN DICHO VALOR (PORCENTAJE), SIENDO EL

CLUB ADQUIRIENTE EL RESPONSABLE DE RETENER Y ENTERAR DICHO PORCENTAJE.

TRATANDOSE DE TRANSFERENCIAS DE "PRESTAMOS SIN COSTO" O DE "JUGADOR POR JUGADOR", EN LA CATEGORIA DE LIBRES, SE TOMARA COMO BASE EL PISO O ~~NETO~~ PISO DE POSTURA DE LA CATEGORIA, O EN SU CASO, EL VALOR PROMEDIO DEL TOTAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS DE DICHA CATEGORIA.

EN LAS DEMAS CATEGORIAS SERA EL VALOR MAXIMO REGISTRADO EN ESTE REGLAMENTO.

16. EL CLUB QUE TRANSFIERA SERA EL RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y ECONOMICAS INHERENTES A ESTA OPERACION Y A LAS DERIVADAS DE LA TEMPORADA O TEMPORADAS QUE PERMANECIO EL JUGADOR EN ESE CLUB, LIBERANDO AL CLUB ADQUIRIENTE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL EFECTO.
17. PARA EL PAGO A UN JUGADOR POR CONCEPTO DE PRIMA, SUELDO Y PRESTACIONES, EN NINGUN CASO EL CLUB ADQUIRIENTE PODRA CUBRIRLE MENOS DEL 25% DEL VALOR EN QUE FUE TRANSFERIDO.
18. NO OBSTANTE HABER ACOMPAÑADO LA CEDULA MEDICA, EL CLUB CEDENTE RESPONDERA DE LOS EFECTOS POSTERIORES DE CUALQUIER LESION QUE NO HAYA SIDO REPORTADA EN ESTA, Y QUE PUEDA SER FEHACIENTEMENTE DEMOSTRADA, QUE FUE PRODUCIDA DURANTE EL PERIODO DE LA TEMPORADA INMEDIATA ANTERIOR POR LO CUAL EL COMITE DIRECTIVO DE LA PRIMERA DIVISION PROFESIONAL EMITIRA UNA RESOLUCION AL EFECTO.
19. SOLO PODRAN SER CONSIDERADOS JUGADORES INDEPENDIENTES AQUELLOS QUE CUENTEN CON LA CONSTANCIA OFICIAL AL EFECTO EXPENDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOC., A.C.
20. TODO AQUEL JUGADOR NACIONAL O EXTRANJERO QUE FUE REGISTRADO EN LA TEMPORADA OFICIAL "1997 - 1998" QUEDA SUJETO AL PRESENTE REGIMEN DE TRANSFERENCIAS.
21. EL CLUB QUE NO ANEXE A SU LISTA DE TRANSFERIBLES LA CEDULA ECONOMICA DEL JUGADOR; PARA DETERMINAR LA BASE DE SU CONTRATACION SE TOMARA LA CANTIDAD QUE TENGA REGISTRADA EN LA NOMINA DE SU CLUB, RELATIVA A LA TEMPORADA INMEDIATA ANTERIOR.

22. LA COMISION DE VALUACION DESIGNADA POR LA JUNTA DE PRESIDENTES DEBERA SE INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y DOS VOCALES.
23. TODOS LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS ADQUISICIONES SE EFECTUARAN DE ACUERDO AL APARTADO 9.1, TENIENDO COMO FECHA LIMITE 15 DIAS DESPUES DELA TERMINACION DE LA REUNION DEL REGIMEN DE TRANSFERENCIAS O LA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE PRESIDENTES.
- 23.1. EN CASO DE QUE UN CLUB LE CONCEDA PLAZO PARA EL PAGO A OTRO CLUB, ESTE SERA REGISTRADO EN LA RAMA DE LA PRIMERA DIVISION PROFESIONAL, Y NO PODRA EXCEDER DE LAS SIGUIENTES FECHAS.
- 23.1.1. EN CASO DE QUE EL ADQUIRENTE CALIFIQUE O NO, PARA LA LIGUILLA, EL PAGO DEBERA SER 48 HRS ANTES DE SU INICIO.
- 23.2. EL CLUB QUE NO CUMPLA CON EL PAGO CORRESPONDIENTE SE HARA ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES.
- 23.2.1. PARA EL CASO DE NO HABER PLAZO ADICIONAL PARA EL PAGO:
- CUBRIRA EL 20% DEL VALOR DE LA OPERACION.
  - EL JUGADOR SERA REINTEGRADO A SU CLUB DE ORIGEN.
  - NO PODRA REGISTRAR A NINGUN JUGADOR NACIONAL O EXTRANJERO.
  - NO PODRA INICIAR EL CAMPEONATO CORRESPONDIENTE.
- 23.2.2. EL CLUB QUE HABIENDO OBTENIDO PLAZO ADICIONAL PARA CUBRIR SUS OPERACIONES Y QUE NO CUMPLA EN LA FECHA ESTIPULADA TENDRA LAS SIGUIENTES SANCIONES:
- EN CASO DE HABER CALIFICADO A LA LIGUILLA, NO PODRA PARTICIPAR.
  - CUBRIRA EL 20% DE LA OPERACION COMO INDEMNIZACION AL CLUB PROPIETARIO

- EL JUGADOR SERA REINTEGRADO A SU CLUB DE ORIGEN.
- NO PARTICIPARA EN EL SIGUIENTE REGIMEN DE TRANSFERENCIAS.
- NO PODRA REGISTRAR EN EL SIGUIENTE CAMPEONATO A NINGUN JUGADOR NACIONAL O EXTRANJERO.

**24. EN CASO NECESARIO, LOS JUGADORES SELECCIONADOS DE CUALQUIER CATEGORIA TENDRAN UN REGIMEN DE TRANSFERENCIAS ESPECIAL EL CUAL SE DECIDIRA AL FINALIZAR LA SESION DEL REGIMEN DE TRANSFERENCIA.**

**ATENTAMENTE**

**COMITE DIRECTIVO**

**PRIMERA DIVISION PROFESIONAL**

## BIBLIOGRAFIA

## DOCTRINA CONSULTADA

1.- ALBOR SALCEDO MARIANO. "Deporte y Derecho". Editorial Trillas, México. 1989.

2.- BARAJAS MONTES DE OCA SANTIAGO, "Panorama del Derecho Mexicano". Editorial Interamericana. México. 1977.

3.- BRISEÑO RUIZ ALBERTO, "Derecho Individual del Trabajo". Editorial Harla. México. 1985.

4.- BROHM MARIE JEAN, "Sociología Política del Deporte". Editorial Fondo de Cultura Económica, México. 1982.

5.- CABANELLAS GUILLERMO, "Tratado del Derecho Laboral". 3 Edición, Editorial Hediasta. Argentina. 1988.

6.- CABRERA BAZAN JOSE, "El contrato de Trabajo Deportivo". Editorial Instituto de Estudios Políticos, Madrid. 1961.

7.- CANTON MOLLER MIGUEL, "Derecho del Trabajo Deportivo". Editorial Yacalpeten, México. 1968.

8.- CANTON MOLLER MIGUEL, "Los Trabajos Especiales en la Ley Laboral Mexicana". Cárdenas Editory Distribuidor, México. 1977.

9.- CARZOLA LUIS MARIA, "Derecho del deporte". Editorial Tecnos. España. 1992.

10.- CID Y MULLET JUAN, "Libro de Oro del Fútbol Mexicano". 2 Edición, Editorial Costa Amic.

11.- CITADOS POR HERNANDEZ MARCO ANTONIO, "Trabajos Especiales". U.A.P., México 1984.

12.- DE LA CUEVA MARIO, "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". 4 Edición, Editorial Porrúa, México 1977.

13.- DUQUE MATA LUIS, "Fútbol Básico, Deporte y Sociedad". Editorial Alhambra, Madrid. 1986.

14.- GUERRERO EUQUERIO, "Manual de Derecho del Trabajo". 13 Edición, Editorial Porrúa. México. 1983.

15 - JIMENEZ DE AZÚA, LUIS. "Tratado de Derecho Penal". Editorial Lozada, Buenos Aires. 1976.

16 - RIBEIRO DA SILVA ALHAYDE, "Psicología del Deporte y Preparación del Deportista". 2 Edición, Editorial Kapelusz, Buenos Aires. 1970.

17.- TRUEBA URBINA ALBERTO, "Nuevo Derecho del Trabajo". 6 Edición, Editorial Porrúa. México. 1981.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Código Civil para el Distrito Federal, Vigente.
- 3.- Ley Federal del Trabajo, Vigente.
- 4.- Legislación Deportiva. Tecnos. España. 1986.

## OTRAS FUENTES CONSULTADAS

- 1.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Tomo I, Vigésima Edición, Editorial. ESPASA-CALPE, Madrid, 1984.
- 2.- ENCICLOPEDIA LAROUSSE, Editorial. PLANETA, Barcelona, 1980.
- 3.- COMISION NACIONAL DEL DEPORTE, GLOSARIO BASICO SOBRE CULTURA FISICA, DEPORTE Y RECREACION, México.1991.
- 4.- LAS NACIONES UNIDAS, Editorial NACIONES UNIDAS, 1973.
- 5.- ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA, Tomo XXV, Editorial. ESPASA- CALPE, Madrid, 1996.
- 6.- REVISTA DE LOS MUNDIALES DE FUTBOL. Editorial MEX- AMERIS. México, 1978.
- 7.- MEMORIA DEL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO DEL DEPORTE, Tomo II, U.N.A.M., México, 1968.
- 8.- MEMORIA SOBRE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS REGIONALES SOBRE LA NORMATIVIDAD DEL DEPORTE PROFESIONAL. CAMARA DE DIPUTADOS, México 1993.
- 9.-REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DEL REGIMEN DE TRANSFERENCIA DE JUGADORES PROFESIONALES DE FUTBOL, Acapulco 1998.
- 10.- ENCICLOPEDIA MUNDIAL DE FUTBOL, Editorial. OCEANO. España, 1982.
- 11.- ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACION A.C., México, 1996.
- 12.- CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO, DE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACION, A.C.